



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Comisión Permanente

Correspondiente al Primer Receso del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado José de Jesús Zambrano Grijalva	Director del Diario de los Debates Luis Alfredo Mora Villagómez
Año I	México, DF, miércoles 27 de enero de 2016	Sesión 6 Apéndice

SUMARIO

INICIATIVAS Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, por la que informa el turno que le corresponde a las iniciativas con proyecto de decreto y a las proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del miércoles 27 de enero de 2016, que no alcanzaron a ser abordadas.....

15

INICIATIVAS

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Del diputado Alfredo Bejos Nicolás, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 6o. y cuadragésimo tercero transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Se remite a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social de la Cámara de Diputados, para dictamen.

21

ORDENANZA GENERAL DE LA ARMADA

De la diputada Eloisa Chavarrias Barajas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 106, 107 y 108 de la Ordenanza General de la Armada. Se turna a la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados, para dictamen. 24

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

De la diputada Karina Padilla Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo. Se remite a la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados, para dictamen. 29

LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

Del senador Jorge Aréchiga Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal. Se turna a la Comisión de Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores. 31

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

De la diputada Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Se remite a la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados, para dictamen. 42

CÓDIGO PENAL FEDERAL

De la senadora Martha Angélica Tagle Martínez, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal. Se turna a la Comisión de Justicia de la Cámara de Senadores. 44

20 DE MARZO DE CADA AÑO COMO “DÍA NACIONAL DE LA CULTURA DE PAZ”

Del diputado Rafael Yerena Zambrano, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con proyecto de decreto para declarar el 20 de marzo de cada año como “Día Nacional de la Cultura de Paz”. Se remite a la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados, para dictamen. 47

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Del senador Jorge Aréchiga Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7o. y 16 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Senadores. 49

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Del diputado Armando Luna Canales, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Se remite a la Comisión de Derechos de la Niñez de la Cámara de Diputados, para dictamen. 53

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Del diputado Alfredo Bejos Nicolás, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 126 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Se turna a la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados, para dictamen. 63

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Del diputado Federico Döring Casar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 153 y 154, y se deroga el artículo 151 del Código Penal Federal. Se remite a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, para dictamen. 68

LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Del senador Jorge Aréchiga Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, iniciativa con proyecto de decreto que reforman los artículos 2o. y 9o. de la Ley General de Cultura Física y Deporte. Se turna a la Comisión de Juventud y Deporte de la Cámara de Senadores. 70

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Alfredo Bejos Nicolás, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se remite a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, para dictamen. 78

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

Del senador Juan Gerardo Flores Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 6o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Senadores. 82

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

Del diputado José Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo

230 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Se remite a la Comisión de Radio y Televisión de la Cámara de Diputados, para dictamen. **85**

LEY DE PLANEACIÓN

Del diputado Alejandro González Murillo, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o. de la Ley de Planeación. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de Cámara de Diputados, para dictamen. **88**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del senador Enrique Burgos García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se remite a la Comisión de Puntos Constitucionales de Cámara de Senadores. **92**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del senador Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Senadores. **95**

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

De la diputada Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento Ciudadano, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Se remite a la Comisión de Derechos de la Niñez de la Cámara de Diputados, para dictamen. **98**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Armando Luna Canales, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 21, 115 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, para dictamen. **100**

APÉNDICE II

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Del senador Ángel Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 49 de la Ley General de Desarrollo Social. Se remite a la Comisión de Desarrollo Social de la Cámara de Senadores. **115**

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Del diputado José Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Se turna a la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados, para dictamen. 117

LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES

Del diputado José Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 40, 42 y 43 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles. Se remite a la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados, para dictamen. 120

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

De la diputada Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento Ciudadano, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 91 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional. Se turna a las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados, para dictamen 123

PROPOSICIONES

INFORME SOBRE LAS LICITACIONES REALIZADAS Y LOS CONTRATOS SUSCRITOS, ASÍ COMO LOS RECURSOS PRESUPUESTALES Y HUMANOS ASIGNADOS PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE FOTOMULTAS

De diversos senadores por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita al titular del GDF, un informe sobre las licitaciones realizadas y los contratos suscritos, así como los recursos presupuestales y humanos asignados para la instrumentación del programa de fotomultas y el Sistema de Control de Tráfico con la empresa Autotrafic, SA de CV, durante el periodo 2005-2015. Se remite a la Comisión del Distrito Federal de la Cámara de Senadores. 126

PROYECTO MALECÓN CANCÚN TAJAMAR, DE LA CIUDAD DE CANCÚN, EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO

De la diputada Araceli Saucedo Reyes, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita al Ejecutivo federal, para que a través de la Semarnat, se revoquen las

autorizaciones en materia de impacto ambiental y de cambio de uso de suelo relacionadas al proyecto Malecón Cancún Tajamar, de la ciudad de Cancún, en el municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, para dictamen. 127

PROMUEVA EN TODOS LOS NIVELES EDUCATIVOS, LA EDUCACIÓN CON RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

Del diputado Javier Octavio Herrera Borunda, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SEP, a fin de que promueva en todos los niveles educativos, la educación con responsabilidad ambiental. Se remite a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados, para dictamen. 129

OTORGAMIENTO DE LA ORDEN DEL ÁGUILA AZTECA, EN SU GRADO DE COLLAR, AL REY DE ARABIA SAUDITA

Del diputado José Clemente Castañeda Hoefflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, proposición con punto de acuerdo, relativo al otorgamiento de la Orden del Águila Azteca, en su Grado de Collar, al Rey de Arabia Saudita. Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de Diputados, para dictamen. 132

REPLIQUE EL PROGRAMA DE CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA MAMARIA POST CÁNCER, LLEVADA A CABO POR EL GDF

Del diputado Alejandro González Murillo, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, para que a través de la Secretaría de Salud, replique el programa de cirugía reconstructiva mamaria post cáncer, llevada a cabo por el GDF. Se remite a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, para dictamen. 134

INVESTIGACIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A MIGRANTES MEXICANOS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

De los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Migratorios, proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SRE, para que solicite a la CIDH, una investigación sobre la violación de los derechos humanos a migrantes mexicanos en los Estados Unidos de América. Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de Diputados, para dictamen. 136

DÍA MUNDIAL CONTRA EL CÁNCER, IMPULSEN Y AMPLÍEN LA DIFUSIÓN DE CAMPAÑAS INFORMATIVAS SOBRE LA PREVENCIÓN Y DETECCIÓN OPORTUNA DE ESA ENFERMEDAD

De los senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a

la titular de la Secretaría de Salud y a sus homólogos en las entidades federativas, para que, en el marco del Día Mundial contra el Cáncer, impulsen y amplíen la difusión de campañas informativas sobre la prevención y detección oportuna de esa enfermedad. Se remite a la Comisión de Salud de la Cámara de Senadores. 138

FONDO PARA EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA AFECTADA EN EL MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, EN EL ESTADO DE HIDALGO

De la senadora Luisa María Calderón Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Conagua, a que se constituya como garante solidario de la prestación de servicios de salud de la población afectada por el funcionamiento y construcción del Túnel Emisor Central y por el Túnel Emisor Oriente, respectivamente, así como a destinar un fondo para el mantenimiento de la infraestructura afectada en el municipio de Atotonilco de Tula, en el estado de Hidalgo. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Senadores. 139

IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DEL MALECÓN CANCÚN, TAJAMAR, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

De la senadora Angélica De la Peña Gómez, y de los senadores Luis Humberto Fernández Fuentes y Luis Sánchez Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, proposición con punto de acuerdo, relativo a los daños al ecosistema y afectaciones al medio ambiente y especies en peligro de extinción causadas por la implementación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Malecón Cancún, Tajamar, en el estado de Quintana Roo. Se remite a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Senadores. 144

TRANSPARENTAR LA ELECCIÓN DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Del diputado Leonardo Rafael Guirao Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al presidente municipal de Acapulco, para que transparente la elección del titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Diputados, para dictamen. 146

ESTABLECER LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA QUE LAS ORGANIZACIONES GANADERAS DEL PAÍS FORTALEZCAN LOS VÍNCULOS CON UNIVERSIDADES Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN

De la diputada María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sagarpa, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que las organizaciones ganaderas del país fortalezcan los vínculos con universidades y cen-

tros de investigación. Se remite a la Comisión de Ganadería de la Cámara de Diputados, para dictamen. 147

AGILICEN LA RESPUESTA A LAS QUEJAS QUE PRESENTAN LOS USUARIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO

De los senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la Conducef, lleve a cabo las acciones necesarias para que las instituciones bancarias agilicen la respuesta a las quejas que presentan los usuarios de tarjetas de crédito. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores. 148

REPARE EL TRAMO DE LA CARRETERA ESCÉNICA TIJUANA -ENSENADA, A LA ALTURA DEL KILÓMETRO 95

De la diputada María Eloísa Talavera Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SCT, para que a través de Capufe se repare el tramo de la carretera Escénica Tijuana - Ensenada, a la altura del kilómetro 95; asimismo, se solicita a la SHCP, suspenda el cobro de peaje de dicho tramo hasta en tanto no se restablezca el estado óptimo de la carretera, que permita ofrecer un servicio de calidad y seguridad al usuario. Se remite a la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados, para dictamen. 149

ESTABLEZCAN JORNADAS PREVENTIVAS DE INFORMACIÓN, PROMOCIÓN Y VERIFICACIÓN DE LAS ACCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Del diputado Jesús Salvador Valencia Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los gobiernos estatales, del DF y al Gobierno de la República, para que en el marco del Programa Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil 2014-2018, se establezcan jornadas preventivas de información, promoción y verificación de las acciones en materia de protección civil. Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez de la Cámara de Diputados, para dictamen. 151

PROMOVER, DIFUNDIR Y FORTALECER LAS ESTRATEGIAS TRANSVERSALES CONTRA EL ROBO DE IDENTIDAD

De la diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la PGR, a la CNS, a la Conducef, a la Profeco, a la Prodecon y a sus homólogos en las entidades federativas, a promover, difundir y fortalecer las estrategias transversales contra el robo de identidad. Se remite a la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Diputados, para dictamen. 153

MALECÓN TAJAMAR EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA FINCAR RESPONSABILIDADES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO IMPLICADOS EN LA DEVASTACIÓN DE HUMEDALES

De los diputados José Clemente Castañeda Hoeflich y Macedonio Salomón Tamez Guajardo, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Profepa, realice una investigación de los hechos suscitados en el Malecón Tajamar en el estado de Quintana Roo, para fincar responsabilidades a los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno implicados en la devastación de humedales. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, para dictamen. 155

INFORME DETALLADO SOBRE LAS LICITACIONES REALIZADAS Y RECURSOS DESTINADOS A LA PRIMERA ETAPA DE REMODELACIÓN DEL CENTRO CULTURAL OLLIN YOLIZTLI

De los senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita al titular del GDF, un informe detallado sobre las licitaciones realizadas y recursos destinados a la primera etapa de remodelación del Centro Cultural Ollin Yoliztli. Se remite a la Comisión del Distrito Federal de la Cámara de Senadores. 157

ORDENE LA REMOCIÓN DEL CARGO DEL DELEGADO DE SAGARPA EN VERACRUZ

Del senador Fernando Yunes Márquez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la Sagarpa, para que ordene la remoción del cargo del delegado de la Sagarpa en Veracruz. Se turna a la Comisión de Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores. 159

INFORME A ESTA SOBERANÍA, EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN EMITIDA POR LA CDH DE QUINTANA ROO, EL 14 DE OCTUBRE DEL 2015

De la senadora Angélica De la Peña Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la PGJ del estado de Quintana Roo, para que informe a esta soberanía, el grado de cumplimiento de la recomendación emitida por la CDH de Quintana Roo, el 14 de octubre del 2015. Se remite a la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Senadores. 160

AGILIZAR LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Del diputado Leonardo Rafael Guirao Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, proposición con punto de acuerdo, por el

que se exhorta al Congreso del estado de Morelos, a fin de agilizar la publicación de la convocatoria para la integración del Consejo Estatal de Participación Ciudadana. Se turna a la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados, para dictamen. 162

EXPLIQUE LA ESTRATEGIA QUE SE IMPLEMENTARÁ PARA RESPETAR LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE LA SECRETARÍA Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS MANTIENEN CON LOS SINDICATOS

De la diputada Mirza Flores Gómez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la SEP, para que difunda la información del personal docente comisionado a funciones sindicales en México y explique la estrategia que se implementará para respetar las condiciones generales de trabajo que la Secretaría y sus organismos descentralizados mantienen con los sindicatos. Se remite a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados, para dictamen. 165

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL EN EL ESTADO DE NAYARIT, POR LAS LLUVIAS ATÍPICAS REGISTRADAS EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2015 Y HELADAS EN EL MES DE ENERO DE 2016

De la senadora Mely Romero Celis y del senador Manuel Humberto Cota Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sagarpa, para que emita la declaratoria de desastre natural en el estado de Nayarit, por las lluvias atípicas registradas en el mes de diciembre de 2015 y heladas en el mes de enero de 2016, a fin de apoyar a los pequeños productores. Se turna a la Comisión de Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores. 166

EXENTE DEL PAGO EN LA CASETA DE COBRO EN PLAYAS DE TIJUANA, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A LOS RESIDENTES DE LOS FRACCIONAMIENTOS QUE SE HAN VISTO AFECTADOS AL NO EXISTIR VÍAS DE COMUNICACIÓN ALTERNAS

De la diputada María Luisa Sánchez Meza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de la SCT, de la SHCP y de Capufe, para que se exente del pago en la caseta de cobro en playas de Tijuana, estado de Baja California, a los residentes de los fraccionamientos que se han visto afectados al no existir vías de comunicación alternas libres de peaje. Se remite a la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados, para dictamen. 168

REPROGRAMACIÓN DEL CORTE DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, CON MOTIVO DEL PRIMER OPERATIVO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA CUTZAMALA

Del diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, proposición con punto de acuerdo,

por el que se solicita a la Conagua la reprogramación del corte de suministro de agua potable, con motivo del primer operativo de mantenimiento del Sistema Cutzamala. Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos de la Cámara de Diputados, para dictamen. 169

MANGLAR DE TAJAMAR Y REPARE EL DAÑO CAUSADO AL MISMO

Del diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita a los titulares del Fonatur, Semarnat, Profepa y al gobernador del estado de Quintana Roo, la cancelación definitiva de los permisos de construcción otorgados por Fonatur en 2005 en la zona del manglar de Tajamar y repare el daño causado al mismo. Se remite a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, para dictamen. 170

IMPULSAR ACCIONES A FAVOR DEL USO DE LA BICICLETA EN LAS ZONAS URBANAS METROPOLITANAS DEL PAÍS

De la senadora María Cristina Díaz Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los 31 estados y al Distrito Federal, a impulsar acciones a favor del uso de la bicicleta en las zonas urbanas metropolitanas del país. Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Senadores. 173

ESTABLECER MEDIDAS CUANTIFICABLES DE AUSTRERIDAD EN TODAS LAS SECRETARÍAS Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

De la senadora Luisa María Calderón Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a establecer medidas cuantificables de austeridad en todas las secretarías y dependencias de la Administración Pública Federal. Se remite a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores. 176

INVESTIGAR LOS HECHOS CONSTITUYENTES DE DELITO PRESUNTAMENTE REALIZADOS POR HUMBERTO MOREIRA VALDEZ

Del senador Luis Humberto Fernández Fuentes, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la PGR, a la PGJ del estado de Coahuila, a la SFP, a la Unidad de Inteligencia Financiera de la SHCP y al Congreso de la Unión, a fin de investigar los hechos constituyentes de delito presuntamente realizados por Humberto Moreira Valdez. Se turna a la Comisión de Anticorrupción y Participación Ciudadana de la Cámara de Senadores. 177

IMPLEMENTAR DE MANERA COORDINADA UN PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DEFINITIVA DE VEHÍCULOS USADOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA

De la diputada María Eloísa Talavera Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular Ejecutivo federal y del estado de Baja California, a fin de implementar de manera coordinada un programa de regularización definitiva de vehículos usados de procedencia extranjera, internados en esa entidad. Se remite a la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados, para dictamen. .

178

INVESTIGACIONES EN CONTRA DE LA DIPUTADA LUCERO SÁNCHEZ LÓPEZ, SE AMPLÍEN LAS INDAGATORIAS AL EX COORDINADOR DEL PAN EN EL CONGRESO DE SINALOA

De los senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la PGR, para que en el marco de las investigaciones en contra de la diputada Lucero Sánchez López, se amplíen las indagatorias al ex coordinador del PAN en el Congreso de Sinaloa, acusado de promover la candidatura en el interior de su partido de la hoy diputada indiciada. Se remite a la Comisión de Anticorrupción y Participación Ciudadana de la Cámara de Senadores..

180

INCREMENTAR EL NÚMERO DE PERSONAS QUE INICIEN Y CULMINEN ESTUDIOS DE POSGRADO EN ÁREAS PRIORITARIAS PARA EL PAÍS

Del senador Juan Alejandro Fernández Sánchez Navarro, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de la SEP y del Conacyt, a reforzar las acciones enfocadas en los posgrados de alta calidad a efecto de incrementar el número de personas que inicien y culminen estudios de posgrado en áreas prioritarias para el país. Se turna a la Comisión de Educación de la Cámara de Senadores. .

182

INFORMAR A ESTA SOBERANÍA SOBRE EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

Del senador Ángel Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Segob y al CNSP, a informar a esta soberanía sobre el ejercicio de los recursos asignados al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, correspondientes a los ejercicios fiscales 2014 y 2015. Se remite a la Comisión de Gobernación de la Cámara de Senadores..

183

ACATAR LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, CON RESPECTO AL DESPIDO INJUSTIFICADO DEL CIUDADANO VIRGILIO TORRES TORRES

Del senador Ángel Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, proposición con punto de acuerdo, por

el que se exhorta a Nafinsa a acatar la resolución del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con respecto al despido injustificado del ciudadano Virgilio Torres Torres. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Senadores. 186

SOLUCIONAR LOS EFECTOS AMBIENTALES, SOCIALES Y ECONÓMICOS ADVERSOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACIÓN EN LA ZONA QUE COMPRENDE EL PARQUE NACIONAL LAGUNAS DE MONTEBELLO

Del senador Zoé Robledo Aburto, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a fin de solucionar los efectos ambientales, sociales y económicos adversos derivados de la contaminación en la zona que comprende el Parque Nacional Lagunas de Montebello, en el estado de Chiapas. Se remite a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Senadores. 188

INFORMAR LAS RAZONES POR LAS CUALES SE ENTREGÓ LA ORDEN MEXICANA DEL ÁGUILA AZTECA AL REY DE ARABIA SAUDITA

Del senador Zoé Robledo Aburto, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SRE, a informar las razones por las cuales se entregó la Orden Mexicana del Águila Azteca al Rey de Arabia Saudita. Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de Senadores. 189

COMPARECENCIA ANTE EL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DIRECTOR DE PEMEX Y DEL SECRETARIO DE ENERGÍA

Del senador Luis Sánchez Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita la comparecencia ante el Senado de la Republica del director de Pemex y del Secretario de Energía, para explicar los costos de producción del barril de petróleo y el ingreso de México a la Agencia Internacional de Energía. Se remite a la Comisión de Energía de la Cámara de Senadores. 191

CRITERIOS Y RAZONES QUE JUSTIFIQUEN LA AUTORIZACIÓN DE PERMISOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO INMOBILIARIO “MALECÓN TAJAMAR”

Del senador Armando Ríos Piter, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, proposición con punto de acuerdo, por el que exhorta al Ejecutivo federal, a la Semarnat, a la SFP, a la Profepa, al Fonatur y al gobierno del estado de Quintana Roo, para que expliquen los criterios y razones que justifiquen la autorización de permisos para la construcción del complejo inmobiliario “Malecón Tajamar”. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Senadores. 192

RECONOCER Y NO VIOLENTAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

De la senadora Martha Angélica Tagle Martínez, proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo y a los ayuntamientos del estado de Veracruz, a reconocer y no violentar los derechos humanos de las mujeres. Se remite a la Comisión para la Igualdad de Género de la Cámara de Senadores.

194**ECOCIDIO LLEVADO A CABO EN LA ZONA CONOCIDA COMO MALECÓN TAJAMAR, EN CANCÚN QUINTANA ROO**

De la senadora Martha Angélica Tagle Martínez, proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SFP a iniciar una investigación ante la probable omisión de cumplimiento de funciones del titular de la Semarnat, por el ecocidio llevado a cabo en la zona conocida como Malecón Tajamar, en Cancún Quintana Roo. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Senadores.

197**IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DERIVADAS DE LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO HACIA LAS MUJERES EN EL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA**

De la senadora Martha Angélica Tagle Martínez, proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno del estado de Sonora, para que informe a esta soberanía sobre el avance en la implementación de las recomendaciones derivadas de la declaratoria de alerta de violencia de género hacia las mujeres en el municipio de Cajeme, Sonora. Se remite a la Comisión para la Igualdad de Género de la Cámara de Senadores.

200

INICIATIVAS Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

«Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, por la que informa el turno que le corresponde a las iniciativas con proyecto de decreto y a las proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del miércoles 27 de enero de 2016, que no alcanzaron a ser abordadas. (*)»

Se informa a la Comisión Permanente los turnos dictados a las iniciativas con proyecto de decreto y a las proposiciones con punto de acuerdo, registradas en el orden del día del 27 de enero de 2016 y que no fueron abordadas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de enero de 2016.— Diputado José de Jesús Zambrano Grijalva (rúbrica), Presidente.»

«Iniciativas con proyecto de decreto

1. Que reforma los artículos 6o. y cuarenta y tres transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, suscrita por el diputado Alfredo Bejos Nicolás, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social de la Cámara de Diputados, para dictamen.

2. Que reforma los artículos 106, 107 y 108 de la Ordenanza General de la Armada, suscrita por la diputada Eloisa Chavarrias Barajas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados, para dictamen.

3. Que reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, suscrita por la diputada Karina Padilla Avila, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados, para dictamen.

4. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal, suscrita por el senador Jorge Aréchiga Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores.

5. Que reforma el artículo 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, suscrita por la diputada Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Economía de la Cámara de Diputados, para dictamen.

6. Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, suscrita por la senadora Martha Angélica Tagle Martínez.

Turno: Comisión de Justicia de la Cámara de Senadores.

7. De decreto, para declarar el 20 de marzo de cada año como “Día Nacional de la Cultura de Paz”, suscrita por el diputado Rafael Yerena Zambrano, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados, para dictamen.

8. Que reforma los artículos 7o. y 16 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, suscrita por el senador Jorge Aréchiga Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Senadores.

9. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el diputado Armando Luna Canales, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Derechos de la Niñez de la Cámara de Diputados, para dictamen.

10. Que reforma el artículo 126 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, suscrita por el diputado Alfredo Bejos Nicolás, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

(*) El Apéndice corresponde a lo remitido por la Presidencia, en la página 517 del Diario de los Debates del 27 de enero de 2016.

Turno: Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados, para dictamen.

11. Que reforma los artículos 153 y 154, y se deroga el artículo 151 del Código Penal Federal, suscrita por el diputado Federico Döring Casar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Turno: Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, para dictamen.

12. Que reforman los artículos 2o. y 9o. de la Ley General de Cultura Física y Deporte, suscrita por el senador Jorge Aréchiga Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Juventud y Deporte de la Cámara de Senadores.

13. Que reforma el artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el diputado Alfredo Bejos Nicolás, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, para dictamen.

14. Que reforma el artículo 6o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, suscrita por el senador Juan Gerardo Flores Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Senadores.

15. Que reforma el artículo 230 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, suscrita por el diputado José Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Radio y Televisión de la Cámara de Diputados, para dictamen.

16. Que reforma el artículo 2o. de la Ley de Planeación, suscrita por el diputado Alejandro González Murillo, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público de Cámara de Diputados, para dictamen.

17. Que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el senador Enrique Burgos García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales de Cámara de Senadores.

18. Que reforma el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el senador Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Senadores.

19. Que reforma el artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la diputada Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Derechos de la Niñez de la Cámara de Diputados, para dictamen.

20. Que reforma los artículos 21, 115 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el diputado Armando Luna Canales, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, para dictamen.

21. Que reforma el artículo 49 de la Ley General de Desarrollo Social, suscrita por el senador Ángel Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Desarrollo Social de la Cámara de Senadores.

22. Que reforma el artículo 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, suscrita por el diputado José Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados, para dictamen.

23. Que reforma los artículos 40, 42 y 43 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, suscrita por el

diputado José Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados, para dictamen.

24. Que reforma el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 91 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, suscrita por la diputada Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados, para dictamen

Proposiciones con punto de acuerdo

1. Con punto de acuerdo, por el que se solicita al titular del GDF, un informe sobre las licitaciones realizadas y los contratos suscritos, así como los recursos presupuestales y humanos asignados para la instrumentación del programa de fotomultas y el Sistema de Control de Tráfico con la empresa Autotraffic, S.A. de C.V., durante el periodo 2005-2015, suscrito por diversos senadores por del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión del Distrito Federal de la Cámara de Senadores.

2. Con punto de acuerdo, por el que se solicita al Ejecutivo federal, para que a través de la Semarnat, se revoquen las autorizaciones en materia de impacto ambiental y de cambio de uso de suelo relacionadas al proyecto Malecón Cancún Tajamar, de la ciudad de Cancún, en el municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, Dip. Araceli Saucedo Reyes, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, para dictamen.

3. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SEP, a fin de que promueva en todos los niveles educativos, la educación con responsabilidad ambiental, suscrito por el diputado Javier Octavio Herrera Borunda, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados, para dictamen.

4. Con punto de acuerdo, relativo al otorgamiento de la Orden del Águila Azteca, en su Grado de Collar, al Rey de Arabia Saudita, suscrito por el diputado José Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de Diputados, para dictamen.

5. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, para que a través de la Secretaría de Salud, replique el programa de cirugía reconstructiva mamaria post cáncer, llevada a cabo por el GDF, suscrito por el diputado Alejandro González Murillo, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Turno: Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, para dictamen.

6. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SRE, para que solicite a la CIDH, una investigación sobre la violación de los derechos humanos a migrantes mexicanos en los Estados Unidos de América, suscrito por diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Migratorios.

Turno: Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de Diputados, para dictamen.

7. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la titular de la Secretaría de Salud y a sus homólogos en las entidades federativas, para que, en el marco del Día Mundial contra el Cáncer, impulsen y amplíen la difusión de campañas informativas sobre la prevención y detección oportuna de esa enfermedad, suscrito por senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Salud de la Cámara de Senadores.

8. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Conagua, a que se constituya como garante solidario de la prestación de servicios de salud de la población afectada por el funcionamiento y construcción del Túnel Emisor Central y por el Túnel Emisor Oriente, respectivamente, así como a destinar un fondo para el mantenimiento de la infraestructura afectada en el municipio de Atotonilco de Tula, en el estado de Hidalgo, a cargo de la Sen. Luisa María Calde-

rón Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Senadores.

9. Con punto de acuerdo, relativo a los daños al ecosistema y afectaciones al medio ambiente y especies en peligro de extinción causadas por la implementación del Programa parcial de Desarrollo Urbano del Malecón Cancún, Tajamar, en el estado de Quintana Roo, suscrito por los senadores Angélica De la Peña Gómez, Luis Humberto Fernández Fuentes y Luis Sánchez Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Senadores.

10. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al presidente municipal de Acapulco, para que transparente la elección del titular de la Secretaría de Seguridad Pública municipal, suscrito por el diputado Leonardo Rafael Guirao Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Diputados, para dictamen.

11. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sagarpa, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que las organizaciones ganaderas del país fortalezcan los vínculos con universidades y centros de investigación, suscrito por la diputada María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Ganadería de la Cámara de Diputados, para dictamen.

12. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la Conducef, lleve a cabo las acciones necesarias para que las instituciones bancarias agilicen la respuesta a las quejas que presentan los usuarios de tarjetas de crédito, suscrito por senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores.

13. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SCT, para que a través de Capufe se repare el tramo de la carre-

tera Escénica Tijuana - Ensenada, a la altura del kilómetro 95; asimismo, se solicita a la SHCP, suspenda el cobro de peaje de dicho tramo hasta en tanto no se restablezca el estado óptimo de la carretera, que permita ofrecer un servicio de calidad y seguridad al usuario, a cargo de la diputada María Eloísa Talavera Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados, para dictamen.

14. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los gobiernos estatales, del DF y al Gobierno de la República, para que en el marco del Programa Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil 2014-2018, se establezcan jornadas preventivas de información, promoción y verificación de las acciones en materia de protección civil, suscrito por el diputado Jesús Salvador Valencia Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Derechos de la Niñez de la Cámara de Diputados, para dictamen.

15. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la PGR, a la CNS, a la Conducef, a la Profeco, a la Prodecon y a sus homólogos en las entidades federativas, a promover, difundir y fortalecer las estrategias transversales contra el robo de identidad, suscrito por la diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Diputados, para dictamen.

16. Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Profepa, realice una investigación de los hechos suscitados en el Malecón Tajamar en el estado de Quintana Roo, para fincar responsabilidades a los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno implicados en la devastación de humedales, suscrito por los diputados José Clemente Castañeda Hoefflich y Macedonio Salomón Tamez Guajardo, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, para dictamen.

17. Con punto de acuerdo, por el que se solicita al titular del GDF, un informe detallado sobre las licitaciones realizadas y recursos destinados a la primera etapa de remode-

lación del Centro Cultural Ollin Yoliztli, suscrito por senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión del Distrito Federal de la Cámara de Senadores.

18. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de Sagarpa, para que ordene la remoción del cargo del delegado de Sagarpa en Veracruz, a cargo del Sen. Fernando Yunes Márquez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Turno: Comisión de Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores.

19. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la PGJ del estado de Quintana Roo, para que informe a esta soberanía, el grado de cumplimiento de la recomendación emitida por la CDH de Quintana Roo, el 14 de octubre del 2015, suscrito por la senadora Angélica De la Peña Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Senadores.

20. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Congreso del estado de Morelos, a fin de agilizar la publicación de la convocatoria para la integración del Consejo Estatal de Participación Ciudadana, suscrito por el diputado Leonardo Rafael Guirao Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados, para dictamen.

21. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la SEP, para que difunda la información del personal docente comisionado a funciones sindicales en México y explique la estrategia que se implementará para respetar las condiciones generales de trabajo que la Secretaría y sus organismos descentralizados mantienen con los sindicatos, suscrito por la diputada Mirza Flores Gómez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados, para dictamen.

22. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sagarpa, para que emita la declaratoria de desastre natural en el estado de Nayarit, por las lluvias atípicas registradas en el mes de diciembre de 2015 y heladas en el mes de enero de 2016, a fin de apoyar a los pequeños productores, suscrito por los senadores Mely Romero Celis y Manuel Humberto Cota Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores.

23. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de la SCT, de la SHCP y de Capufe, para que se exente del pago en la caseta de cobro en Playas de Tijuana, estado de Baja California, a los residentes de los fraccionamientos que se han visto afectados al no existir vías de comunicación alternas libres de peaje, a cargo de la diputada María Luisa Sánchez Meza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados, para dictamen.

24. Con punto de Acuerdo por el que se solicita a la Conagua la reprogramación del corte de suministro de agua potable, con motivo del primer operativo de mantenimiento del Sistema Cutzamala, suscrito por el diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Recursos Hidráulicos de la Cámara de Diputados, para dictamen.

25. Con punto de acuerdo, por el que se solicita a los titulares del Fonatur, Semarnat, Profepa y al Gobernador del estado de Quintana Roo, la cancelación definitiva de los permisos de construcción otorgados por Fonatur en 2005 en la zona del manglar de Tajamar y repare el daño causado al mismo, suscrito por el diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, para dictamen.

26. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los 31 Estados y al Distrito Federal, a impulsar acciones a favor del uso de la bicicleta en las zonas urbanas metropolitanas

del país, a cargo de la Sen. María Cristina Díaz Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Senadores.

27. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a establecer medidas cuantificables de austeridad en todas las secretarías y dependencias de la Administración Pública Federal, a cargo de la Sen. Luisa María Calderón Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores.

28. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la PGR, a la PGJ del estado de Coahuila, a la SFP, a la Unidad de Inteligencia Financiera de la SHCP y al Congreso de la Unión, a fin de investigar los hechos constituyentes de delito presuntamente realizados por Humberto Moreira Valdez, suscrito por el senador Luis Humberto Fernández Fuentes, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Anticorrupción y Participación Ciudadana de la Cámara de Senadores.

29. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular Ejecutivo federal y del Estado de Baja California, a fin de implementar de manera coordinada un programa de regularización definitiva de vehículos usados de procedencia extranjera, internados en esa entidad, a cargo de la diputada María Eloísa Talavera Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Economía de la Cámara de Diputados, para dictamen.

30. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la PGR, para que en el marco de las investigaciones en contra de la diputada Lucero Sánchez López, se amplíen las indagatorias al ex coordinador del PAN en el Congreso de Sinaloa, acusado de promover la candidatura en el interior de su Partido de la hoy diputada indiciada, suscrito por senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Anticorrupción y Participación Ciudadana de la Cámara de Senadores.

31. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de la SEP y del Conacyt, a reforzar las acciones enfocadas en los posgrados de alta calidad a efecto de incrementar el número de personas que inicien y culminen estudios de posgrado en áreas prioritarias para el país, a cargo del Sen. Juan Alejandro Fernández Sánchez Navarro, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Educación de la Cámara de Senadores.

32. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Segob y al CNSP, a informar a esta soberanía sobre el ejercicio de los recursos asignados al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, correspondientes a los ejercicios fiscales 2014 y 2015, suscrito por el senador Ángel Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Gobernación de la Cámara de Senadores.

33. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a NafinSA a acatar la resolución del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con respecto al despido injustificado del ciudadano Virgilio Torres Torres, suscrito por el senador Ángel Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Senadores.

34. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a fin de solucionar los efectos ambientales, sociales y económicos adversos derivados de la contaminación en la zona que comprende el Parque Nacional Lagunas de Montebello, en el estado de Chiapas, suscrito por Sen. Zoé Robledo Aburto, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Senadores.

35. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SRE, a informar las razones por las cuales se entregó la Orden

Mexicana del Águila Azteca al Rey de Arabia Saudita, suscrito por Sen. Zoé Robledo Aburto, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de Senadores.

36. Con punto de acuerdo, por el que se solicita la comparecencia ante el Senado de la República del director de Pemex y del Secretario de Energía, para explicar los costos de producción del barril de petróleo y el ingreso de México a la Agencia Internacional de Energía, suscrito por el senador Luis Sánchez Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Energía de la Cámara de Senadores.

37. Con punto de acuerdo, por el que exhorta al Ejecutivo federal, a la Semarnat, a la SFP, a la Profepa, al Fonatur y al Gobierno del estado de Quintana Roo, para que expliquen los criterios y razones que justifiquen la autorización de permisos para la construcción del complejo inmobiliario “Malecón Tajamar”, suscrito por el senador Armando Ríos Piter, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Senadores.

38. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo y a los ayuntamientos del estado de Veracruz, a reconocer y no violentar los derechos humanos de las mujeres, suscrito por la senadora Martha Angélica Tagle Martínez.

Turno: Comisión para la Igualdad de Género de la Cámara de Senadores.

39. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SFP a iniciar una investigación ante la probable omisión de cumplimiento de funciones del titular de la Semarnat, por el ecocidio llevado a cabo en la zona conocida como Malecón Tajamar, en Cancún Quintana Roo, suscrito por la senadora Martha Angélica Tagle Martínez.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Senadores.

40. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno del estado de Sonora, para que informe a esta soberanía

sobre el avance en la implementación de las recomendaciones derivadas de la declaratoria de alerta de violencia de género hacia las mujeres en el municipio de Cajeme, Sonora, suscrito por la senadora Martha Angélica Tagle Martínez.

Turno: Comisión para la Igualdad de Género de la Cámara de Senadores.»

INICIATIVAS

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

«Iniciativa que reforma los artículos 6o. y cuadragésimo tercero transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, suscrita por el diputado Alfredo Bejos Nicolás, del Grupo Parlamentario del PRI

I. Encabezado o título de la propuesta

Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción XXIX del artículo 6 y el cuadragésimo tercero de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

El que suscribe diputado Alfredo Bejos Nicolás, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el numeral 1 del artículo 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de la Comisión Permanente, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción XXIX del artículo 6 y el **cuadragésimo tercero** de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de derecho a la seguridad social.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver

La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, establece en su artículo 6 que se entenderá por “Trabajador”, a las personas a las que se

refiere el artículo 1o. de la Ley en comento, que presten sus servicios en las Dependencias o Entidades, mediante designación legal o nombramiento, o por estar incluidas en las listas de raya de los Trabajadores temporales, incluidas aquéllas que presten sus servicios mediante contrato personal sujeto a la legislación común, que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios por contrato, o que estén incluidos en las listas de raya, siempre y cuando hayan laborado una jornada completa de acuerdo con las condiciones generales de trabajo y el contrato sea por un periodo mínimo de un año.

En este tenor, debemos señalar que con fundamento en la Encuesta Nacional de Empleo y Seguridad Social 2013 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 26 millones 960 mil 893 mexicanos no tienen una cobertura de seguridad social y de los servicios de salud¹... En este orden de ideas, no existe justificación jurídica para establecer como condición para ser considerado trabajador, el haber suscrito un contrato por un periodo mínimo de un año; por lo cual propongo suprimir ésta limitación.

Para fundamentar lo anterior, cito lo que al respecto se mencionó en la parte conducente, en los considerandos del dictamen que dio origen a la nueva Ley del ISSSTE publicada el 31 de marzo de 2007 en el Diario Oficial de la Federación:

“... de fundamental importancia es que la presente Iniciativa también reconoce los derechos de los trabajadores que presten sus servicios al Estado mediante contrato personal sujeto a la legislación común, que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios, o que estén incluidos en las listas de raya, siempre y cuando laboren por lo menos cuarenta horas a la semana y el contrato sea por un periodo mínimo de un año. A estos trabajadores se les incorporará integralmente al régimen de seguridad social previsto en esta nueva Ley.”²

Aquí podemos observar muy claramente como en ninguna parte, se justifica el por qué se condiciona la contratación por un periodo mínimo de un año...

III. Argumentos que la sustentan

Como lo señalé puntualmente en el punto de acuerdo aprobado por ésta asamblea de urgente u obvia resolución, para solicitar al director general del ISSSTE volver a suminis-

trarles a los derechohabientes que padecen esclerosis múltiple, el medicamento que contiene el principio activo Fingolimod en el Centro Médico Nacional “20 de Noviembre”, los antecedentes directos de la seguridad social se remontan a poco más de un siglo, en la Alemania de fines del siglo XIX cuando el Canciller Bismarck, distinguiendo entre los asuntos políticos, económicos y sociales, impulsó una gran reforma al Estado liberal dominante en esa época e instituyó el primer sistema de seguridad social.³

En el mismo artículo “Hacia la universalización de la salud” y “Hacia la universalización de la seguridad social”, los autores señalan que:

“En este contexto, la política social debe ser entendida, no como una actividad residual o asistencial del Estado, sino como la mano visible en la acción directa y permanente del Estado para asumir la responsabilidad por el desarrollo social, creando las condiciones, a través de la seguridad social, para una mejor distribución del ingreso y contrarrestar los efectos sociales de la creciente concentración de la riqueza económica, agudizados por la globalización.

La seguridad social es, esencialmente, un instrumento de la política social para responder a las necesidades de una sociedad en un momento determinado. Su propósito radica en generar mejores condiciones de justicia y equidad, fortalecer la seguridad personal y familiar y mejorar los niveles de calidad de vida de dicha sociedad.”⁴

En nuestro país, los principios de la seguridad social están contenidos en el Artículo 123 de la Constitución de 1917, ubicados en el ámbito de las disposiciones del trabajo y la prevención social para los trabajadores.⁵

Por su parte, uno de los primeros antecedentes de la seguridad social para los trabajadores al servicio del estado se remontan a la Ley General de Pensiones Civiles de 1925 que cubría a los empleados de la Federación (Distrito Federal y territorios). En aquel entonces, las prestaciones consistían en cuatro tipos de pensiones: por retiro, inhabilitación, muerte y retiro forzoso; además se concedían préstamos personales y crédito hipotecario. Todos estos beneficios se financiaban en un sistema de reparto con aportaciones bipartitas (trabajadores y entidades).⁶ Por lo que se refiere al ISSSTE, tiene sus orígenes en la reforma de 1960 al artículo 123 Constitucional.

Siguiendo las ideas expuestas, y como la seguridad social mejora los niveles de calidad de vida de una sociedad, es una preocupación apremiante para el que suscribe, que se otorgue la misma desde el primer día que un trabajador, preste sus servicios mediante contrato personal sujeto a la legislación común, que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios por contrato, o que estén incluidos en las listas de raya; quedando mi propuesta de la siguiente forma:

Texto actual

Artículo 6. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. a XXVIII. ...

XXIX. Trabajador, las personas a las que se refiere el artículo 1o. de esta Ley que presten sus servicios en las Dependencias o Entidades, mediante designación legal o nombramiento, o por estar incluidas en las listas de raya de los Trabajadores temporales, incluidas aquéllas que presten sus servicios mediante contrato personal sujeto a la legislación común, que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios por contrato, o que estén incluidos en las listas de raya, siempre y cuando hayan laborado una jornada completa de acuerdo con las condiciones generales de trabajo **y el contrato sea por un periodo mínimo de un año.**

Cuadragésimo Tercero. A las personas que presten sus servicios a las dependencias o Entidades mediante contrato personal sujeto a la legislación común, que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios por contrato, o que estén incluidos en las listas de raya, siempre y cuando hayan laborado una jornada completa de acuerdo con las condiciones generales de trabajo **y hayan laborado por un periodo mínimo de un año,** se les incorporará integralmente al régimen de seguridad social con la entrada en vigor de esta ley.

...

Propuesta de reforma

Artículo 6. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. a XXVIII. ...

XXIX. Trabajador, las personas a las que se refiere el artículo 1o. de esta Ley que presten sus servicios en las Dependencias o Entidades, mediante designación legal o nombramiento, o por estar incluidas en las listas de raya de los Trabajadores temporales, incluidas aquéllas que presten sus servicios mediante contrato personal sujeto a la legislación común, que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios por contrato, o que estén incluidos en las listas de raya, siempre y cuando hayan laborado una jornada completa de acuerdo con las condiciones generales de trabajo.

Cuadragésimo Tercero. A las personas que presten sus servicios a las dependencias o Entidades mediante contrato personal sujeto a la legislación común, que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios por contrato, o que estén incluidos en las listas de raya, siempre y cuando hayan laborado una jornada completa de acuerdo con las condiciones generales de trabajo, se les incorporará integralmente al régimen de seguridad social con la entrada en vigor de esta ley.

...

No omito señalar que, ya se han presentado iniciativas con el mismo espíritu en anteriores Legislaturas.

El camino hacia diversas reformas en materia de seguridad social, permitirá rendir cuentas a nuestros representados.

IV. Fundamento legal

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, presento ante esta soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

VI. Ordenamientos a modificar.

VII. Texto normativo propuesto.

Decreto

Primero. Se reforma la fracción XXIX del artículo 6 y el cuadragésimo tercero de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 6. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. a XXVIII. ...

XXIX. Trabajador, las personas a las que se refiere el artículo 1o. de esta Ley que presten sus servicios en las Dependencias o Entidades, mediante designación legal o nombramiento, o por estar incluidas en las listas de raya de los Trabajadores temporales, incluidas aquéllas que presten sus servicios mediante contrato personal sujeto a la legislación común, que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios por contrato, o que estén incluidos en las listas de raya, siempre y cuando hayan laborado una jornada completa de acuerdo con las condiciones generales de trabajo.

Cuadragésimo Tercero. A las personas que presten sus servicios a las dependencias o entidades mediante contrato personal sujeto a la legislación común, que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios por contrato, o que estén incluidos en las listas de raya, siempre y cuando hayan laborado una jornada completa de acuerdo con las condiciones generales de trabajo, se les incorporará integralmente al régimen de seguridad social con la entrada en vigor de esta ley.

...

Artículos transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/encuestas/hogares/eness/2014/702825058777.pdf

2 Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Seguridad Social, con proyecto de Ley del Instituto de Seguridad

y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Gaceta Parlamentaria de fecha número 2216-IV, martes 20 de marzo de 2007, <http://gaceta.diputados.gob.mx/>.

3 *Hacia un nuevo modelo de seguridad social*, artículo que da continuidad a dos trabajos realizados de manera conjunta por José Narro Robles, Rolando Cordera Campos y Leonardo Lomelí Vanegas: “Hacia la universalización de la salud” y “Hacia la universalización de la seguridad social”, página 8, <http://www.ejournal.unam.mx/ecu/ecu-nam20/ECU002000701.pdf>

4 Ídem.

5 *Ibidem*, página 11.

6 El mismo estudio señala que expandieron la seguridad social para los trabajadores del sector público: la Ley Orgánica para resguardar al Cuerpo Diplomático, la Ley de Organizaciones de los Tribunales del Fuero Común del Distrito y Territorios Federales y la Ley de Retiros y Pensiones del Sector Militar. *Cfr. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a dos años de la reforma*, Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, página 2.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 22 días del mes de diciembre de 2015.— Diputado Alfredo Bejos Nicolás (rúbrica).»

Se remite a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social de la Cámara de Diputados, para dictamen.

ORDENANZA GENERAL DE LA ARMADA

«Iniciativa que reforma los artículos 106 a 108 de la Ordenanza General de la Armada, suscrita por la diputada Eloísa Chavarrias Barajas, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada federal de la LXIII Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 106, 107 y 108 de la Ordenanza General de la Armada, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Armada Marina de México es una institución castrense con gran prestigio y honor, es sin duda un baluarte de nuestra defensa nacional. La Armada de México es la fuerza militar encargada de la vigilancia y salvaguardia de las costas, el mar territorial, una zona económica exclusiva y el espacio aéreo marítimo de México así como en las aguas interiores, vías fluviales y lacustres navegables.

La Marina Armada de México fue creada en el año de 1821, cuando se consuma el movimiento de independencia, luego del retiró de las últimas embarcaciones del gobierno español.

Don Agustín de Iturbide, ya investido del título de Almirante Generalísimo, designó al General Manuel Rincón como Comandante de la plaza veracruzana el 27 de octubre de 1821. En la Fortaleza, Dávila recibía apoyo procedente de La Habana y de España, logrando reunir a más de 2000 hombres, además de algunas piezas de artillería.

Cabe mencionar que, recién consumada la independencia, Iturbide aprobó la creación del Ministerio de Guerra y Marina, designando a Antonio de Medina Miranda como el primer Ministro de Estado del Despacho de Guerra y Marina. Además, el Almirante Generalísimo ordenó la formación de un batallón de Infantería de Marina y la adquisición de los barcos necesarios para constituir una Armada. El Capitán de Navío al servicio de México pero de origen chileno Eugenio Cortés y Anzúa, viajó comisionado a Estados Unidos para adquirir las goletas Iguala y Anáhuac, las balandras cañoneras Chalco, Chapala, Texcoco, Orizaba, Campechana, Zumpango, Tampico, Papaloapan y Tlaxcalteca. Así fue como se formó la primera escuadrilla que actuó en el bloqueo de San Juan de Ulúa.

El día 23 de Noviembre de 1825 fue arriada en el Castillo la bandera española. El General Miguel Barragán izó el Pabellón Nacional y ordenó una triple salva de veintiún cañonazos, quedando registrada esta fecha como la de la capitulación.

Una pequeña escuadra mexicana, al mando del capitán de fragata Pedro Sainz de Baranda, dio por terminada la independencia de México al conseguir que se rindiera el último reducto español que quedaba en nuestro territorio: el castillo de San Juan de Ulúa

Desde la independencia de México estuvo ligada a la Secretaría de Guerra y Marina, (Ministerio) posteriormente fue parte de la Secretaría de la Defensa Nacional hasta que se creó el Departamento de Marina de manera independiente. A partir de 1941 es administrada por la Secretaría de Marina, que es integrante del gabinete presidencial en 2015 **la Armada de México cuenta con 60,313 militares** y es un orgullo patrio.

Armada de México se compone de

Fuerza Naval del Golfo y Mar Caribe

Su misión es ejecutar operaciones navales en el Golfo de México y Mar Caribe a fin de salvaguardar los intereses marítimos nacionales. Entérate de su estructura, organización, funciones y antecedentes históricos.

Fuerza Naval del Pacífico

La misión de la Fuerza Naval del Pacífico es ejecutar operaciones navales en aguas del Océano Pacífico, a fin de salvaguardar los intereses marítimos nacionales. Entérate de su estructura, organización, funciones y antecedentes históricos.

Cuerpo de Infantería de Marina

La Infantería de Marina integra el componente terrestre de la Secretaría de Marina–Armada de México; siempre están listos para actuar desde el aire, la tierra y el mar.

De hecho la Armada y Marina de México ha mostrado su labor heroica en distintas épocas.

La armada de México ha visto acción en los siguientes acontecimientos históricos.

La Primera Intervención Francesa 1838

La Invasión Norteamericana de 1947

La Segunda Intervención francesa e Imperio de Maximiliano

La última acción de la Armada de México frente a un enemigo del exterior. Se dio *durante* Segunda intervención estadounidense en México en 1914

En abril de 1914, con motivo de la crisis diplomática entre los dos países. Al conocer los estadounidenses la noticia de que un barco alemán de nombre Ipiranga (el mismo barco que llevó a Porfirio Díaz con dirección a Europa) llevaba un cargamento importante de armas y municiones al gobierno de Victoriano Huerta, la intervención estadounidense se desencadena en el puerto de Veracruz, distinguiéndose la población civil y los cadetes de la Escuela Naval Militar en la defensa del puerto.

A comienzos del mes de abril de 1914, el Departamento de Estado de los Estados Unidos había dado instrucciones a todos los consulados que se encontraban en ese entonces en México, a que estos previnieran a sus connacionales para que estos estuviesen preparados para una “movilización que protegería la seguridad de los estadounidenses y sus familias”. La prensa nacional y extranjera, tomó con seriedad esta noticia pues ya muchos hablaban de lo inminente que era una intervención de los Estados Unidos en territorio mexicano. Frente al puerto de Tampico se encontraban las embarcaciones: Connecticut, Dolphin, Des Moines, Cyclops y Solace, todas al mando del almirante Frank Friday Fletcher. Cerca, pero fuera de la bahía de Veracruz se encontraban de igual forma los acorazados Utha y Florida, a los que el 8 de abril se les unirían el acorazado Minnesota, el crucero ligero Chester y el carga minas San Francisco, mostrando así su poderío naval frente a las costas mexicanas.

Destacó en esta batalla **José Azueta**, ex cadete naval y teniente de artillería, en vez de retirarse junto con la tropa de artilleros, decidió quedarse a un lado de su padre y de los cadetes de la Escuela Naval. Para ello, armado de una ametralladora...

La Ordenanza de la Armada de México

El 26 de enero de 1912 en pleno gobierno de Francisco I. Madero se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ordenanza General de la Armada, la cual sigue vigente y representa junto al Código de Comercio las disposiciones jurídicas de mayor antigüedad.

El 31 de diciembre de 1940 fue creada la Secretaría de Marina como entidad rectora de la Armada de México, que anteriormente había dependido de la Secretaría de Guerra y Marina.

Actualmente la Armada de México enfoca su misión y visión de la siguiente manera:

Misión

La Armada de México es una Institución Militar Nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país; en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales.

Visión

Ser una Institución que coadyuve a lograr las condiciones de paz y desarrollo de la Nación, indispensables para la construcción de un país próspero y con responsabilidad global, empleando el Poder Naval de la Federación, fortaleciendo sus Capacidades de Respuesta Operativa, consolidando la Inteligencia Naval, modernizando Procesos, Sistemas e Infraestructura, impulsando la Investigación, Desarrollo Tecnológico y la Industria Naval.

La popularidad y aprecio que mantiene la Armada de México entre la población es innegable, en los últimos desastres naturales la Marina ha jugado un papel preponderante en labores de rescate y ayuda a la población civil. Las encuestas sitúan a este segmento de nuestras fuerzas armadas en los más altos lugares de confianza y aceptación.

La reforma se hace más que necesaria al permanecer en este aspecto la Ordenanza sin modificación en más de 60 años.

Es un justo reconocimiento y es un estimulante para la permanencia.

Es decir se evita la desertión. La presente iniciativa busca recompensar a los elementos que permanecen por lo menos cinco años en la Armada de México.

Es un hecho comprobado que durante la administración 2006-2012 “comenzaron a mejorarse sus condiciones salariales; becas para los hijos de militares, así como cierto tipo de servicios institucionales.

Y de acuerdo con el Informe de **Rendición de Cuentas de la Sedena** 2006-2012, se aumentó el monto de haberes en más de 25%; es decir, la cantidad de remuneraciones al personal del Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México, autorizadas por la Secretaría de Hacienda.

La Armada, no sólo se ha reducido el número de desertores, sino que aumentó 40 por ciento el ingreso de elementos al instituto.

La propuesta de reforma pretende actualizar los *estímulos* por el servicio.

Ordenanza actual	Propuesta
<p>Artículo 106.- Para estimular a los Cabos de mar, terceros y segundos Contramaestres y sus similares, en el servicio activo de la Armada, los distintivos de Constancia tendrán unido el goce de una gratificación anual, que se abonará como sigue: Para el primer distintivo, por cinco años de servicios..... \$ 45.00 Para el segundo distintivo, por diez años de servicios..... \$ 90.00 Para el tercer distintivo, por quince años de servicios... \$ 135.00 Para el cuarto distintivo, por veinte años o más de servicios..... \$ 180.00</p>	<p>Artículo 106.- 450.00 ...900 ...1350. ...1800.</p>
<p>Artículo 107.- Cuando ascienda a primer Contramaestre un segundo, continuará disfrutando de la gratificación anual que le corresponda conforme al artículo anterior; pero al cumplir cinco años de antigüedad en aquel empleo, dejará de percibir la referida gratificación y se le abonará en cambio la de \$300.00 anuales.</p>	<p>Artículo 107... Cuando ascienda a primer Contramaestre un segundo, continuará disfrutando de la gratificación anual que le corresponda conforme al artículo anterior; pero al cumplir cinco años de antigüedad en aquel empleo, dejará de percibir la referida gratificación y se le abonará en cambio la de 3000.00 anuales.</p>

<p>Transcurridos cinco años en el goce de este beneficio, se le aumentará a \$400.00 la gratificación anual, siendo ésta la mayor a que podrá aspirar, cualquiera que fuere posteriormente su antigüedad en el empleo de Primer Contraмаestre.</p>	<p>...4000.00 la gratificación anual...</p>
<p>Artículo 108.- Cuando un individuo ingrese en la Armada con el empleo de Primer Contraмаestre, al cumplir en dicho empleo cinco años de servicios activos sin interrupción, tendrá derecho a que se le abone una gratificación de \$200.00 anuales.</p>	<p>...2000.00</p>
<p>Transcurridos cinco años en el goce de este beneficio, se le aumentará a \$300.00 la gratificación anual, siendo ésta la mayor a que podrá aspirar, cualquiera que fuere posteriormente su antigüedad en el empleo de Primer Contraмаestre.</p>	<p>...3000.00</p>

Debemos tener la capacidad de comprender que nuestras fuerzas armadas deben de ser premiadas y encontrar el aprecio que se merecen, pues mientras algunos los ven con recelo y desconfianza la mayor parte del pueblo los considera un baluarte de nuestra libertad y soberanía, y que decir en los casos de desastres naturales, durante la pasada emergencia del Huracán Patricia, la Marina y Armada de México demostró su capacidad implementando planes preventivos que en mucho ayudaron a evitar pérdidas irreparables en vidas humanas.

Finalmente, esta legislatura debe de asumir la responsabilidad de impulsar mejoras para nuestras fuerzas armadas

que en todo momento han respetado la división de poderes y han asumido su misión con lealtad y patriotismo.

Por todo ello, se somete a la consideración del pleno de esta Honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 106, 107 y 108 de la Ordenanza General de La Armada

Artículo Único. Se reforman y adicionan los artículos 106,107 y 108 para quedar como sigue.

Artículo 106. Para estimular a los Cabos de mar, terceros y segundos Contra maestres y sus similares, en el servicio activo de la Armada, los distintivos de Constancia tendrán unido el goce de una gratificación anual, que se abonará como sigue:

Para el primer distintivo, por cinco años de servicios.....
\$ 450.00

Para el segundo distintivo, por diez años de servicios.....
\$ 900.00

Para el tercer distintivo, por quince años de servicios.....
\$ 1350.00

Para el cuarto distintivo, por veinte años o más de servicios..... **\$ 1800.00**

Artículo 107. Cuando ascienda a primer Contra maestre un segundo, continuará disfrutando de la gratificación anual que le corresponda conforme al artículo anterior; pero al cumplir cinco años de antigüedad en aquel empleo, dejará de percibir la referida gratificación y se le abonará en cambio la de **\$3000.00** anuales.

Transcurridos cinco años en el goce de este beneficio, se le aumentará a **\$4000.00** la gratificación anual, siendo ésta la mayor a que podrá aspirar, cualquiera que fuere posteriormente su antigüedad en el empleo de Primer Contra maestre.

Artículo 108. Cuando un individuo ingrese en la Armada con el empleo de Primer Contra maestre, al cumplir en dicho empleo cinco años de servicios activos sin interrupción, tendrá derecho a que se le abone una gratificación de **\$2000.00** anuales. Transcurridos cinco años en el goce de este beneficio, se le aumentará a **\$3000.00** la gratificación anual, siendo ésta la mayor a que podrá aspirar, cualquiera que fuere posteriormente su antigüedad en el empleo de Primer Contra maestre.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Fuente consultada. Página oficial de la Secretaría de Marina. www.semar.gob.mx/

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de diciembre de 2015.— Diputada Eloisa Chavarrias Barajas (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados, para dictamen.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, suscrita por la diputada Karina Padilla Ávila, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, Karina Padilla Ávila, diputada federal integrante de la LXIII Legislatura por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás aplicables, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XXVII Bis del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La lucha y exigencia de miles de mujeres que han buscado incansablemente el reconocimiento de igualdad entre la mujer y el hombre en todas sus vertientes, han propiciado a una mayor participación de todos los sectores sociales en tareas que tradicionalmente se consideraban responsabilidad únicamente de las mujeres.

Actualmente, es incuestionable la importancia de la incursión de las mujeres en la vida laboral, pues cada vez más mujeres buscan una fuente de ingreso propio para lograr mayor desarrollo personal, crecimiento profesional, además de apoyo a la economía familiar.

De acuerdo con cifras de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), a nivel mundial se ha percibido un considerable aumento de incursión de la mujer; en la última edición del informe Panorama Laboral, publicada por la Oficina Regional de la OIT para América Latina y el Caribe, se destaca un constante aumento en los últimos años la tasa de participación de las mujeres en la fuerza laboral lle-

gando a 49.5%, mientras que la tasa de ocupación se registró en 45,5%.¹

Esta coyuntura social, cultural e ideológica, ha obligado a reflexionar sobre las obligaciones en la atención, educación, cuidado y crianza de los hijos de manera solidaria entre progenitores, dejando de lado estereotipos e ideologías retrógradas.

En la década de los 70 en Europa, se estableció por primera vez los “**permisos parentales**”, que buscaban propiciar el cuidado compartido de los hijos, sin embargo, en la mayoría de las ocasiones al ser transferible entre progenitores, era la mujer la que continuaba con esta obligación, pero sirvió de antecedentes para que más tarde países y organizaciones internacionales, trabajaran en acciones y mecanismos para consolidar esta figura.

De acuerdo con el la Publicación “La legislación y la práctica en el mundo La maternidad y la paternidad en el trabajo” de la OIT, al 13 de mayo del 2014, 78 de los 167 países miembros que contaban con información, consideran en su legislación la licencia de paternidad como un el derecho obligatorio, y en la mayoría de ellos (70 países) remunerado.²

Si bien la OIT no tiene normas sobre licencia de paternidad, la Resolución relativa a la igualdad de género como eje del trabajo decente, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo (CIT) en 2009, insta a los gobiernos a formular políticas para el equilibrio de las responsabilidades laborales y familiares, a la inclusión de la licencia de paternidad y/o parental y a la prevención de incentivos para que los hombres las aprovechen.

En congruente con esta resolución, países de América Latina y el Caribe, contemplan en sus ordenamientos esta licencia, aunque los días de permiso son muy discordantes, pues en caso como Argentina, Guatemala y Paraguay otorgan 2 días de licencia, Brasil y Chile 5 días, Colombia 8 días y Venezuela 14 días, todos con remuneración.

Cabe destacar que la licencia de paternidad no debe considerarse como vacaciones, es un tiempo para que los papás apoyen a la madre y se genere un acercamiento y confianza con el bebé lo cual le brinda mayor seguridad, pues la convivencia resultan de gran trascendencia para el desarrollo de la persona desde la primera etapa de su vida.

En México, debemos reconocer que la reforma laboral propuesta en el 2012 por el ex Presidente Felipe Calderón, abordó por primera vez la licencia de paternidad, como un mecanismo coadyuvante para el fortalecimiento de los derechos de la mujer trabajadora, proponiendo que el trabajador que se convirtiera en padre, gozara de permiso por diez días, con goce de sueldo, contribuyendo con ello en la conciliación entre la vida laboral y familiar de las personas, compartiendo los padres gozo y la atención del recién nacido.

La equidad y corresponsabilidad familiar entre mujeres y hombres, propició la aprobación de esta reforma sujetando el permiso de paternidad a solo 5 días con goce de sueldo, reconociendo el mismo derecho para el trabajador que se convirtiera en padre biológico o por adopción.

Dependencias como el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales e los Trabajadores del Estado, se han sumado y han destacado la importancia del rol masculino en el cuidado y bienestar de las familias a través de políticas incluyentes como la licencia de la paternidad.³

Pese a existir esta licencia, es una realidad que cinco días resultan insuficientes el para establecer un vínculo afectivo más firme entre el recién nacido y su progenitor, o el recién adoptado y su padre. El acercamiento requiere de todo un proceso mucho más complejo que solo compartir el hogar, requiere acoplamiento a horarios, dinámicas familiares, cuidados del hijo, tareas domésticas compartidas, convivencia etc., lo cual no se alcanza a procesar en tan poco tiempo.

Resulta interesante destacar que una encuesta realizada en junio pasado por la empresa Bumeran.org portal de empleo,⁴ destacó la disposición de las empresas a otorgar mayor licencia de paternidad, pues están conscientes que requieren para acoplarse a su nueva vida y organizar su tiempo para reincorporarse a sus actividades laborales; de esta medición resulta que el 56% de las empresas indicó que darían siete días, **el 31% lo ideal serían 14 días** y finalmente el 13% consideró que deberían ser 21 días.

Como sociedad, debemos hacer un esfuerzo para avanzar en mejores condiciones de igualdad entre mujeres y hombres, promoviendo de manera paralela el interés superior del niño; por ello, propongo se retome la propuesta de otorgar **diez** días de permiso por paternidad a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos o el caso de la adopción de un infante.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente

Proyecto de decreto

Artículo Único. Se reforma el artículo 132, fracción XXVII Bis, de la Ley Federal del Trabajo, para quedar:

Artículo 132. Son obligación de los patrones:

I. a XXVII. ...

XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de **diez** días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante; y

XXVIII. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 <http://www.ilo.org/americas/temas/igualdad-de-g%C3%A9nero/lang-es/index.htm>

2 http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_242618.pdf

3 <http://www.radioformula.com.mx/notas.asp?Idn=511790&idFC=2015#sthash.LrvdKZNw.xI9rGRuy.dpuf>

4 <http://eleconomista.com.mx/finanzas-personales/2015/06/18/empresas-estarian-dispuestas-dar-mayor-licencia-paternidad>.

Dado en el salón de sesiones de la sede de la Comisión Permanente, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil quince.—
Diputada Karina Padilla Ávila (rúbrica).»

Se remite a la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados, para dictamen.

LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal, suscrita por el senador Jorge Aréchiga Ávila, del Grupo Parlamentario del PVEM

El suscrito, senador Jorge Aréchiga Ávila, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de conformidad con lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 8, fracción I, 164, numeral 1 y 169 del Reglamento del Senado de la República; somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Federal de Sanidad Animal en materia de alerta zoonosológica, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

La alimentación es una necesidad básica y primordial para mantener la vida.

Por ende, en convergencia con el acontecer internacional respecto al derecho a la alimentación que data desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 en su artículo 25; y a su vez del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) referente al artículo 11; México en ambos casos, al hacerse parte de estos tratados, reconoció la obligatoriedad de respetar, proteger y efectuar progresivamente los derechos en ellos reconocidos, incluido el **derecho a una alimentación adecuada sana y nutricional**.

Tal es el caso, que nuestro país en correspondencia a dicha responsabilidad estableció a nivel constitucional mediante reforma al artículo 4 párrafo tercero el **derecho a la alimentación¹**, a saber:

“Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El estado lo garantizará”.

En ese sentido, el estado acató ser el obligado frente a los mexicanos para que tengan acceso a una alimentación inocua y de calidad que satisfaga sus necesidades sanitarias y nutricionales; condiciones fundamentales para el logro del desarrollo óptimo e integral de toda persona y de la sociedad en general.

De ahí que el objeto de la presente iniciativa, es que se implementen medidas que permitan superar la insalubridad alimentaria y nutricional en que se encuentra hoy en día la población mexicana, ya que la misma representa un serio obstáculo para el desarrollo social y económico del país.

A saber, la plena identificación de los sitios que incumplan con disposiciones de sanidad animal así como las medidas en materia de buenas prácticas pecuarias y de manufactura, respecto de la inocuidad alimentaria juegan un papel trascendental para garantizar la sanidad y seguridad de los alimentos que consumimos y disminuir el número de enfermedades que tienen su origen en alimentos contaminados.

Lo anterior, retoma su importancia dado que un reciente informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)², defiende la necesidad de un enfoque nuevo e integral en la gestión de amenazas de enfermedades en la interfaz entre animales, seres humanos y medio ambiente.

Esto es, que no se puede abordar la salud humana, animal y del ecosistema de forma aislada la una de la otra: “tenemos que considerarlas de forma conjunta, y hacer frente a las causas de la aparición de las enfermedades, su persistencia y propagación, en lugar de combatir simplemente las enfermedades cuando surgen, afirma” Ren Wang, director general adjunto de la FAO, al frente del Departamento de Agricultura y Protección del Consumidor.

En ese sentido, cabe destacar que el crecimiento demográfico, la expansión agrícola, y el auge de las cadenas de suministro de alimentos de dimensión planetaria han alterado profundamente la forma en que las enfermedades aparecen, pasan de una especie y se propagan³.

Tal es el caso de los virus gripales que circulan entre los animales representado una amenaza para el ser humano. Como los **virus de la gripe aviar** de los subtipos H5N1 y H9N2 o los **virus de la gripe porcina** de los subtipos H1N1 y H3N2. Donde el principal factor de riesgo de infección humana parece ser la exposición directa o indirecta a animales infectados, vivos o muertos, o a entornos contaminados⁴.

Respecto del subtipo H1N1 de la gripe porcina, la afectación al ser humano fue tan relevante en 2009, que fue causa para que a nivel mundial se declarara como pandemia⁵.

En cuanto al subtipo H5N1 de la gripe aviar, representa para la humanidad morbilidad y mortalidad desde 1997. Por su parte, los subtipos H7N7, H7N9, o el H9N2, han causado infecciones humanas graves, incluso mortales⁶.

En 2014, científicos chinos detectaron un nuevo subtipo de la gripe aviar identificado como H10N8, el cual tiene alto potencial pandémico en razón de sus características genéticas que le pueden permitir transmitirse más fácilmente entre personas. Dicho subtipo aquejó a Japón con 34 defunciones hasta febrero de 2014⁷.

Ahora bien, otra problemática de sanidad e inocuidad alimentaria es que los alimentos (carnes, frutas y verduras) que consumimos no tienen la calidad que aparentan porque en su producción se hace **uso de sustancias químicas prohibidas** que hacen que parezcan de óptima calidad.

En ese estadio se encuentran los productos cárnicos de res, cerdo y pollo, en los cuales se ha detectado una serie de sustancias que se administran a los animales para un crecimiento y engorda rápida.

Algunas de estas sustancias químicas son el clenbuterol, dietilstilbestrol, cimaterol, fenoterol, ritodrine, ractopamina, terbutaline, y salbutanol, entre algunos otros que se elaboran con base en hormonas. Estas sustancias se inyectan en los animales para dar a la carne la apariencia de fresca y calidad, pues aumentan la masa muscular y reducen la grasa; con la finalidad de llamar la atención de los consumidores⁸.

Pese a la prohibición del uso de sustancias en la cría de animales, que data desde 1999 en la legislación mexicana, se han presentado casos de intoxicación por uso de estas sustancias en Michoacán, Jalisco, Querétaro, Guanajuato y el Distrito Federal. Situación que se tilda gravosa dado que algunos especialistas afirman que el consumo de productos cárnicos con sustancias prohibidas puede causar algún tipo de cáncer como el de colon⁹.

Un ejemplo de intoxicación con clenbuterol de dominio público, que además de afectar la salud de quien consumió este tipo de sustancias prohibidas, tuvo implicaciones de carácter legal y deportivo, fue el que dio a conocer la Comisión Disciplinaria de la Federación Mexicana de Fútbol (Femexfut), cuando informó que con fecha 2 de agosto de 2013, recibieron los resultados por parte del Laboratorio Nacional de Prevención y Control del Dopaje de la Comisión Nacional del Deporte (Conade), respecto de los con-

troles antidoping practicados en la jornada I del Torneo Apertura 2013 de la Liga BBVA Bancomer MX, en los cuales se reflejaron 2 resultados analíticos adversos.

En ese sentido, el asesor médico de la Femexfut, Santiago Echavarría, no descartó la posibilidad de que los infractores hayan dado positivo por ingerir alimentos, como ocurrió en 2011 con los seleccionados nacionales en la Copa Oro. Tal fue el caso que refirió:

“La experiencia de 2011 nos enseñó **que ingirieron el alimento contaminado**. De ser así investigaremos el problema”, sentenció el médico.

A saber, el caso de clenbuterol en 2011 también derivó en el resultado positivo arrojado por diversos seleccionados mexicanos en un control antidoping realizado antes de la Copa de Oro del 2011. Pero todos fueron exonerados por la Agencia Mundial Antidopaje (AMA) al determinarse que **consumieron carne contaminada con la sustancia clenbuterol**.

Casos como los que se describen, y otros, son algunos problemas de salud pública que aquejan actualmente a la humanidad teniendo su origen en la especie animal; aseveración que se puntualiza en el informe presentado por la FAO denominado *Ganadería Mundial 2013: Un panorama de enfermedades cambiante*; el cual refiere que 70 por ciento de las nuevas enfermedades que han surgido en los seres humanos en las últimas décadas son de origen animal y, en parte, directamente relacionadas con la búsqueda de más alimentos de origen animal por parte del hombre.

Asimismo, señala que los países en desarrollo se enfrentan a una enorme carga de enfermedades humanas, zoonóticas y ganaderas, que suponen un importante obstáculo para el desarrollo y la inocuidad alimentaria. Las epidemias recurrentes en la ganadería afectan a la seguridad alimentaria, los medios de subsistencia, las economías nacionales y locales de los países pobres y ricos por igual.

Concomitantemente, otra problemática de sanidad e inocuidad alimentaria es la que se desarrolla con las acciones o prácticas que se realizan en los **establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, tales como rastros, unidades de sacrificio y en los establecimientos Tipo Inspección Federal**.

En ese sentido, los riesgos de inocuidad que se tienen identificados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) y la Dirección General de Promoción de la Salud en dichos establecimientos y que son punto toral para el desarrollo de agentes patógenos en los productos cárnicos y en consecuencia al consumidor generándole enfermedades transmitidas por alimentos (ETA), se dividen en dos apartados:

I. Condiciones sanitarias de los rastros y mataderos municipales que condicionan la calidad de la carne obtenida, y;

II. Evaluación de riesgos derivados del vertido de aguas residuales y decomisos.

Referente al **apartado I** se distinguen 11 etapas y se identifican signos sugerentes de riesgos que tildan en enfermedades para la salud de los consumidores, de los operarios del rastro y de los propios animales, a saber:

ETAPA	ACTIVIDAD	IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS PARA LA SALUD HUMANA
a) Inspección ante-mortem	<ul style="list-style-type: none"> • Cerciorar que los animales estén descansados 12 horas antes del sacrificio para asegurar la calidad de la carne • Verificar que para sacrificio solo se acepten animales aparente o clínicamente sanos. • Observar posibles signos de enfermedad. 	Detección de enfermedades con signología nerviosa (rabia, encefalopatía espongiforme bovina), paratuberculosis; enfermedades vesiculares (aftosa), actinomicosis, actinobacilosis, carbunco y peste porcina, entre otras.
b) Bañado de animales a sacrificar	<ul style="list-style-type: none"> • El baño de animales antes del sacrificio se realiza con el fin de eliminar o reducir la suciedad (restos de excremento, orina, alimento, secreciones, ectoparásitos, etc.) que evita que, al momento del sacrificio, haya una contaminación excesiva tanto de las instalaciones como de las canales para consumo humano o industrial. 	La carne, instalaciones, el equipo empleado durante la matanza, manos y ropa de los trabajadores e, incluso, el medio ambiente de las zonas de proceso y de almacenamiento se contaminan con microorganismos patógenos por contacto con el pelo, piel, patas, contenido estomacal y entérico, leche de la ubre, sangre, semen, bilis, etc.
c) Aturdimiento o insensibilización	<ul style="list-style-type: none"> • Evitar sufrimiento innecesario, por lo cual debe evitarse que sean golpeados con palos o fierros, así como los gritos y el abuso de bastones eléctricos. 	De no aplicarse la insensibilización, los animales sufren un estrés excesivo y el pH del músculo post-mortem será mayor al normal, permitiendo el asentamiento y multiplicación de microorganismos alterantes y patógenos; que se traduce en afectaciones en la salud humana mediante el consumo de la carne.
d) Izado	<ul style="list-style-type: none"> • Evitar la contaminación al realizar la faena en el piso, o en camas para este fin, recordando que, la sangre residual en los músculos es la misma independientemente de la posición del desangrado. • Bajo condiciones normales, el volumen total de sangre retenida en los músculos supone el 15% del total de sangre contenida en el animal. 	<p>La primera fuente de contaminación microbiológica de la carne es la piel del animal que se está faenando y la de los animales próximos a él.</p> <p>Entre los microorganismos de este origen se incluye la flora normal de la piel (micrococos, pseudomonas, estafilococos, levaduras y hongos), así como otros de origen fecal y del suelo.</p>
e) Sacrificio	<ul style="list-style-type: none"> • El ritmo de sacrificio debe atender la capacidad para realizar el retiro rápido de vísceras y sangre. • Evitar la contaminación por el cruce de canales. 	El permanecer muertos los animales mucho tiempo sin retirarles las vísceras y retener sangre en las masas musculares, hace propensa a la carne a una rápida descomposición, contaminándola con microorganismos del tracto

	<ul style="list-style-type: none"> Los utensilios utilizados en el sacrificio deben estar limpios y desinfectados. 	<p>gastroentérico (Salmonella sp., Escherichia coli, Shigella sp., Clostridium sp., Bacillus sp., entre otras).</p> <p>El uso de utensilios para sacrificio sin aseó y esterilización cultiva bacterias que pueden ser introducidas al sistema circulatorio y de esta manera distribuirse hacia los músculos considerados estériles si el animal no presenta enfermedades.</p>
f) Desollado	<ul style="list-style-type: none"> Evitar el uso de utensilios de corte no desinfectados. 	<p>El contacto del cuchillo, máquina y cadenas de sostén del cuero, con la piel del animal, así como que la piel se enrolle hacia adentro y roce la canal, son consideraciones operativas de mayor contaminación de la carne con microorganismos presentes en la piel de los animales.</p>
g) Escaldado, depilado y chamuscado (cerdos y aves)	<ul style="list-style-type: none"> Se introduce a los animales en un tanque que debe lavarse y desinfectarse diariamente. 	<p>Se presenta contaminación de los pulmones y estómagos de los animales por el agua que pudiera entrar en ellos, a través de las fosas nasales así como penetrar por la herida del desangrado, diseminándose por vía vascular hasta los músculos y órganos.</p> <p>Se presenta contaminación del agua y en consecuencia del canal por los microorganismos fecales y sangre.</p> <p>Se presenta contaminación del canal por deficiente depilado de pelo y plumas.</p>
h) Remoción de cabeza	<ul style="list-style-type: none"> Se deben tener las mismas precauciones para el desollado de la cabeza, que para la canal, así como para el corte de cuernos y morro, con el propósito de evitar la contaminación por microorganismos. 	<p>Se identifican cisticercos en cabeza de cerdos.</p> <p>Se presenta contaminación si se remueve la cabeza antes de eliminar cuernos, piel y morro</p>
i) Aserrado de la canal y eviscerado	<ul style="list-style-type: none"> Para realizar la actividad no debe pasar más de 30 minutos después del sacrificio. Debe existir un esterilizador de utensilios, así como un lavamanos, para lavar y desinfectar el material y equipo utilizados durante el proceso. 	<p>La evisceración debe realizarse inmediatamente después del desollado para evitar el paso de bacterias intestinales a través de los vasos sanguíneos y, con ello, la contaminación de la canal.</p> <p>Se debe evitar la ruptura de los estómagos e intestinos para no causar contaminación de la canal con bacterias entéricas presentes en su contenido.</p>

		<p>Se presenta contaminación con microorganismos por falta de desinfección de la sierra con la cual se lleva a cabo el aserrado del esternón.</p> <p>Se presenta contaminación por el lavado de vísceras por no realizarse en lugar separado de las canales, en razón de salpicaduras y contaminación cruzada.</p>
j) Inspección post-mortem	<ul style="list-style-type: none"> • La responsabilidad última de decidir sobre la inocuidad para el consumo humano debe corresponder a un inspector veterinario. • El dictamen que sigue a la inspección ante-mortem y/o post-mortem deberá garantizar que la carne aprobada para el consumo humano sea inocua y sana. 	<p>Algunos de los padecimientos que pueden detectarse durante la inspección post-mortem, y que tiene relación directa con la salud del consumidor, de los operarios que laboran en el rastro o la sanidad animal son: cisticercosis, actinobacilosis, actinomycosis, tuberculosis, brucelosis, hidatidosis, carunco, paratuberculosis, leptospirosis, salmonelosis, triquinelosis, fasciolosis, y otras.</p>
k) Lavado de las canales	<ul style="list-style-type: none"> • Permite eliminar, por arrastre, los posibles focos de contaminación (pelo, plumas, heces, etc.) 	<p>El agua utilizada en este proceso debe ser potable para evitar la contaminación de las canales que se puede presentar en el caso de que el agua presente microorganismos alterantes o patógenos.</p>
l) Refrigeración	<ul style="list-style-type: none"> • El objetivo es retardar el crecimiento bacteriano y su consiguiente deterioro. 	<p>Se presenta contaminación por almacenar juntas las canales con las vísceras y no mantener seca, limpia y desinfectada la cámara de refrigeración por lo que es propensa la proliferación de microorganismos.</p> <p>Se presenta contaminación por el paso de operarios del área de faena a las cámaras frigoríficas.</p> <p>De acuerdo con estudios realizados en México, la carga microbiana de enterobacterias (grupo microbiano que incluye géneros patógenos para el hombre como Salmonella, Shigella y Escherichia) presentes en la carne de bovinos es de 4.74 logUFC/gramo. Considerando una concentración inicial de 3 logUFC/gramo de enterobacterias en la superficie de la canal, el tiempo requerido para que esta población bacteriana alcance un valor de 6 logUFC/gramo (nivel considerado de alto riesgo sanitario), sería superior a los 8 días si la canal se almacena bajo condiciones</p>

		<p>adecuadas de refrigeración. Si la canal no se almacena en cámaras frigoríficas, suponiendo una temperatura media de 180C, el tiempo requerido para alcanzar ese mismo nivel se reduciría a 1.15 días. Pero, si la canal no se refrigera y se mantiene a una temperatura promedio de 250C (considerando las condiciones climáticas halladas en México y la temperatura corporal de las canales), el tiempo necesario para que la población de enterobacterias alcance niveles peligrosos, desde el punto de vista sanitario, se reduce a menos de 10 horas.</p>
--	--	---

Ahora bien, es de todos conocido que de los diferentes establecimientos dedicados al sacrificio de animales para consumo humano, la mayoría no cuentan con los recursos económicos suficientes para modernizar los procesos de dar muerte, obraje y transformación, que se encaminen a generar una mayor producción con mejores prácticas y manejo de higiene, garantizando de ese modo productos con superiores estándares de calidad.

En ese sentido, el riesgo de pandemias en los seres humanos causadas por agentes patógenos de origen animal en virtud del consumo cárnico supone una grave preocupación.

Cabe ejemplificar el grado de riesgo en el que la población mexicana se encuentra por falta de controles en materia de sanidad e inocuidad en los alimentos que contienen o son de origen cárnico bovino.

A saber, según el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera de acuerdo a la balanza mensualizada de disponibilidad-consumo por año, respecto a los cierres de año calendario 2013 (enero-diciembre), la producción de bovino, carne en canal, fue de 1,810.5 miles de toneladas; se puede estimar que dicha producción se obtuvo de establecimientos con cierto grado de riesgo sanitario.

En ese mismo supuesto, si tenemos en cuenta que, según Luis Fuentes Aguilar, especialista de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) en materia alimentaria, en promedio, en el Distrito Federal cada capitalino consume unos 60 gramos de carne al día, o bien, según datos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa), en el año 2000, el consumo per cápita anual de carne de bovino, fue de 16.3

kilogramos (Kg); se puede esperar que el consumidor de productos cárnicos esté plausiblemente expuesto a algún tipo de enfermedad transmitida por alimento (ETA).

Por su parte, el **apartado II**, refiere la identificación y estimación del impacto generado en la salud pública por el vertido de aguas residuales y decomisos provenientes de los establecimientos dedicados al sacrificio y faena de los animales de abasto.

Bajo ese orden, la composición de las aguas residuales de este tipo de establecimientos depende, fundamentalmente, de la especie que se procesa. En general, contiene sangre, excremento, contenido ruminal o estomacal, grasa, plumas y huesos.

“Cuando el agua residual contiene una cantidad alta de materia orgánica, es propicia para el desarrollo de microorganismos patógenos normalmente presentes en dicha materia (Salmonella spp., Shigella spp.), además de contener, entre otros elementos, huevos de parásitos y quistes de amibas, así como residuos de plaguicidas (presentes en el alimento de los animales), cloro (limpieza de instalaciones), salmuera, etcétera; resultando ser un contaminante potencial del suelo y el agua, en el que proliferan los malos olores por la descomposición de la materia orgánica.

Este tipo de residuos, por su humedad y capacidad de descomposición rápida, desprenden gases como el metano, así como malos olores; atraen a moscas, cucarachas, ratas y otras especies de fauna nociva transmisora de enfermedades; provocan la formación de lixiviados que arrastran contaminantes hacia los cuerpos de agua superficiales o se infiltran hacia los acuíferos, deteriorando las fuentes de abastecimiento de agua para consumo humano e irrigación

de campos agrícolas, amenazando, además, los ecosistemas acuáticos.

Estas aguas residuales, vertidas directamente en mantos de agua, generan un ambiente propicio para el desarrollo de moscas y mosquitos capaces de incubar y multiplicar en su cuerpo microorganismos que, posteriormente, podrían ser la causa de enfermedades en el humano, siendo así, vectores biológicos. Asimismo, actúan como vectores mecánicos al transportar patógenos que se desarrollan en este medio contaminado¹⁰.

Como ejemplo es de citar, que si se utilizan para el riego de verduras aguas residuales con altas cantidades de DBO5¹¹, existe un alto riesgo de transmisión de enfermedades (ejemplo E. coli O157:H7).

Respecto a los decomisos provenientes de los establecimientos dedicados al sacrificio y faena de los animales de abasto; entendiéndose éstos como órganos y partes de la canal que no son aptos para el consumo humano, porque pueden ocasionar riesgos a la salud, por tanto, se consideran como desechos sólidos que deben ser incinerados.

Lamentablemente, no existen datos respecto al volumen de decomisos generados por dichos establecimientos, como tampoco existe un indicador que señale el tipo de actividad que realizan estos establecimientos para el tratamiento final de los mismos. Sin embargo, la práctica común refiere que una parte de los decomisos son eliminados en basureros y otra, realizan incineración, sin que en ambos casos, se especifique los métodos o bien, su idoneidad.

Por lo anterior, podemos dilucidar que las deficientes prácticas pecuarias y de manufactura existentes en los establecimientos dedicados al sacrificio, y al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, junto con sistemas sanitarios e infraestructuras de saneamiento inadecuadas, siguen siendo los principales motores de las dinámicas de las enfermedades transmitidas por alimentos.

En tal inteligencia, la implementación de medidas que alerten a los consumidores de productos cárnicos sobre el incumplimiento de disposiciones de sanidad animal así como, las disposiciones y medidas en materia de buenas prácticas pecuarias y de manufactura; en el que incurren los establecimientos dedicados al sacrificio, y al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, contribuirá a que dichos establecimientos cumplan pun-

tualmente con sus obligaciones del rubro de inocuidad y sanidad alimentaria, abonando a la garantía constitucional que tiene toda persona al derecho a una alimentación adecuada sana y nutricional. Aunando a la concomitante disminución del número de enfermedades que tienen su origen en alimentos contaminados.

En atención a lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este honorable pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Federal de Sanidad Animal, en materia de alerta zoonosanitaria

Artículo Único. Se reforman los artículos 4, 6, 124, 134, 158 y adiciona el artículo 109 Bis de la Ley Federal de Sanidad Animal para quedar como sigue:

Ley Federal de Sanidad Animal

Artículo 4. ...

...

...

...

...

...

Alerta Zoonosanitaria: documento oficial expedido por la Secretaría publicado en el Diario Oficial de la Federación, en el que se hace constar el incumplimiento de las disposiciones de sanidad animal así como las disposiciones y medidas en materia de buenas prácticas pecuarias y de manufactura en el que incurren los establecimientos y establecimientos Tipo Inspección Federal; al igual que su plena identificación y ubicación.

...

...

...

...

...

...

Artículo 6. ...

I. a LXX. ...

LXXI. Declarar alertas sanitarias respecto de los establecimientos y establecimientos Tipo Inspección Federal que incumplan con las disposiciones de sanidad animal así como, las disposiciones y medidas en materia de buenas prácticas pecuarias y de manufactura.

...

...

Artículo 109 Bis. La Secretaría emitirá alerta zoonosaria cuando en ejercicio de sus atribuciones de inspección, verificación o certificación constate el incumplimiento de los establecimientos y establecimientos Tipo Inspección Federal mediante acta circunstanciada, dictamen de pruebas o dictamen de verificación, respecto de las disposiciones de sanidad animal y de reducción de riesgos de contaminación así como las disposiciones y medidas en materia de buenas prácticas pecuarias y de manufactura.

Artículo 124. Las unidades de verificación aprobadas y los terceros especialistas autorizados sólo podrán realizar verificaciones a solicitud de la Secretaría, a petición de parte o denuncia ciudadana y sobre las materias en las que fueron aprobadas y autorizados en términos del reglamento de esta ley; los dictámenes de verificación que formulen serán reconocidos por la Secretaría y por los organismos de certificación.

Artículo 134. Cuando derivado de una **inspección**, certificación o verificación se detecte incumplimiento a las disposiciones contenidas en esta ley o de las disposiciones que de ésta deriven; o exista presunción o evidencia de contaminación de bienes de origen animal, o probables infracciones a las disposiciones de sanidad animal, las personas aprobadas o autorizadas, informarán por escrito en forma inmediata a la Secretaría a efecto de que ésta emita alerta zoonosaria y realice las acciones conducentes.

Artículo 158. La Secretaría integrará y administrará el Sistema de Vigilancia de Sanidad Animal, el cual consistirá en un registro público en donde se asentará la información básica sobre las alertas zoonositarias, los certificados zoonositarios; aprobaciones y autorizaciones que se expidan y los avisos presentados por quienes desarrollan actividades de sanidad animal o presten servicios veterinarios sujetos a los procesos de certificación y verificación, así como de los establecimientos obligados al uso de contraseñas y marcas registradas que cumplen con las disposiciones de sanidad animal que por su tipo les son aplicables.

El registro que se haga **de alertas zoonositarias que emita la Secretaría en términos de esta ley y su reglamento, tendrá efectos informativos**; del otorgamiento y renovación de aprobaciones y autorizaciones que expida la Secretaría en términos de esta ley y su reglamento, tendrá efectos constitutivos. El asiento que se haga de los certificados zoonositarios que se expidan, de la información que aporte el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica y de los avisos presentados para el desarrollo de actividades de sanidad animal o prestación de servicios veterinarios tendrá efectos declarativos.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal contará con un plazo de doce meses para armonizar el reglamento respectivo.

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.

Notas:

1 Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2011.

2 FAO. El aumento de las enfermedades de origen animal requiere un nuevo enfoque. Véase: <http://www.fao.org/news/story/es/item/210764/icode/>. Consultada 5 febrero 2014

3 Ídem, 1.

4 OMS. Interacción entre el ser humano y los animales. Véase: http://www.who.int/influenza/human_animal_interface/es/. Consultada 6 febrero de 2014.

5 El día 11 de junio de 2009 la Organización Mundial de la Salud (OMS) cuya Directora General hasta la fecha es la Dra. Margaret Chan clasificó como de nivel de alerta seis; es decir, “pandemia en curso”, la gripe A (H1N1).

6 OMS. Gripe aviar en el ser humano. Véase: http://www.who.int/influenza/human_animal_interface/avian_influenza/es/. Consultada 6 febrero de 2014.

7 MilenioPekín. Nuevo virus H10N8 tiene alto potencial pandémico. Véase: <http://antenasanluis.mx/nuevo-virus-h10n8-tiene-alto-potencial-pandemico-2/>. Consultada. 6 Febrero de 2014.

8 Conevyt. Cuidado con lo que comemos. Véase: http://www.conevyt.org.mx/cursos/recursos/con_mas_ciencia/001/cuidado.html. Consultada 6 Febrero de 2014.

9 Ídem, 6.

10 Marcelo Signorini Porchietto y otros. Evaluación de Riesgos de los Rastros y Mataderos Municipales. México, D.F., Julio de 2006.

11 (DQO o COD por sus siglas en inglés Chemical Oxygen Demand), o como Demanda Bioquímica de Oxígeno al día 5 (DBO5 o BOD5 por su nombre en inglés). Indicador de la calidad del agua residual, es la concentración de materia orgánica que se expresa, comúnmente, como demanda química de oxígeno.

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Comisión Permanente, a 7 de enero de 2016.— Senador Jorge Aréchiga Ávila (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores.

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

«Iniciativa que reforma el artículo 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, suscrita por la diputada Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita Claudia Sofía Corichi García, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en esta LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 176, 179 y demás aplicables del Reglamento

para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Hay ocasiones en que la velocidad o volumen de las transacciones comerciales hace difícil, en la práctica, realizar un contrato individualizado para cada cliente o prestatario.

Una de las formas mediante la cual se puede agilizar el proceso de contratación y mantener cierta uniformidad con clientes y prestatarios, son los contratos de adhesión, los cuales son, en términos generales formatos preestablecidos, en los cuales se establecen las condiciones de la venta o la prestación del servicio, así como los derechos y obligaciones de cada proveedor y cliente, y cuyas cláusulas no admiten variación ni negociación en cada caso en concreto, sino únicamente en lo que respecta a ciertas partes tales como: la vigencia; la contraprestación pactada y el nombre de las partes.

Para los efectos de la Ley Federal de Protección al Consumidor se entiende por contrato de adhesión el documento elaborado unilateralmente por el proveedor, para establecer en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables a la adquisición de un producto o la prestación de un servicio, aun cuando dicho documento no contenga todas las cláusulas ordinarias de un contrato.

Sin bien, los contratos de adhesión surgen de una necesidad práctica de la actividad comercial, en muchas ocasiones, las empresas establecen sus propias condiciones de manera abusiva y desproporcionada afectando los derechos de los consumidores, con lo cual se hizo necesaria la intervención del Estado para salvaguardar estos Derechos.

Derivado de lo anterior, el 22 de Diciembre de 1975 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se expidió la Ley Federal de Protección al Consumidor, cuyos artículos 63 y 64 establecieron por vez primera en nuestro país una regulación de los contratos de adhesión. Posteriormente el 24 de diciembre de 1992 se facultó a la Procuraduría Federal del Consumidor como órgano descentralizado de la Administración Pública Federal para que aprobara y mantuviera un registro de los contratos de adhesión, y sancione a los proveedores que incumplan, con el objetivo de proteger los derechos de los con-

sumidores ante cláusulas abusivas y notoriamente desproporcionadas. Además, se estableció la obligatoriedad del registro previo ante la propia Profeco, respecto de contratos de adhesión cuando se trate de ciertos giros comerciales.

El artículo 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor vigente establece que la Secretaría de Economía, mediante normas oficiales mexicanas podrá sujetar contratos de adhesión a registro previo ante la Procuraduría cuando impliquen o puedan implicar prestaciones desproporcionadas a cargo de los consumidores, obligaciones inequitativas o abusivas, o altas probabilidades de incumplimiento.

Asimismo se establece que los contratos de adhesión sujetos a registro deberán contener una cláusula en la que se determine que la Procuraduría será competente en la vía administrativa para resolver cualquier controversia que se suscite sobre la interpretación o cumplimiento de los mismos. Asimismo, deberán señalar el número de registro otorgado por la Procuraduría.

Sin embargo, el artículo 87 de la Ley Federal de Protección al consumidor establece lo siguiente:

Artículo 87. En caso de que los contratos de adhesión requieran de registro previo ante la Procuraduría, los proveedores deberán presentarlos ante la misma antes de su utilización y ésta se limitará a verificar que los modelos se ajusten a lo que disponga la norma correspondiente y a las disposiciones de esta ley, y emitirá su resolución dentro de los treinta días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de registro. Transcurrido dicho plazo sin haberse emitido la resolución correspondiente, los modelos se entenderán aprobados y será obligación de la Procuraduría registrarlos, quedando en su caso como prueba de inscripción la solicitud de registro. Para la modificación de las obligaciones o condiciones de los contratos que requieran de registro previo será indispensable solicitar la modificación del registro ante la Procuraduría, la cual se tramitará en los términos antes señalados.

Los contratos que deban registrarse conforme a esta ley, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables, y no se registren, así como aquéllos cuyo registro sea negado por la Procuraduría, no producirán efectos contra el consumidor.

Como se puede observar, el artículo 87 establece la figura administrativa de la afirmativa ficta para el caso de que la Profeco no emita resolución respecto si aprueba o no la solicitud de registro de un contrato de adhesión.

Podemos definir la afirmativa ficta como la decisión administrativa por ministerio de Ley, en virtud de la cual todas las peticiones escritas de los ciudadanos, usuarios, empresas o entidades que se hagan a la autoridad, se consideran aceptadas si no se contestan en el plazo que marca la ley, bastando para ello, el conservar copia de acuse de la solicitud realizada ante la instancia competente.

Lo cual significa, tratándose de los contratos de adhesión; que ante la falta de respuesta por parte de la Profeco en un término de treinta días contados a partir de la presentación de la solicitud, el contrato presentado se tendrá por aprobado.

Esto ha generado que una gran cantidad de contratos contengan cláusulas abusivas, al aprobarse por ministerio de ley y en virtud de la afirmativa ficta contratos que no son aprobados o incluso ni siquiera revisados por la Profeco, dejando inoperante la intención del legislador del 75 y del 92 en el sentido de que dichos contratos deben ser revisados a aprobados por la dicho órgano administrativo con la finalidad de proteger los derechos de los consumidores y evitar abusos.

El año pasado el presidente de la Comisión Nacional para la Defensa y Protección de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), dio a conocer que en una revisión de 10 mil contratos emprendida por la Condusef, se detectó que muchas instituciones financieras mantienen cláusulas abusivas en sus contratos. De dicha revisión se pudo observar que el 57 por ciento de las cláusulas abusivas operan en el sector bancario. Siendo el producto con mayor número de cláusulas abusivas es el crédito hipotecario, con 25 equivalentes a 24 por ciento del total identificadas. Le sigue el crédito de nómina con 23 por ciento. Lo cual es muy preocupante porque las cláusulas abusivas en el caso del crédito hipotecario, es contrario a la política de vivienda del Gobierno Federal.

Asimismo; se han detectado abusos en los contratos de adhesión del sector de seguros, entre otros.

Por otra parte, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley Federal de Protec-

ción al Consumidor establece la figura de la negativa ficta en los siguientes términos:

El artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece lo siguiente: “Salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se establezca otro plazo, no podrá exceder de tres meses el tiempo para que la dependencia u organismo descentralizado resuelva lo que corresponda. Transcurrido el plazo aplicable, se entenderán las resoluciones en sentido negativo al promovente, a menos que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se prevea lo contrario”.

De tal manera; que al eliminar la figura de la afirmativa ficta del primer párrafo del artículo 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor aplicaría supletoriamente el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que establece la negativa ficta. De tal manera que los contratos de adhesión que no sean aprobados por la Profeco dentro del término previsto en la regla general del artículo 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se entenderán como no aprobados, pudiendo en su caso las empresas que se consideren afectadas acudir al recurso de revisión, juicio de nulidad o al juicio de amparo si sienten que su contrato debió haber sido aprobado a efecto de cambiar el sentido de dicha negativa, por lo cual en ningún caso se dejaría en estado de indefensión a las empresas y si se cumpliría con la finalidad de velar por los derechos de los consumidores.

La iniciativa que se propone provocaría que todos los contratos de adhesión deberán ser aprobados por la Profeco, o en su caso, revisados por una autoridad jurisdiccional como el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa o el Tribunal Colegiado de Circuito competente; evitando así el abuso en perjuicio del Consumidor, dándole una verdadera eficacia a regulación de los contratos de adhesión. Razón por la cual se propone la reforma descrita.

Por las consideraciones expuestas se somete a consideración del pleno de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor

Único: Se reforma el artículo 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

Artículo 87. En caso de que los contratos de adhesión requieran de registro previo ante la Procuraduría, los proveedores deberán presentarlos ante la misma antes de su utilización y ésta se limitará a verificar que los modelos se ajusten a lo que disponga la norma correspondiente y a las disposiciones de esta ley. Para la modificación de las obligaciones o condiciones de los contratos que requieran de registro previo será indispensable solicitar la modificación del registro ante la Procuraduría, la cual se tramitará en los términos antes señalados.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 7 días del mes de enero de 2016.— Diputada Claudia Sofía Corichi García (rúbrica).»

Se remite a la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados, para dictamen.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, suscrita por la senadora Martha Angélica Tagle Martínez

La suscrita, Martha Tagle Martínez, senadora integrante de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el gobierno interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta Comisión Permanente la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Código Penal Federal, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En el mes de octubre del año pasado, a través del comunicado número 075 la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Conducef), emitió una recomendación general a la Asociación Mexicana de Bancos de México (ABM) referente al **robo de identidad**, con la finalidad de tomar las medidas nece-

sarias para proteger los intereses de los usuarios en la contratación y uso de productos o servicios financieros.

Lo anterior debido al incremento de las reclamaciones asociadas con un posible **robo de identidad**, ya que durante el primer semestre de 2015, se incrementó en un 40% con respecto al mismo periodo del año anterior, al pasar de 20 mil 168 a 28 mil 258.

El comunicado alude que el “robo de identidad” constituye una situación desgastante para las víctimas, al intentar probar hechos o acciones que no cometió como son no haber solicitado un producto o servicio financiero, o no haber adquirido deudas por las cuales se les realiza un cobro indebido.

Resaltan la complejidad y dificultad que implica acreditar que personas distintas adquirieron productos y servicios financieros a nombre de una persona, viendo afectados su patrimonio e historial crediticio.

Sobre el monto reclamado por los usuarios, en el primer semestre del año pasado ascendió a 118 millones de pesos, 19% más a lo reclamado en el mismo período de 2014 y de este monto el saldo abonado fue de 69 millones de pesos, es decir 58%.

Donde de cada 10 reclamaciones, 9 son de Tarjeta de Crédito y 1 de Tarjeta de Débito y en este sentido, los robos de identidad en el segundo producto perjudican más al usuario por la baja respuesta en materia de monto abonado y respuesta favorable.

Si bien la Condusef ha emitido recomendaciones para evitar el robo de identidad, y en caso de ser víctima brinda asesoría a fin de evitar repercusiones legales, este tipo de ilícito no se encuentra reconocido ni sancionado a nivel Federal.

Sin embargo estados como Colima, el Distrito Federal, Estado de México, Tabasco y Nuevo León han adecuado sus Códigos Penales reconociendo en algunos casos una nueva figura jurídica, en otros una modalidad de fraude o robo.

En este sentido la Organización de Estados Americanos (OEA), en el documento Intitulado “Tendencias de ciberseguridad en América Latina y el Caribe”, revelan que las nuevas tecnologías han abierto la puerta a la comisión de delitos como el phishing o suplantación de identidad, el cual genera graves daños económicos, durante 2013 Brasil

tuvo un impacto económico de 8,000 millones de dólares, y México es considerado el segundo país con mayor afectación en América Latina con tres mil millones de dólares.¹

Es de gran magnitud e impacto que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha determinado que esta situación puede llegar a ser una amenaza contrala seguridad de las Naciones.

El robo de identidad, “se ha convertido en la forma más común de fraude al consumidor en Internet, y la manera más corriente es mediante el abuso de información de tarjetas de crédito, esta actividad puede causar efectos depresivos en la economía, elevar los costes del crédito y reducir la confianza en el comercio electrónico.”²

La presente iniciativa tiene por objetivo atender con prontitud el vacío jurídico existente en nuestro código penal, introduciendo una nueva figura jurídica, dado que en la suplantación de identidad puede haber consentimiento de la persona a diferencia del delito de robo y fraude; así mismo en la suplantación de identidad no siempre hay un beneficio pecuniario, sin embargo cierto es que al llevarse a cabo reúne diversas conductas ilícitas concatenadas.

Suplantación de identidad

La identidad de una persona es el conjunto de características, datos e información que permiten reconocerla como individuo.

Recordemos que la identidad surgió como un creciente interés por la individualización del ser humano en la sociedad de masas. Ahora bien, desde el punto de vista del derecho, la identidad hace referencia a un conjunto de características, datos o informaciones que permiten individualizar a una persona.³

Así la suplantación de identidad tiene lugar cuando alguien se hace pasar por otra persona, utilizando su identidad ya sea con consentimiento previo o no, obteniendo un beneficio para sí misma o para otros, que no necesariamente es económico pero que repercute en la titular de derechos en el ámbito económico, social o moral.

La suplantación de identidad trasgrede la intimidad de las personas y viola la confidencialidad que los usuarios de bienes y servicios depositan en las instituciones encargadas de brindarlos.

Las tecnologías de la información han sido usadas por delincuentes para llevar a cabo ilícitos que menoscaban la estabilidad económica de las personas, ejemplo de ello es la clonación de tarjetas de crédito, débito y la solicitud de créditos en cualquier tipo de institución ya sea bancaria o crediticia.

Pero también a través de las redes sociales, el hacerse pasar por otra persona ha sido una estrategia que grupos delincuenciales han utilizado para captar niñas, niños y jóvenes para ser víctimas de trata de personas en sus diferentes modalidades, lo que sitúa a la suplantación de identidad como un problema de alcance transfronterizo y transnacional.

Tipos de delitos informáticos y de suplantación de identidad

Phishing. Llega correo que solicita que en un lapso de no más de 24 horas debe actualizar la información de tarjeta de crédito, de lo contrario su tarjeta será cancelada.

Pharming. Consiste en suplantando el Sistema de Resolución de Nombres de Dominio (DNS, Domain Name System) con el propósito de conducir a una página Web falsa. El atacante logra hacer esto al alterar el proceso de traducción entre la URL de una página y su dirección IP.

SMiShing. Mandan mensaje de texto corto y dicen “actualice su información” y también dicen “comuníquese a x 01800”

DumpsterDiving. Bucear en la basura algún estado de cuenta que llega al domicilio del usuario.

Posibles fraudes

- Muchos delincuentes utilizan el correo de casas abandonadas para usar esos datos personales.
- Los delincuentes también consiguen de manera ilegal datos personales.
- Otro elemento es una condición sine qua non para determinar si nos encontramos frente al tipo penal de robo o usurpación de identidad o en alguna modalidad de delitos penales.
- Gente con pericia informática pero también que busca en la basura y recaba información de carácter personal.

Por lo anterior es menester visibilizar las múltiples aristas, con las que cuenta la suplantación de identidad y de que manera puede ser utilizada, ya sea para conseguir beneficios propios en perjuicio de otros, dicho perjuicio puede ser moral y social, que van desde la pérdida de credibilidad a nivel profesional o personal, al resquebrajamiento de la economía familiar llegando a la pérdida del patrimonio.



La “suplantación de identidad” está considerada como uno de los ilícitos de más rápida expansión en los últimos años y el esfuerzo por detener esta conducta ha sido disperso y escaso.

La discusión sobre la suplantación de la identidad en el contexto de un país con gran volumen de comercio electrónico y donde el control de la capacidad crediticia de los compradores es crucial, guarda relación con dos hechos conceptuales jurídicos independientes: por una parte la defraudación mediante la obtención de una ganancia injusta a costa de la persona cuyo derecho de crédito se suplanta, y por otro lado, la impostura de la identidad ajena con un propósito más amplio, que incluye pero no se agota en la continuación de la defraudación, como podría ser el evadir responsabilidades penales o el desviar la atención sobre otras actividades ilícitas del impostor. Ello explica la tendencia legislativa a incriminar como delito autónomo la suplantación de la identidad, cualquiera que sea la finalidad perseguida con ello.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Comisión Permanente la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el Código Penal Federal

Artículo Único. Se adiciona un Capítulo III, intitulado “Suplantación de Identidad”, al Título Décimo Octavo y el artículo 287 al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Capítulo III Suplantación de Identidad

Artículo 287 Bis. Comete el delito de suplantación de identidad el que utilizando cualquier medio, se apropie y utilice de manera ilícita datos e información personal que legítimamente pertenezcan a otra persona, ya sea con consentimiento o sin consentimiento de ella, obteniendo un lucro o beneficio indebido de otra naturaleza para sí o para otro, ocasionando daño moral o patrimonial, se le impondrá una pena de dos a seis años de prisión y de quinientos a setecientos días del Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Se aumentará en una mitad las penas previstas en el párrafo anterior, a quien se valga de la homonimia, parecido físico o cuando el ilícito sea cometido por un servidor público provechándose de sus funciones, o por quien sin serlo, se valga de su profesión, confianza o empleo para ello.

Las penas previstas en el presente artículo se impondrán sin perjuicio de las que correspondan por los delitos que resulten, aplicándose las reglas del concurso real.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Quadratin, “Suplantación de identidad cuesta a México 3 mddd: OEA” México [en línea] Dirección URL: <https://www.quadratin.com.mx/sucesos/Suplantacion-de-identidad-cuesta-a-Mexico-3-mddd-OEA/>

2 ONU “Alerta del robo de la identidad online y el tráfico con pornografía infantil” [En línea]. Disponible en: <http://www.elmundo.es/elmundo/2010/06/17/navegante/1276776963.html>

3 Salvador, Carrasco Luis, Casos de Suplantación de identidad detectados en denuncias tramitadas por la Agencia Española de Protección de Datos, citado por Mata y Martín, Ricardo El Robo de identidad: ¿una figura necesaria? Arazandi-Thompson, Reuters- Agencia Española de Protección de Datos, Universidad de Castilla –La Mancha, p. 200., Pamplona, 2010.

Téllez Valdés, Julio. Derecho informático, México, MacGraw-hill, 2009.

Colegio Libre de Estudios Universitarios (CLEU). Revista “La Suplantación de identidad de tipo informático y de telecomunicaciones como nueva manifestación de las Conductas Antisociales”. México [en línea] Dirección URL: <http://revista.cleu.edu.mx/24-1301/23-01-la-suplantacion-de-identidad-de-tipo-fisico-informatico-y-de-telecomunicaciones-como-nueva-manifestacion-de-conductas-antisociales>

Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. “El robo o usurpación de identidad por medios informáticos o telemáticos: Su tratamiento Jurídico-Penal” Rodolfo Romero Flores México [en línea] Dirección URL: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2958/20.pdf>

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de enero de 2016.— Senadora Martha Angélica Tagle Martínez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia de la Cámara de Senadores.

20 DE MARZO DE CADA AÑO COMO “DÍA NACIONAL DE LA CULTURA DE PAZ”

«Iniciativa de decreto, para declarar el 20 de marzo como Día Nacional de la Cultura de Paz, suscrita por el diputado Rafael Yerena Zambrano, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado Rafael Yerena Zambrano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto que declara el 20 de marzo de cada año como Día Nacional de la Cultura de Paz, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

Cada día la humanidad vive una dinámica social en donde la interacción de los individuos se debería producir en un ambiente de armonía y paz, puesto que la sociedad moderna se desarrolla bajo el régimen de un estado de derecho.

Es de explorada doctrina jurídica, que el sistema jurídico tiene como uno de sus fines lograr la paz social, en virtud de que al regularse la conducta externa del ser humano, se induce a conseguir un orden en el que los apetitos humanos se equilibran para que los individuos no se infieran daño, se proscriba la violencia y la racionalidad impere en toda relación social, como bien lo indicaba el filósofo y jurista Emanuel Kant.

Y es esta proscripción hacia la violencia, la cual ha sido la bandera tanto de movimientos sociales, como de países en la búsqueda de una mejor convivencia, la que debe cimentarse en la conciencia de todos los miembros de la sociedad.

Los comportamientos, actitudes y valores aprendidos, constituyen un modo de vida al cual llamamos cultura. Y es por medio de la cultura en donde el ser humano se forma y se prepara para actuar en consecuencia con los valores sociales.

La cultura desde esta óptica, constituye un elemento indispensable en el desarrollo de la personalidad, y también forma parte de la amplia gama de derechos humanos que hoy en día son protegidos por nuestra Constitución, a partir de la reforma del 10 de junio de 2011.

Por otro lado, la cultura que debe imperar en los miembros de una sociedad como la nuestra, es sin duda la del respeto. Nuestro prócer Don Benito Juárez García, acuñó su más grande y famoso apotegma: “Entre los individuos como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz”, en donde como podemos observar, el respeto es el condicionante para la existencia de la paz.

Respetar a los demás, significa demostrar una cultura de legalidad y también de paz. Por ello consideramos importante que siendo un fin de la educación la promoción del respeto, de la cultura de la legalidad y de la paz, es necesario instituir un Día Nacional de la Cultura de Paz para que se coadyuve a la toma de conciencia por parte de los miembros de la sociedad, de que el camino hacia la paz importa la responsabilidad de poner en práctica los valores de la tolerancia, el diálogo y la conciliación, máxime que en este país se establecen estos valores como pilares de la democracia y que el artículo 3o. de nuestra ley fundamental indica como principio a la democracia como una forma de vivir.

Ciertamente hablar de paz no sólo es referirse a vivir tranquilamente con los demás, sino que además hablamos de un deseo de la mayoría de las personas que coexisten dentro de una sociedad que vive bajo el poder dominante de un estado, en virtud de que la paz no se impone por decreto, sino que es la responsabilidad de todos y cada uno de los individuos.

Nuestro país es un referente del respeto a la soberanía, y también ha dado el ejemplo al mundo de que el camino hacia la paz mundial es posible con la suma de voluntades, como ocurrió en el gran acuerdo de los estados latinoamericanos que recayó en el Tratado para la Proscripción de Armas Nucleares en América Latina y el Caribe, mejor conocido como el Tratado de Tlatelolco, en donde el doctor Alfonso García Robles, fue un destacado artífice para la consecución de este logro.

Y es precisamente la labor del doctor Alfonso García Robles la que inspira esta iniciativa para determinar el 20 de marzo, fecha de su nacimiento, como el día para tomar conciencia sobre la cultura de paz en nuestro país.

Este emblemático personaje recibió el Premio Nobel de la Paz, siendo el primer mexicano en ser galardonado con esta condecoración, por la cual se reconoció su contribución a la paz mundial.

Por otra parte, con relación al tema de la cultura de paz, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha definido la cultura de paz, “como un conjunto de valores, actitudes, comportamientos y estilos de vida que rechazan la violencia y previenen los conflictos atacando a sus raíces a través del diálogo y la negociación entre los individuos, los grupos y los estados”¹. Con esta definición, queda clara la relación estrecha que se da entre la cultura de paz con los valores de la democracia, y es por esto que vemos loable que por lo menos un día al año, los mexicanos honremos la memoria de nuestro Premio Nobel de la Paz, Alfonso García Robles, y al mismo tiempo reflexionemos sobre nuestra responsabilidad de contribuir a la paz para una mejor convivencia.

En el ámbito internacional, la Asamblea General de la ONU examinó el proyecto titulado *Hacia una cultura de paz* en sus periodos de sesiones quincuagésimo y quincuagésimo primero en relación con el tema titulado *Cuestiones relativas a los derechos humanos* (resoluciones 50/173 y 51/101). El tema titulado *Hacia una cultura de paz* fue in-

cluido en el programa del quincuagésimo segundo periodo de sesiones de la Asamblea, celebrado en 1997, a solicitud de varios estados (A/52/191), el año 2000 se proclamó Año Internacional de la Cultura de la Paz (resolución 52/15).

En consonancia con los esfuerzos internacionales por impulsar la cultura de paz, nuestro país, como un ícono histórico de la promoción de la paz mundial, debemos establecer en nuestro calendario un día dedicado a la cultura de paz, para que se fortalezcan los ideales de paz y se impulse la cultura del respeto, legalidad y la conciliación entre todos los individuos que componen a la sociedad mexicana.

Ya por último, si bien compartimos la idea de que la paz es la ausencia de guerra, también compartimos que la paz es el objetivo y un bien jurídico supremo como lo afirmaba Norberto Bobbio sobre la importancia del problema de la paz, el cual afirmaba que “es un problema de fondo: la paz es el bien absoluto, condición necesaria para la realización de todos los demás valores.” “La paz es condición porque la realización de otros valores (habitualmente considerados superiores), la requiere como premisa; sin la paz, entre otros factores, ideales como la justicia, la libertad o el bienestar no se pueden cumplir”².

Por todo lo expuesto, se somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que declara el 20 de marzo de cada año como Día Nacional de la Cultura de Paz

Artículo Único. El Honorable Congreso de la Unión declara al día 20 de marzo de cada año como Día Nacional de la Cultura de Paz.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 URL: <http://www.unesco.org/new/es/quito/education/human-rights-and-culture-of-peace/>

2 Bobbio, Norberto, *El problema de la guerra y las vías de la paz*. Barcelona, Gedisa, 1992, página 174.

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Comisión Permanente, a 7 de enero de 2016.— Diputado Rafael Yerena Zambrano (rúbrica).»

Se remite a la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados, para dictamen.

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

«Iniciativa que reforma los artículos 7o. y 16 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, suscrita por el senador Jorge Aréchiga Ávila, del Grupo Parlamentario del PVEM

El suscrito, senador Jorge Arechiga Ávila, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de conformidad con lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 8, fracción I, 164, numeral 1 y 169 del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 7 y 16 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos.

Entre sus objetivos generales destaca el impulso a la silvicultura y el aprovechamiento de los recursos forestales, los cuales se definen como la vegetación de los ecosistemas forestales, sus servicios, productos y residuos, así como los suelos de los terrenos forestales y preferentemente forestales.

En este sentido, los recursos forestales pueden dividirse en recursos maderables y no maderables y dependiendo de su tratamiento o procesamiento se pueden generar materias primas, productos y subproductos.

Las materias primas, están definidas en la Ley: como los productos de aprovechamiento de los recursos forestales que no han sufrido procesos de transformación hasta el segundo grado.

Los productos forestales maderables, se definen como aquellos bienes obtenidos de un proceso de transformación de materias primas maderables, con otra denominación, nuevas características y un uso final distinto.

Asimismo, en la ley se hace referencia al término de subproducto forestal, en sus artículos

Artículo 12. Son atribuciones de la Federación:

I. a XXXIII. ...

XXXIV. Regular el transporte de materias primas forestales, así como de productos y **subproductos forestales**;

XXXV. ...

Artículo 16. La Secretaría ejercerá las siguientes atribuciones

XXVII a XXIV. ...

XXV. Regular el transporte de materias primas productos y **subproductos forestales**;

XXVI. a XXVIII. ...

Artículo 34. Son criterios obligatorios de política forestal de carácter económico, los siguientes:

XXVII. a V. ...

VI. La plena utilización de los ecosistemas forestales mediante su cultivo y la de los suelos de vocación forestal a través de la forestación, a fin de dar satisfacción en el largo plazo de las necesidades de madera por parte de la industria y de la población, y de otros productos o **subproductos** que se obtengan de los bosques;

VII. a XV. ...

Artículo 115. Quienes realicen el transporte de las materias primas forestales, sus productos y **subproductos**,

incluida madera aserrada o con escuadría, con excepción de aquellas destinadas al uso doméstico, deberán acreditar su legal procedencia con la documentación que para tal efecto expidan las autoridades competentes, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento, normas oficiales mexicanas o demás disposiciones aplicables.

Artículo 139. La federación, las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y escuchando la opinión del Consejo, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política forestal, y mediante los cuales se buscará de manera prioritaria y no limitativa:

XXVII. a XIII. ...

XIV. La asesoría y capacitación jurídica, administrativa, técnica y económica a micro y pequeñas empresas para la industrialización primaria y el desarrollo de productos y **subproductos forestales** y su comercialización, así como el desarrollo e integración de la cadena productiva;

XV. a XX. ...

A pesar de que se hace la diferencia entre productos y subproductos forestales, dentro de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en esta no se encuentra la definición específica de un subproducto forestal, a pesar de que son términos técnicos para su aplicación.

Un primer acercamiento en la definición de subproducto, se encuentra en el artículo 94 del Reglamento de la misma Ley, al establecer que las materias primas forestales, sus productos y subproductos, de las cuales se debe acreditar su legal procedencia, sin embargo, no se especifica la diferencia entre los productos y subproductos.

Es hasta la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-002-RENAT-2000,¹ en la que se encuentra una primera definición de subproducto forestal, el cual se deriva de un producto forestal cuyo proceso de producción o transformación no asegura su calidad fitosanitaria.

Sin embargo, por ser una norma de emergencia implica una temporalidad y por tanto ya no es vigente a partir del 22 de marzo del 2001, además que su definición estaba enfocada a tratamiento fitosanitario.

Por ello, es importante antes de entrar a una definición específica, brindar aspectos base establecidos por la Real Academia Española, bajo lo siguiente:

- Producto: “Cosa producida. Caudal que se obtiene de algo que se vende, o el que ello reditúa”.²
- Subproducto: “en cualquier operación, producto que en ella se obtiene además del principal. Suele ser de menor valor que este”.³
- Forestal: “Pertenciente o relativo a los bosques y a los aprovechamientos de leñas, pastos, etcétera”.⁴

En este sentido para la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), los productos forestales consisten en “los productos madereros y no madereros que se producen a partir de plantas y árboles que crecen en los bosques y otros terrenos arbolados”.⁵ Para mayor análisis se requiere hacer un desglose de lo que se considera como productos forestales no madereros (PFNM), “son bienes de origen biológico, distintos de la madera, derivados del bosque, de otras áreas forestales y de los árboles fuera de los bosques. Los PFNM pueden recolectarse en forma silvestre o producirse en plantaciones forestales o sistemas agroforestales. Ejemplos de PFNM son productos utilizados como alimentos y aditivos alimentarios (semillas comestibles, hongos, frutos, fibras, especies y condimentos, aromatizantes, fauna silvestre, (utilizadas para construcciones, muebles, indumentos o utensilios), resinas, gomas, productos vegetales y animales utilizados con fines medicinales, cosméticos o culturales”.⁶

La FAO ha buscado realizar una definición uniforme de los productos forestales no madereros, debido a las múltiples términos nuevos que han surgido a saber: **subproductos forestales**, productos forestales menores, productos forestales no leñosos, bienes y beneficios no madereros, bienes y servicios no madereros, otros productos forestales, productos forestales secundarios, productos forestales especiales y se han propuesto multitud de definiciones, referentes todas ellas a diferentes aspectos, especies y productos según la perspectiva de trabajo de cada autor u organización”,⁷ lo cual implica una problemática recurrente de interpretación.

Como es de apreciarse, dicho organismo se ha preocupado por homologar una definición en el que exista mayor claridad y se eviten confusiones. Este organismo transnacional realiza una explicación metodológica sobre las implicacio-

nes y los graves problemas que provoca la falta de una terminología clara, a saber:

“La comunicación se hace más problemática, al usarse un mismo término con definiciones diferentes.

Los estudios y las estadísticas no son a menudo comparables, a causa de las diferentes definiciones y clasificaciones utilizadas, incluyéndose algunos productos y excluyéndose otros.

No ha sido posible crear un sistema general y congruente de clasificación de los PFNM, que sólo puede basarse en una terminología convencional que comprenda definiciones claras. Las definiciones y las clasificaciones son esenciales para mejorar la disponibilidad de datos estadísticos”.⁸

De ahí la trascendencia de delimitar en nuestra legislación los términos y definiciones de forma precisar, con la finalidad de evitar confusiones o erróneas interpretaciones jurídicas, en el caso particular, los subproductos pueden comprenderse como la transformación de un producto.

En este orden de ideas, se puede deducir que el carbón vegetal es un subproducto, debido a que requiere de un proceso de transformación para la obtención. Al respecto la FAO la define como “madera carbonizada mediante la combustión parcial o la aplicación de calor de fuentes externas. Se incluye el carbón vegetal utilizado como combustible o con otros fines...” asimismo precisa que “el carbón vegetal es un útil subproducto de la madera, y se obtiene por el proceso de carbonización. Tratando la madera de diferentes formas pueden obtenerse también otros subproductos útiles”.⁹

De la anterior, podemos definir a un subproducto forestal como aquellos bienes obtenidos de un proceso de transformación de productos forestales, con otra denominación, nuevas características y un uso final distinto.

Adicional a esta problemática, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, establece en su artículo 16 que le corresponde a la Semarnat la expedición de certificados y demás documentación fitosanitaria para la exportación e importación solo es para materias primas y productos forestales y no se integran a los subproductos, los cuales también pueden desencadenar desequilibrios ecológicos por la presencia de plagas o enfermedades.

Lo anterior se fortalece, considerando que en el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,¹⁰ especifica algunos subproductos.

Contenido de la iniciativa

La presente iniciativa tiene por objeto definir el término de subproducto forestal, considerando los procesos de transformación de la madera.

Asimismo, se busca incorporar en el artículo 16 fracción XXVI, que le corresponde a la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales el expedir los certificados y demás documentación fitosanitaria para la exportación e importación subproductos forestales, derivado a que éstos también pueden causar desequilibrios ecológicos.

Para un mayor entendimiento de la reforma, se anexa el siguiente cuadro comparativo.

Texto Vigente	Propuesta
<p>Artículo 7o. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XLI ...</p> <p>No hay correlativo</p> <p>XLII. Terreno forestal: ...</p> <p>XLIII. Terreno preferentemente forestal: ...</p> <p>XLIV. Terreno temporalmente forestal: ...</p> <p>XLV. Turno: ...</p> <p>XLVI. Unidad de manejo forestal: ...</p> <p>XLVII. Uso doméstico: ...</p> <p>XLVIII. Vegetación forestal: ...</p> <p>XLIX. Vegetación exótica: ...</p> <p>L. Ventanilla única: ...</p> <p>LI. Visita de Inspección: ...</p> <p>LII. Vivero forestal: ...</p>	<p>Artículo 7o. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>XXVII a XLI ...</p> <p>XLII. Subproducto Forestal: Aquellos bienes obtenidos de un proceso de transformación de productos forestales, con otra denominación, nuevas características y un uso final distinto.</p> <p>XLIII. Terreno forestal: ...</p> <p>XLIV. Terreno preferentemente forestal: ...</p> <p>XLV. Terreno temporalmente forestal: ...</p> <p>XLVI. Turno: ...</p> <p>XLVII. Unidad de manejo forestal: ...</p> <p>XLVIII. Uso doméstico: ...</p> <p>XLIX. Vegetación forestal: ...</p> <p>L. Vegetación exótica: ...</p> <p>LI. Ventanilla única: ...</p> <p>LII. Visita de Inspección: ...</p> <p>LIII. Vivero forestal:</p>
<p>Artículo 16. La Secretaría ejercerá las siguientes atribuciones:</p> <p>XXVII a XXV ...</p> <p>XXVI. Expedir los certificados y demás documentación fitosanitaria para la exportación e importación de materias primas y productos forestales;</p> <p>XXVII a XXVIII ...</p>	<p>Artículo 16. La Secretaría ejercerá las siguientes atribuciones:</p> <p>XXVII a XXV ...</p> <p>XXVI. Expedir los certificados y demás documentación fitosanitaria para la exportación e importación de materias primas y productos y subproductos forestales;</p> <p>XXVII a XXVIII ...</p>

En atención a lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este Honorable Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 7 y 16 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Artículo Único. Se adiciona una fracción XLII recorriéndose las subsecuentes en su orden, del artículo 7o. y se reforma el artículo 16 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 7o. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XXVII. a XLI. ...

XLII. Subproducto Forestal: Aquellos bienes obtenidos de un proceso de transformación de productos forestales, con otra denominación, nuevas características y un uso final distinto.

XLIII. Terreno forestal: ...

XLIV. Terreno preferentemente forestal: ...

XLV. Terreno temporalmente forestal: ...

XLVI. Turno: ...

XLVII. Unidad de manejo forestal: ...

XLVIII. Uso doméstico: ...

XLIX. Vegetación forestal: ...

L. Vegetación exótica: ...

LI. Ventanilla única: ...

LII. Visita de Inspección: ...

Artículo 16. La Secretaría ejercerá las siguientes atribuciones:

XVII. a XXV. ...

XXVI. Expedir los certificados y demás documentación fitosanitaria para la exportación e importación de materias primas y productos y **subproductos** forestales;

XXVII. a XXVIII. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-002-RECNAT-2000, Que establece los lineamientos para la obtención requisitos fito-

sanitarios para los productos y subproductos forestales, cuando éstos no estén establecidos en una norma oficial mexicana específica. <http://www.aduanas-mexico.com.mx/claa/ctar/normas/nm002asm.htm>

2 Real academia Española, [Fecha de consulta: 1 de Noviembre de 2015] Disponible en:

<http://lema.rae.es/drae/srv/search?id=Ivd5dCPAHDXX2ed3kkud>

3 Ibidem

<http://buscon.rae.es/drae/srv/search?id=8LLVCKLqRDXX2yrwOuy7>

4 Ibidem <http://buscon.rae.es/drae/srv/search?val=forestal>

5 FAO. Comercio del Productos Forestales. [Fecha de consulta: 1 de Noviembre de 2015] Disponible en: <http://www.fao.org/docrep/015/i2080s/i2080s02.pdf>

6 FAO. ¿Qué son los PFM? [Fecha de consulta: 1 de Noviembre de 2015] Disponible en:

<http://www.fao.org/forestry/nwfp/6388/es/>

7 FAO. Actividades forestales de la FAO [Fecha de consulta: 1 de Noviembre de 2015] Disponible en:

<http://www.fao.org/docrep/x2450s/x2450s0d.htm#TopOfPage>

8 Loc. Cit.

9 FAO. Energía para el desarrollo. [Fecha de consulta: 1 de Noviembre de 2015] Disponible en:

<http://www.fao.org/docrep/q4960s/q4960s04.htm>

10 http://www.economia.gob.mx/files/marco_normativo/A782.pdf

Dado en el recinto de la Cámara de Diputados, sede de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, a siete de enero de dos mil dieciséis.— Senador Jorge Aréchiga Ávila (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Senadores.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el diputado Armando Luna Canales, del Grupo Parlamentario del PRI

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos, 6o., fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se presenta iniciativa con proyecto de decreto por la se reforman las fracciones XIX y XX del artículo 13, las fracciones VI y VII del artículo 47, el párrafo segundo del artículo 47; se adicionan la fracción XXI al artículo 13, la fracción VIII al artículo 47 y un Capítulo Vigésimo al Título Segundo, integrado por los artículos 88 Bis y 88 Ter, todos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La presente iniciativa de ley se dirige a la protección de las y los menores de edad, tanto en su componente prisco-social como en el laboral ante la presencia de eventos de gran violencia y peligro que inciden en su plena integridad. Proponemos, por un lado, prohibir el acceso de los y las menores a los eventos taurinos y, por el otro, regular las peores formas de trabajo infantil, incluidas dentro de las mismas, los trabajos y actividades vinculadas con los espectáculos taurinos.

A continuación desarrollamos nuestras ideas y los argumentos que las sustentan.

Sobre los espectáculos taurinos y las recomendaciones internacionales formuladas a nuestro país.

Es necesario prestar especial atención a la violencia que se presenta en ciertos espectáculos donde la muerte de un ser vivo está de por medio y sólo para proporcionar momentos de satisfacción a los espectadores. Más aún, cuando en tales eventos los adultos se hacen acompañar de niños, niñas o adolescentes o, lo que es peor, cuando intervienen directamente como participantes dichos menores. En estos casos, nos encontramos frente a una situación en la que la integridad psíquica de los infantes se encuentra en inminente riesgo.

Sobre dicho riesgo y afectación de las y los menores, Naciones Unidas ha realizado ya observaciones. A través de sus Observaciones Finales publicadas el 8 de junio de 2015, en relación con los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México sustentados ante el Comité de los Derechos del Niño durante el 69° periodo de sesiones, este órgano de expertos independientes de las Naciones Unidas que supervisa la Convención sobre los Derechos del Niño, se pronunció acerca de la necesidad de que los niños, niñas y adolescentes mexicanos se mantengan alejados de la tauromaquia puesto que es una actividad que vulnera sus derechos. El Comité indicó:

“31. Aunque el Comité acoge con satisfacción los contenidos de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en relación con la aprobación de la legislación y políticas en los niveles federal y estatal para prevenir, atender y sancionar todo tipo de violencia contra niñas y niños, le preocupa la efectiva implementación de estos contenidos y la prevalencia de la impunidad frente a casos de violencia contra niñas y niños en el país. Además, el Comité está preocupado de manera particular por:

...

(d) El bienestar mental y físico de niñas y niños involucrados en entrenamiento para corridas de toros y en actuaciones asociadas a esto, así como el bienestar mental y emocional de los espectadores infantiles que son expuestos a la violencia de las corridas de toros.

32. A la luz de sus observaciones generales No 8 (2006) sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes y No 13 (2011) sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, el Comité insta al Estado parte a adoptar, a nivel federal y estatal, leyes y políticas integrales para prevenir y sancionar toda forma de violencia y proteger y asistir a niñas y niños víctimas. El Estado parte también debe:

...

(g) Adoptar medidas para hacer cumplir la prohibición en lo relacionado a la participación de niñas y niños en el entrenamiento y actuaciones de corridas de toros como una de las peores formas de trabajo infantil, y tomar medidas para proteger a niñas y niños en su capacidad de espectadores, creando conciencia sobre la violencia

física y mental asociada con las corridas de toros y el impacto de esto sobre niñas y niños.”¹

México se comprometió a la presentación de informes periódicos ante el Comité de los Derechos del Niño, como parte de sus obligaciones derivadas de la firma de la Convención sobre los Derechos del Niño. En 2015, México, nuevamente presentó su informe y fue evaluado ante el Comité de Ginebra donde se señaló, por parte de diversas organizaciones sociales y del Comité que las actividades taurinas con niños en México vulneraban la Convención. Ello fue analizado y considerado por el Comité al momento de redactar sus “Observaciones Finales” asintiendo en la necesidad de que México debe salvaguardar el interés superior del niño y proteger a los menores de edad, apartándolos jurídicamente de la tauromaquia.

En lo indicado con relación a la tauromaquia y los niños, niñas y adolescentes, el Comité determinó que tal actividad constituye, además de una de las peores formas de explotación infantil, una “violencia en contra de los niños” con lo cual, se refuerza claramente la idea de que la tauromaquia es una actividad violenta y perjudicial para los menores y que vulnera los artículos 19 y 24.3 de la Convención sobre los Derechos de los Niños y que indican:

Artículo 19

1. Los Estados parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Artículo 24.

1...

2...

3. Los Estado Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

...

La protección de toda forma de violencia en contra de los menores es prevista en las anteriores disposiciones, incluso la derivada –y tolerada– por diversas prácticas culturales, como lo podría ser la tauromaquia.

Se sabe que la tauromaquia constituye una suerte de “práctica cultural” arraigada en la tradición mexicana, y en la de otros países –afortunadamente cada vez menos–. Al respecto, debe indicarse que ninguna práctica cultural puede ser utilizada como argumento o excusa para no tutelar derechos de orden fundamental y, de este modo, ha sido reconocido en una pluralidad de tratados internacionales firmados por nuestro Estado y también vinculantes.²

Cuando una práctica cultural interfiere con el goce, disfrute y garantía de un derecho fundamental, tal práctica debe de ser desarraigada y suprimida en la sociedad, tal es el caso de la participación de niñas, niños y adolescentes en las corridas de toros, ya sea como espectadores y/o como trabajadores en los eventos (esto último ya en sí una forma de trabajo infantil terminantemente prohibida).

De acuerdo con la Organización *Infancia sin violencia* “La prohibición o limitación de la tauromaquia a la infancia es una medida que no interfiere en la libertad del niño a expresar su opinión, ni en su libertad de pensamiento o en su derecho de acceso a la cultura, todos ellos también recogidos en la Convención... Teniendo en cuenta que el Comité de los Derechos del Niño considera que los espectáculos taurinos son una actividad violenta perjudicial para el niño, el acceso a esta actividad cultural queda relegada a un plano inferior para obtener la máxima satisfacción de otros derechos prioritarios, como el derecho a una vida libre de violencia.”³

Del mismo modo, al igual que la referida organización, compartimos plenamente el principio de la corresponsabilidad existente entre sociedad, familia y Estado al momento de educar a los y a las menores. Como indica la organización *Infancia sin violencia*: “Tampoco se podría apelar a la exclusiva tutela de los padres para decidir la educación

de sus hijos o a qué espectáculo acuden. El principio de corresponsabilidad, consolidado a través de la Convención Internacional, supone la concurrencia de la familia, la sociedad y el Estado, que son corresponsables en su protección y convierte al Estado en responsable subsidiario de la satisfacción de los derechos del niño cuando los padres incumplen estos deberes.”⁴

A la par de lo ya señalado, también es necesario hacer mención de los efectos que, desde el plano psicológico, los eventos taurinos en los que tiene lugar la violencia y muerte contra un animal, tienen para los menores de edad. De acuerdo con Joel Lequesne, las corridas de toros pueden generar cuatro tipos de efectos sobre los menores: efectos traumáticos, debilitación del sentido moral, perturbación del sentido de los valores y costumbrismo o incitación a la violencia.⁵

En esta misma línea, el Profesor Dr. Víctor José F. Rodríguez, connotado psicólogo y psicoterapeuta, desarrolla los efectos que las corridas de toros pueden tener en el plano psicológico, tanto en su afectación emotiva como en la de reproducción de pautas de comportamiento, al respecto ha indicado: “Los niños que asisten a las corridas, sean en vivo o por televisión, están siendo testigos de violencia. Esta violencia es públicamente recompensada por los aplausos de la multitud además de que los “héroes” torero se presentan, desde el comienzo, ataviados de una guisa faustosa, exhibiendo esa misma riqueza que desean perpetuar... Al niño, por lo tanto, se le lleva a “apreciar” aquello que sus ídolos educativos, los encargados de su educación, le dicen que es bueno: la corrida... Los niños son muy sensibles a todo lo que les transmita la idea de que, si hacen esto o aquello o tuviesen esta o aquella idea serán apreciados. Sin duda se les está transmitiendo la idea de que si imitasen los modelos adultos de los toreros, con su violencia depredadora, su afirmación sanguinaria de virilidad, su pomposidad exhibicionista, serán apreciados. Esto es enseñar aquello que, en realidad, es totalmente erróneo”⁶ y, a nuestro juicio, carente de toda moral.

Del mismo modo, la Dra. Carolina Castaño Rodríguez, en nombre de la Coordinadora de Profesionales por la Prevención de Abusos (CoPPA) ha indicado que: “Como profesionales dedicados a la prevención de la violencia y la protección de grupos y personas vulnerables estamos preocupados por los efectos nocivos que las corridas de toros pueden tener sobre el bienestar del menor de edad, así como en el bienestar colectivo. Un gran conjunto de investigaciones demuestra que el maltrato animal está estrecha-

mente relacionado con diversos crímenes y conductas violentas hacia seres humanos... Los estudios demuestran que el maltrato animal puede impactar el desarrollo de la empatía en niños y perpetuar el ciclo de violencia. Los niños expuestos al maltrato animal son más vulnerables y más proclives a exhibir futuros comportamientos violentos. Aunque en sectores menguantes de algunos países las corridas de toros todavía son consideradas tradiciones, el impacto de estos eventos es especialmente preocupante por tratarse de un espectáculo donde la violencia no sólo es real (no ficticia), sino también es aplaudida y valorada por adultos que son percibidos como referentes por el menor de edad.”⁷

En adición a lo anterior, debe señalarse que, formas de violencia como la ejercida en contra de los toros, en los espectáculos taurinos, incentiva en los menores comportamientos violentos. Frente a ello consideramos que, del maltrato a un animal al maltrato a un ser humano, existe un hilo muy delgado que fácilmente se puede romper, y hoy más que nunca estamos presenciando esto. También, vale la pena anotar que aunque en sectores muy menguantes de países aún son vistas como tradiciones estas conductas, ello no ha impedido que, por ejemplo, el Parlamento Europeo recientemente –y con una aplastante mayoría- ha prohibido el financiamiento de la tauromaquia con subvenciones públicas, lo que revela la tendencia comunitaria en este rubro⁸ y, en concreto, para el caso de los niños, niñas y adolescentes se advierte como un evento no adecuado para su sano desarrollo integral y para la tutela de todos y cada uno de sus derechos que, como se sabe, no son negociables en modo alguno por lo que no existe justificación alguna para continuar permitiendo la participación, el trabajo y la asistencia de los menores a escuelas, trabajos y demás eventos taurinos.

Cabe añadir, que aún en países taurinos como Ecuador, Venezuela, Portugal así como algunas entidades de España (Islas Baleares, Cataluña y Galicia) se han dado grandes pasos para reforzar las medidas legislativas relativas a la defensa de los Derechos de la niñez prohibiendo su acceso, trabajo y participación en espectáculos y eventos taurinos o análogos con diferentes alcances.

En México falta mucho camino por avanzar en esta dirección pues tales medidas se han materializado apenas en los Estados de Sonora, Guerrero y Coahuila de Zaragoza (abolición), y en los municipios de León en el Estado de Guanajuato (prohibición de entrada de menores de 14 años a eventos taurinos), en Tlalpujahua, Tangancícuaro y Pátz-

cuaro (abolición) en el Estado de Michoacán, en Xalapa, Boca del Río, Córdoba, Fortín de las Flores y Veracruz en el Estado de Veracruz (abolición), y el más reciente en San Pedro Garza García (abolición) en el Estado de Nuevo León (abolición), pero podemos poner al Estado de Coahuila en la vanguardia y como otro ejemplo más a seguir en la íntegra protección de una infancia sin violencia y la salvaguarda de los derechos de los menores de edad.

Otra de las vertientes a las que el Comité de los Derechos del Niño instó a dar especial atención es la relativa al trabajo de menores en espectáculos taurinos, asumiendo que tal actividad constituye una de las peores formas de trabajo infantil.

La expresión “peores formas de trabajo infantil” encuentra sustentación lógica y jurídica dentro del sistema internacional de los derechos humanos. Así, para la Organización Internacional del Trabajo (OIT) la expresión “peores formas de trabajo infantil” alcanza la siguiente amplitud:

- “(a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- (b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
- (c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y
- (d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.”⁹

El contenido antes indicado, es parte del Convenio No. 182 sobre las peores formas de trabajo infantil de la OIT, mismo que ha sido firmado y ratificado por nuestro Estado y es, en consecuencia, norma suprema de la Unión, más aun tratándose de su contenido netamente tutelar de los derechos fundamentales de menores. Dentro de las cuatro hipótesis previstas en tal Convenio, el inciso (d) guarda conexidad inmediata con el análisis realizado por el Comité de los Derechos del Niño, en tanto entiende que el trabajo

que los menores realizan en actividades taurinas "...es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños." Valdría la pena también indicar que desde una interpretación sistémica del propio artículo 3 del Convenio y de todos los artículos del mismo, esta modalidad de las "peores formas de trabajo infantil" encuentra equiparo o símil con conductas como: esclavitud, venta, trata, prostitución infantil o crimen organizado, en tanto al alcance físico y mental que puede conllevar para los menores el realizar la actividad en cuestión.

Las *peores formas de trabajo infantil* constituyen una especie agravada de lo que la OIT ha entendido como *trabajo infantil* y que se refiere a cualquier trabajo que:

- Es física, mental, social o moralmente perjudicial o dañino para el niño, e
- Interfiere en su escolarización:
 - Privándole de la oportunidad de ir a la escuela;
 - Obligándole a abandonar prematuramente las aulas, o
 - Exigiendo que intente combinar la asistencia a la escuela con largas jornadas de trabajo pesado.¹⁰

Por su parte, las *peores formas de trabajo infantil* son aquellas que "esclavizan al niño, lo separan de su familia, lo exponen a graves peligros y enfermedades o lo dejan abandonado a su suerte en las calles de las grandes ciudades y, en muchos casos, desde su tierna edad."¹¹ Constituyen, aquellas conductas ya indicadas en el artículo 3 del Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre las peores formas de trabajo infantil. Respecto de este Convenio, debe indicarse la existencia de una Recomendación a la par y que es, la *Recomendación 190 sobre las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación*, adoptada por la OIT el 17 de junio de 1999.

En esta recomendación, se indica que al determinar y localizar dónde se practican los tipos de trabajo a que se refiere el artículo 3, d) del Convenio, debería tomarse en consideración, entre otras cosas:

a) los trabajos en que el niño queda expuesto a abusos de orden físico, psicológico o sexual;

b) los trabajos que se realizan bajo tierra, bajo el agua, en alturas peligrosas o en espacios cerrados;

c) los trabajos que se realizan con maquinaria, equipos y herramientas peligrosos, o que conllevan la manipulación o el transporte manual de cargas pesadas;

d) los trabajos realizados en un medio insalubre en el que los niños estén expuestos, por ejemplo, a sustancias, agentes o procesos peligrosos, o bien a temperaturas o niveles de ruido o de vibraciones que sean perjudiciales para la salud, y

e) los trabajos que implican condiciones especialmente difíciles, como los horarios prolongados o nocturnos, o los trabajos que retienen injustificadamente al niño en los locales del empleador.

En el Convenio Número 182 de la OIT y su Recomendación Número 190, se indica conjuntamente, la necesidad de que los Estados partes implementen acciones inmediatas para prohibir y eliminar las peores formas de trabajo infantil y, una de tales medidas, es la correspondiente al ámbito legislativo a fin de prohibir la existencia de estos trabajos.

Adicionalmente, debe hacerse notar que no sólo en el ámbito de la OIT existen prohibiciones del género. La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño indica en su artículo 32 reconoce el derecho de todo menor a estar protegido contra la explotación económica y el desempeño de cualquier trabajo que pueda: ser peligroso, entorpecer su educación, o ser nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

Junto con la Convención indicada, se encuentran sus dos protocolos facultativos en los que también se abordan peores formas de trabajo infantil, relativos a la participación de niños en conflictos armados y la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

Así también, por citar sólo algunos, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, y; el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire.

Con lo anteriormente indicado, y, atento a la Recomendación que el Comité de los Derechos del Niño de las Nacio-

nes Unidas formuló, en relación a la tauromaquia, no cabe duda alguna de que la ocupación de niños, niñas y adolescentes en todas las actividades relacionadas con este espectáculo, constituyen una de las “peores formas de trabajo infantil” en tanto que es, en sí mismo, un trabajo peligroso con incidencia tanto en la integrada física como en la psicológica de los menores, además de ser contrario a los principios y valores de un Estado constitucional y democrático de derecho, en tanto que fomenta una cultura de violencia, crueldad, insensibilidad, indolencia y desprecio para con la vida animal.

Propuesta de modificación normativa

Proponemos reformar la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a efecto de dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas tanto por el Comité de los Derechos del Niño como por la OIT y otras entidades especializadas en temas de derechos humanos, y, asimismo, como resultado de una evidente necesidad social en torno al control de la violencia y la existencia aún de “peores formas de trabajo infantil.”

Dicha Ley General contiene ya disposiciones que orientan el proceder del Estado en la tendencia que se propone en esta iniciativa. Así, el artículo 13 de dicho ordenamiento señala:

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

De la I a la VI. ...

VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;

VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;

De la IX a la XX. ...

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.

Capítulo Octavo Derecho de Acceso a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal

Artículo 46. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;

II. La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad;

III. Trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;

IV. El tráfico de menores;

V. El trabajo antes de la edad mínima de quince años, prevista en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables;

VI. El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables, y

VII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral.

Las autoridades competentes deberán considerar la perspectiva de género en las situaciones de violencia.

Las leyes generales, federales y de las entidades federativas deberán establecer las disposiciones que orientarán las políticas de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores.

Las autoridades competentes, están obligadas a implementar medidas especiales para prevenir, sancionar y reparar las conductas previstas en este artículo para niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Nuestras propuestas de modificación a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se orientan en dos grandes vertientes. Por un lado, la relativa a la asistencia de menores en eventos taurinos, y, por el otro, la concerniente a la prohibición de las “peores formas de trabajo infantil.”

En cuanto a la asistencia a este tipo de eventos, hemos indicado que ello constituye una forma de violencia en contra de los menores y, en consecuencia, pretendemos incluir nuestra propuesta de modificación en el rubro de la violencia ya existente en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de este modo, proponemos adicionar una fracción VIII al artículo 47 en la que se indique la necesidad de prohibir la asistencia infantil en los eventos taurinos, así como prever acciones educativas en materia de derechos humanos y prevención de la niñez a una vida libre de violencia. Nuestra propuesta quedaría redactada de la siguiente manera:

Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

De la I a la V...

VI. El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Po-

lítica de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables;

VII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral, y

VIII. La asistencia, el trabajo y/o la participación en eventos taurinos en los que existe una explícita violencia que atenta contra la integridad psicológica de niños, niñas y adolescentes, así como contra su libre desarrollo de la personalidad.

Las autoridades competentes deberán considerar la perspectiva de género en las situaciones de violencia. **Asimismo, desarrollarán acciones concretas de naturaleza educativa, de concientización, sensibilización y participación a la población en general, en materia de defensa de los Derechos Humanos y los derechos de la niñez a una vida libre de violencia.**

...

...

Como se advierte, se adiciona una fracción VIII al artículo 47 y, en cuanto a las fracciones VI y VII, sólo se realizan modificaciones de forma menores (signos de puntuación) a fin de dar coherencia a la estructura del artículo. Junto con lo anterior, se reforma el párrafo segundo del artículo 47 para prever las acciones educativas, de concientización, sensibilización y participación.

En este rubro, la medida que proponemos, cumple con los requisitos que toda propuesta de modificación normativa debe de contener en cuanto al principio de proporcionalidad, analizado desde sus tres sub-principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

Además, puede constatarse la proporcionalidad de la medida, al comparársele con otras medidas ya existentes en nuestro Estado. Así, tenemos de ejemplo aquellas normativas que prohíben o restringen el acceso a los menores de 18 años a cierto tipo de establecimientos en donde se sirven bebidas alcohólicas, o dónde se exhiben películas violentas, o a páginas de internet de contenido pornográfico o violento. Todas estas restricciones se amparan en un potencial daño al desarrollo psicológico de los menores al tener

acceso a imágenes de contenido violento. Esta *ratio iuris* es trasladable de manera paralela a nuestra propuesta de prohibición de los menores a los espectáculos taurinos, y más aún, tratándose de un evento en donde por regla general el espectáculo central es la muerte violenta de un ser vivo, hecho que por lo demás, debiera estar terminantemente prohibido en un Estado constitucional y democrático de derecho en donde el cultivo de valores educativos debieran desarraigar toda forma de violencia ejercida no sólo contra las personas sino contra todo elemento de nuestra naturaleza.

Por el otro lado, en la vertiente de “peores formas de trabajo infantil” pretendemos la creación de un Capítulo Vigésimo al Título Segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en el cual incluyamos como un derecho fundamental el *no ser objeto de las peores formas de trabajo infantil*.

La forma en la que nuestra propuesta normativa se expresa se justifica en la necesidad de reconocer como un derecho fundamental el no ser objeto de las peores formas de trabajo infantil, trayendo ello aparejado todas las garantías y responsabilidades que se desprenden de la naturaleza de un derecho de este orden, indicados en nuestro artículo 1o. Constitucional¹² y, conjuntamente, las responsabilidades que se desprenden ante su omisión, entre ellas: el deber de investigar y sancionar la violación al derecho humano conculcado; la obligación de otorgar garantías de no repetición; la de procurar el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación integral de los daños producidos por la violación.¹³

En atención a lo dicho, se pretende, por un lado, la Creación de un Capítulo Vigésimo al Título Segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y, por el otro, una reforma al artículo 13 de la misma Ley a efecto de dar coherencia integral al ordenamiento. Para éste último caso, se adiciona una fracción XXI y se realizan modificaciones de forma a las fracciones XIX y XX. Nuestra propuesta, quedaría de la siguiente manera:

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

De la I. a la XVIII. ...

XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes;

XX. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios, y;

XXI. Derecho a no ser objeto de las peores formas de trabajo infantil.

...

Capítulo Vigésimo Derecho a no ser objeto de las peores formas de trabajo infantil

Artículo 88 Bis. Niñas, niños y adolescentes gozan del derecho y de la garantía a no ser objetos de las peores formas de trabajo infantil establecidas tanto en las leyes nacionales como en los tratados internacionales firmados por México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 88 Ter. Las peores formas de trabajo infantil son:

- a) Todas las formas de esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niñas, niños o adolescentes, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio.
- b) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niñas, niños o adolescentes para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
- c) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niñas, niños o adolescentes para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes;
- d) El trabajo que expone al niño, niña o adolescente a abusos de orden físico, psicológico o sexual;
- e) Los trabajos que se realizan bajo tierra, bajo el agua, en alturas peligrosas o en espacios cerrados;
- f) Los trabajos que se realizan con maquinaria, equipos y herramientas peligrosas, o que conllevan la manipulación o el transporte manual de cargas pesadas;

g) Los trabajos que se realizan en un medio insalubre en el que los niños, niñas o adolescentes estén expuestos, por ejemplo, a sustancias, agentes o procesos peligrosos, o bien a temperaturas o nivel de ruido o de vibraciones que sean nocivos para la salud;

h) Los trabajos que implican condiciones especialmente difíciles, como los horarios prolongados o nocturnos, o los trabajos que retienen injustificadamente al niño en los locales del empleador;

i) Los trabajos relacionados con eventos taurinos en los que existe una explícita violencia hacia los animales y que atenta contra la integridad psicológica de niñas, niños y adolescentes, así como contra su libre desarrollo de la personalidad y;

j) Los demás trabajos que, por su naturaleza o por las condiciones en que se llevan a cabo, es probable que dañen la salud, la seguridad o la moralidad de las niñas, niños y adolescentes.

Del mismo modo, pretendemos incluir un artículo transitorio en el que permitamos a las autoridades en sus distintos ámbitos de gobierno implementar las acciones conducentes, desde su propio ámbito de competencia, que puedan dar efectividad a la propuesta de modificación indicada. Nuestro transitorios quedaría de la siguiente manera:

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán implementar las medidas conducentes para evitar que las y los menores de 18 años asistan a eventos taurinos con contenido explícito de violencia.

Tercero. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán imple-

mentar las medidas conducentes a fin de incluir en sus esquemas administrativos y legislativos herramientas que permitan erradicar las peores formas de trabajo infantil indicados en esta Ley.

En consecuencia y en mérito de todo lo anteriormente expuesto, propongo ante esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se reforman las fracciones XIX y XX del artículo 13, las fracciones VI y VII del artículo 47, el párrafo segundo del artículo 47; se adicionan la fracción XXI al artículo 13, la fracción VIII al artículo 47 y un Capítulo Vigésimo al Título Segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, integrado por los artículos 88 Bis y 88 Ter, todos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

De la I. a la XVIII. ...

XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes;

XX. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios, y;

XXI. Derecho a no ser objeto de las peores formas de trabajo infantil.

...

Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

De la I a la V...

VI. El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables;

VII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral, y

VIII. La asistencia, el trabajo y/o la participación en eventos taurinos en los que existe una explícita violencia que atenta contra la integridad psicológica de niños, niñas y adolescentes, así como contra su libre desarrollo de la personalidad.

Las autoridades competentes deberán considerar la perspectiva de género en las situaciones de violencia. Asimismo, desarrollarán acciones concretas de naturaleza educativa, de concientización, sensibilización y participación a la población en general, en materia de defensa de los Derechos Humanos y los derechos de la niñez a una vida libre de violencia.

...
...

Capítulo Vigésimo

Derecho a no ser objeto de las peores formas de trabajo infantil

Artículo 88 Bis. Niñas, niños y adolescentes gozan del derecho y de la garantía a no ser objetos de las peores formas de trabajo infantil establecidas tanto en las leyes nacionales como en los tratados internacionales firmados por México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 88 Ter. Las peores formas de trabajo infantil son:

a) **Todas las formas de esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niñas, niños o adolescentes, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio.**

b) **La utilización, el reclutamiento o la oferta de niñas, niños o adolescentes para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;**

c) **La utilización, el reclutamiento o la oferta de niñas, niños o adolescentes para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes;**

d) **El trabajo que expone al niño, niña o adolescente a abusos de orden físico, psicológico o sexual;**

e) **Los trabajos que se realizan bajo tierra, bajo el agua, en alturas peligrosas o en espacios cerrados;**

f) **Los trabajos que se realizan con maquinaria, equipos y herramientas peligrosas, o que conllevan la manipulación o el transporte manual de cargas pesadas;**

g) **Los trabajos que se realizan en un medio insalubre en el que los niños, niñas o adolescentes estén expuestos, por ejemplo, a sustancias, agentes o procesos peligrosos, o bien a temperaturas o nivel de ruido o de vibraciones que sean nocivos para la salud;**

h) **Los trabajos que implican condiciones especialmente difíciles, como los horarios prolongados o nocturnos, o los trabajos que retienen injustificadamente al niño en los locales del empleador;**

i) **Los trabajos relacionados con eventos taurinos en los que existe una explícita violencia hacia los animales y que atenta contra la integridad psicológica de niñas, niños y adolescentes, así como contra su libre desarrollo de la personalidad y;**

j) **Los demás trabajos que, por su naturaleza o por las condiciones en que se llevan a cabo, es probable que dañen la salud, la seguridad o la moralidad de las niñas, niños y adolescentes.**

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, las autoridades federales, de las

entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán implementar las medidas conducentes para evitar que las y los menores de 18 años asistan a eventos taurinos con contenido explícito de violencia.

Tercero. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán implementar las medidas conducentes a fin de incluir en sus esquemas administrativos y legislativos herramientas que permitan erradicar las peores formas de trabajo infantil indicados en esta ley.

Notas:

1 CRC. *Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México*. Comité de los Derechos del Niño. 8-junio-2015. Documento: CRC/C/MEX/CO/4-5. Párr. 31-32.

2 Así tenemos la Declaración Universal sobre Diversidad Cultural de la UNESCO (artículo 4º); la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas (artículo 8.2); el Convenio 169 de la OIT (artículo 8.2); la Convención Marco del Consejo de Europa sobre los Derechos de las Minorías Nacionales (artículo 23); y la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (artículo 46), entre otras.

3 *Infancia sin violencia. México*. Documento proporcionada por la Organización.

4 *Ibidem*.

5 Lequesne, Joel. *El procedimiento de la corrida. El Punto de vista de un psicólogo de la educación*. Trad. Santiago Van Oosterzee Boudry. Disponible en: http://asanda.org/documentos/taurismaquia/educacion_infantil.pdf

6 F. Rodríguez, Víctor José. *De la violencia en las corridas de toros a la educación violenta: una perspectiva psicológica*. Documento proporcionado por la Coordinadora de Profesionales de la Prevención de Abusos (CoPPA).

7 Documento D.V-PIA 35/2014. Protección de la infancia y la violencia. Proporcionado por la Coordinadora de Profesionales por la Prevención de Abusos (CoPPA).

8 *El Parlamento Europeo rechaza subvencionar la tauromaquia*. Nota del diario *El País*, 28-octubre-2015, Disponible en: http://politica.elpais.com/politica/2015/10/28/actualidad/1446052915_680946.html

9 Artículo 3 del Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil, OIT.

10 OIT. *Erradicar las peores formas de trabajo infantil*. Guía para implementar el Convenio núm. 182 de la OIT. 2002. Pág. 15.

11 *Ibidem*.

12 Que, sucintamente son: 1) promover, respetar, proteger y garantizar 2) interpretar las normas que conforman el marco jurídico que lo rige con un criterio extensivo; y 3) aplicarlas acorde con los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad.

13 Maldonado Smith, Mario E. *Torres de Babel. Estado, multiculturalismo y derechos humanos*. UNAM, México, 2015. Pág. 150.

Dado en el recinto de la Cámara de Diputados, sede de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, a siete de enero de dos mil dieciséis.— Diputado Armando Luna Canales (rúbrica).»

Se remite a la Comisión de Derechos de la Niñez de la Cámara de Diputados, para dictamen.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

«Iniciativa que reforma el artículo 126 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, suscrita por el diputado Alfredo Bejos Nicolás, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, diputado Alfredo Bejos Nicolás, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el numeral 1 del artículo 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el numeral 3 del artículo 126 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de inmediatez en la procuración de justicia.

**Las leyes no son simples actos de poder;
son actos de inteligencia, de justicia y de razón.**

**El legislador no debe perder de vista que las leyes se
hacen para los hombres y no los
hombres para las leyes.**

Discurso preliminar

Código Civil de Napoleón (1804)¹

I. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 126 establece que “Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y la Ley en comento, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por dicha Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente”... En éste último supuesto, es donde radica mi propuesta...

Derivado de la investigación realizada por el Centro de Estudios sobre Impunidad y Justicia de la Universidad de las Américas Puebla, titulado Índice Global de Impunidad IGI 2015, los cinco países con los índices más altos de impunidad estudiados por el IGI son Filipinas, México, Turquía, Colombia y La Federación de Rusia, lo cual pudo estimarse para un total de 59 países, con la información disponible más cercana a 2012.²

En el análisis en comento, se encontró que en estos países en la región de América Latina se detectan mayores problemas en términos de estructuras de seguridad y de impartición de justicia.³

En este tenor, en virtud de que los delitos graves afectan de manera importante valores fundamentales de la sociedad, debemos impulsar reformas tendentes a lograr una eficaz y pronta procuración de justicia.

Porque México se ubicó en el segundo lugar a nivel mundial en cuanto a impunidad se refiere, por ello proponemos

que desde la etapa de la averiguación previa a la consignación a los tribunales, que establece las diligencias legalmente necesarias para que el Ministerio Público pueda resolver si ejercita o no la acción penal; y a fin de que el Representante Social pueda allegarse de los mejores elementos y datos de prueba, esté facultado para solicitar al Registro Federal de Electores, los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionan, y con ello lograr una rápida y eficaz localización de los presuntos imputados.

De esta forma, el Ministerio Público podrá contar con los siguientes datos que, proporcionamos a los Ciudadanos al solicitar la inscripción en el Padrón Electoral:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, deberán acreditar la entidad federativa correspondiente a su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;
- c) Edad y sexo;
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- e) Ocupación;
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y
- g) Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante.⁴

II. Argumentos que la sustenten

Como acertadamente lo señala Humberto Moheno Diez, “es el Ministerio Público un órgano legal del estado, un medio con arreglo a fines, cuya legitimidad en nuestra era moderna debe ser objetiva, mediante una racionalidad legal, frente a nuestro Estado de derecho y siempre en la búsqueda de la verdad jurídica, la cual se opera con la investigación y la integración plena de la averiguación previa, atribuciones efectuadas a plenitud.”⁵

Agrega que, “Desde un punto de vista general, el vocablo averiguación se define como “la acción indagatoria que se realiza para descubrir la verdad”, y conserva su esencia en el significado del término legal (averiguación previa), que como fase preliminar del proceso penal, está orientada a descubrir y comprobar la verdad sobre hechos denunciados como constitutivos de un probable delito, así como de la consecuente presunta responsabilidad.”⁶

De lo anterior, advertimos la trascendencia que revisten tanto la averiguación previa como las atribuciones del Ministerio Público.

En este orden de ideas, si desde la etapa de la averiguación previa a la consignación a los tribunales, no se logra localizar con prontitud y eficacia al presunto responsable, comienza el camino hacia la impunidad, definiéndose esta como la “Inexistencia, de hecho o de derecho, de responsabilidad penal por parte de los autores de violaciones, así como de responsabilidad civil, administrativa o disciplinaria, porque escapan a toda investigación con miras a su inculpación, detención, procesamiento y, en caso de ser reconocidos culpables, condena a penas apropiadas, incluso a la indemnización del daño causado a sus víctimas.”⁷

Al respecto, el primer gran esfuerzo académico internacional que busca medir este fenómeno multidimensional titulado *El Índice de Impunidad Global*, resalta que:

- “Los países que cuentan con una combinación adecuada de capacidad estructural de sus instituciones en seguridad y justicia, pero además son respetuosos de los derechos humanos contarán con un índice de impunidad bajo. Estos son Croacia, Eslovenia, República Checa, Montenegro, Bulgaria, Malta, Polonia, Lituania, Serbia, Noruega, Dinamarca, Eslovaquia, Finlandia, Países Bajos, Austria, Andorra, Alemania, Bosnia-Herzegovina, Estonia y Portugal.”⁸

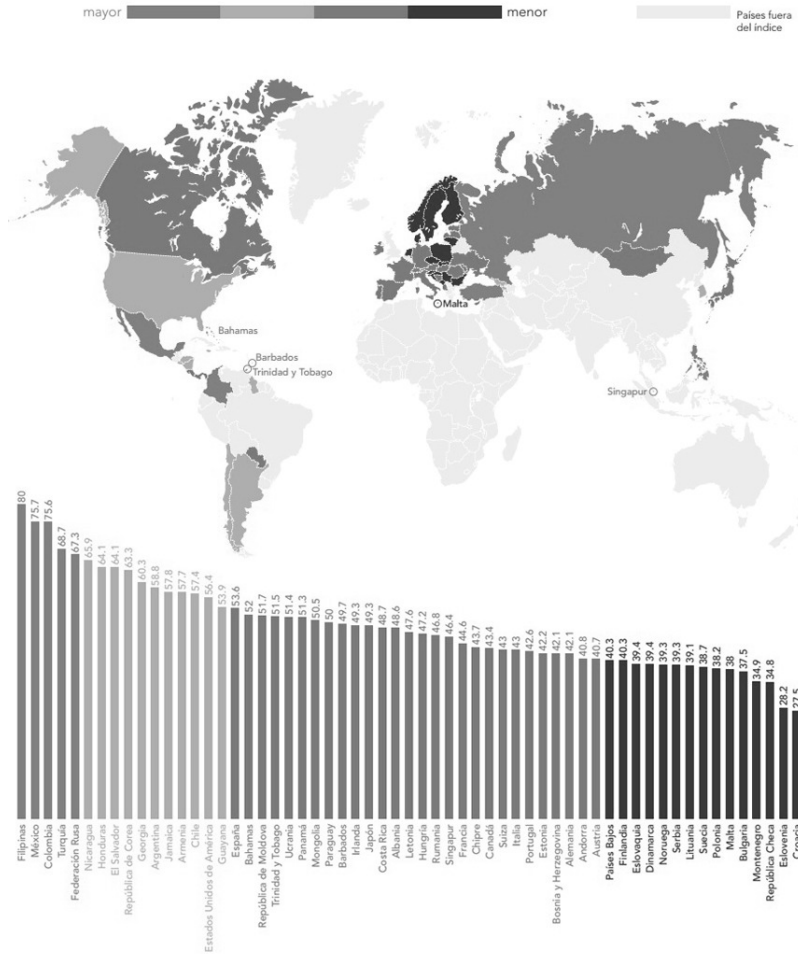
- “México y once países más (Austria, Barbados, Bulgaria, Chile, Finlandia, Japón, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa y Serbia) están a la vanguardia en la generación de información estadística en materia de seguridad y justicia.”⁹

- “México y once países más (Austria, Barbados, Bulgaria, Chile, Finlandia, Japón, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa y Serbia) están a la vanguardia en la generación de información estadística en materia de seguridad y justicia.”¹⁰

- “El problema de la impunidad en México es funcional y estructural no nació en esta administración pero se necesitan tomar medidas urgentes para reducir los altos niveles que observamos.”¹¹

Al respecto, incluyo en la presente iniciativa una gráfica y estadística del mismo estudio, que indica el “Posicionamiento y valor del Índice global de impunidad y sus dimensiones, 59 países”:

ÍNDICE GLOBAL DE IMPUNIDAD (IGI) 2015



Con el privilegio de ser legislador y en total coincidencia con nuestro Presidente de la República Licenciado Enrique Peña Nieto, "...asegurar que no haya impunidad y que todos los culpables sean castigados conforme a derecho, y

que se dé la reparación integral a las víctimas..."¹² por eso el espíritu de ésta iniciativa de ley, en concreto, propongo lo siguiente:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 126.</p> <p>1. El Instituto prestará por conducto de la dirección ejecutiva competente y de sus vocalías en las juntas locales y distritales ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.</p> <p>2. El Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público. Tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.</p> <p>3. Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.</p>	<p>Artículo 126.</p> <p>1. El Instituto prestará por conducto de la dirección ejecutiva competente y de sus vocalías en las juntas locales y distritales ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.</p> <p>2. El Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público. Tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.</p> <p>3. Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano, a solicitud del ministerio público tratándose de delitos graves o por mandato del juez competente.</p>

El camino hacia diversas reformas en materia de combate frontal a la impunidad, permitirá rendir cuentas a nuestros representados.

III. Fundamento legal

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, presento ante esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto:

IV. Denominación del proyecto de ley o decreto.

V. Ordenamientos a modificar.

VI. Texto normativo propuesto.

Primero. Se reforma el numeral 3 del artículo 126 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 126.

1. ...

2. ...

3.- Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano, **a solicitud del ministerio público tratándose de delitos graves** o por mandato del juez competente.

VII. Artículo transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Citado por Cecilia Mora-Donatto en Teoría de la Legislación en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3201/4.pdf>

2 El estudio señala en forma textual que: “Al identificar en la impunidad una amenaza, a la vida pública democrática en México y en diferentes partes del mundo, la Universidad de las Américas Puebla decidió desarrollar el primer estudio cuantitativo y cualitativo de alcance global para entender este fenómeno: el Índice Global de Impunidad. En febrero de 2014 un grupo de investigadores de nuestra universidad, analistas del Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia del Estado de Puebla y estudiantes del Programa de Honores de la UDLAP, iniciaron los trabajos para generar una metodología que permitiera evaluar, internacionalmente, las capacidades instaladas y las políticas públicas de los Estados, encargadas de castigar los crímenes en contra de su población.”, http://www.miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/I_769_ndice_Global_de_Impunidad_1.pdf

3 Ídem.

4 Artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5 <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/CDs2011/CDCodigosEUM/pdf/DOC-30.pdf>

6 Ídem.

7 Reporte Orentlicher 2005 en http://www.miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/I_769_ndice_Global_de_Impunidad_1.pdf

8 Ídem.

9 Ídem.

10 Ídem.

11 Ídem.

12 Fragmento del mensaje del Presidente de la República, Enrique Peña Nieto: Por un México en paz con justicia y desarrollo, en <http://www.cnop.mx/mensaje-del-presidente-de-la-republica-enrique-pena-nieto-por-un-mexico-en-paz-con-justicia-y-desarrollo/>.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 7 días del mes de enero de 2016.— Diputado Alfredo Bejos Nicolás (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados, para dictamen.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que reforma los artículos 153 y 154, y deroga el 151 del Código Penal Federal, suscrita por el diputado Federico Döring Casar, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado Federico Döring Casar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6o., fracción I, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta al pleno de este órgano legislativo la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 153 y 154, y se deroga el artículo 151 del Código Penal Federal, en materia de evasión de presos, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

I. Planteamiento del problema

El 11 de julio de 2015 escapó del penal federal de alta seguridad de El Altiplano el interno de nombre Joaquín Guzmán Loera, máximo líder del cartel de Sinaloa, una de las organizaciones delictivas más peligrosas del país. Su escape sólo fue posible como producto de la corrupción y la complicidad de servidores públicos de aquel penal y de diversas instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia, por lo que se les inició proceso por su participación en la fuga de este criminal a diversos servidores públicos.

La vergonzante fuga de uno de los delincuentes más buscados del mundo, denotó, desde luego, la herencia y reproducción de la crisis institucional que en materia de seguridad vivimos en México, crisis que no se soluciona solamente con la posterior recaptura de este delincuente, como recientemente ha sucedido.

En efecto, la corrupción y el debilitamiento de las instituciones de seguridad son realidades inocultables en nuestro país. De acuerdo con el índice de Percepción de la Corrupción 2014, de Transparencia Internacional, México ocupa el lugar 103 de entre 175 países, al obtener una puntuación de 35 sobre 100, ocupando además el lugar 34 de entre los 34 países miembros de la OCDE.¹ Y por lo que hace a la inseguridad, de acuerdo con datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en nuestro país el 69% de la población percibe un alto grado de inseguridad,² al tiempo que ocupamos el lugar 144, de entre

162 países evaluados, del Índice de Paz Global 2015, elaborado por el Instituto para la Economía y Paz, siendo así el segundo país más violento de América.³

En nuestro sistema jurídico, conforme a lo dispuesto por el Código Penal Federal, la evasión de presos es una conducta tipificada, catalogada como uno de los delitos contra la seguridad pública. Francisco Delgado define este tipo penal de la siguiente forma: “Delito cometido por aquel que de propósito ayuda o auxilia a efectuar la evasión de quien esté privado legalmente de su libertad, en prisión preventiva o purgando una condena de prisión. La cooperación consiste en ayudar a escapar al detenido, en suprimir los obstáculos y dificultades que impidan su libertad de tránsito”,⁴ y agrega que favorecer la evasión significa “deliberadamente auxiliar o ayudar a la fuga de las personas señaladas en este precepto; sin dicha deliberación o voluntad dirigida al fin de la evasión, no cabe la conducta de favorecer, la cual íntimamente lleva en su esencia el elemento subjetivo de la intención del favorecimiento de algo hacia alguien”.⁵

El artículo 150 del referido código establece una pena de seis meses a nueve años de prisión al que favoreciere la evasión de algún detenido, procesado o condenado; si el detenido o procesado estuviere inculcado por delitos contra la salud, quien favoreciere la evasión sería sancionado con siete a nueve años de prisión, y si se tratase de la evasión de un condenado, hasta veinte años. Además, si quien propiciare la evasión fuere un servidor público, la pena se incrementaría en una tercera parte.

El artículo 151 del mismo cuerpo normativo señala quiénes están exentos de una sanción por la comisión de la conducta descrita: los ascendientes, descendientes, cónyuge o hermanos del prófugo, y sus parientes por afinidad hasta el segundo grado, a menos que la fuga se hubiere realizado por medios violentos.

El artículo 152 del propio Código Penal estipula que si en el mismo acto se favorece la evasión de varias personas, la sanción señalada en el artículo 150 se incrementará hasta en una mitad. El artículo 153 dispone que, si la reaprehensión del prófugo se lograre por gestiones del responsable de la evasión, a éste se le aplicarán de 10 a 180 jornadas de trabajo en favor de la comunidad.

Finalmente, respecto de este tipo penal, el artículo 154 del mismo ordenamiento establece que al preso que se fugue no se le aplicará sanción alguna, salvo que el acto sea con-

certado con otros presos y se fugue alguno de ellos, o ejerciere violencia, en cuyo caso la pena iría de seis meses a tres años de prisión.

Siendo así, tenemos que el tipo penal denominado “evasión de presos”, conforme a lo dispuesto por el Código Penal Federal, se resume en lo siguiente: se castiga, para quien favoreciere la evasión, de seis a nueve años de prisión; de siete a nueve años de prisión si se tratase de un procesado por delitos contra la salud y hasta veinte años si se favoreciere la evasión de un condenado; se incrementa hasta en una tercera parte si quien propicie la evasión es servidor público; se incrementa hasta en una mitad si se favorece la evasión de varias personas; si el responsable de la evasión coadyuva para la reaprehensión del prófugo sólo se le aplicarán hasta 180 jornadas en favor de la comunidad; el fugado no se hace acreedor a ninguna otra sanción, excepto si ejerció violencia, en cuyo caso la pena va de seis meses a tres años de prisión; y quedan excluidos de la comisión de este tipo penal los ascendientes, descendientes, cónyuge o hermanos del prófugo, y sus parientes por afinidad hasta el segundo grado, a menos que la fuga se hubiere realizado por medios violentos.

De lo anterior se desprende que, conforme a la legislación vigente, luego del vergonzoso escape del C. Joaquín Guzmán Loera del penal de máxima seguridad de “El Altiplano”, ahora que éste ha sido reaprehendido, no verá incrementada su sanción dado que su fuga no se realizó por medios violentos; además, los familiares que hubieren participado en su fuga no podrán ser procesados por este delito.

Por lo que hace al no incremento de la sanción al evasor, consideramos que de ninguna manera se justifica. En efecto, un recluso que evade el cumplimiento de la pena que le ha sido impuesta por el Estado, está atentando contra el imperio de la ley y contra la voluntad soberana. Cabe recordar que la pena debe aspirar a los siguientes fines: “obrar en el delincuente, creando en él motivos que le aparten del delito en lo porvenir y reformarlo para readaptarse a la vida social... Además, debe perseguir la ejemplaridad, patentizando a los ciudadanos pacíficos la necesidad de respetar la ley”.⁶ De modo que el Estado debe sancionar a aquellos reclusos que pretendan evadir el cumplimiento de la sanción, a efecto de inhibir cualquier intención de eludir la pena.

Y con relación a la exclusión de la comisión de este delito a los ascendientes, descendientes, cónyuge o hermanos del prófugo, y sus parientes por afinidad hasta el segundo gra-

do, vale señalar que, por reforma al Código Penal Federal, quedó derogada la fracción IX del artículo 15 que consideraba excluyente de responsabilidad “ocultar al responsable de un delito, o los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impedir que se averigüe, cuando no se hiciera por un interés bastardo y no se empleare algún medio delictuoso, siempre que se trate de: a) Los ascendientes o descendientes consanguíneos o afines; b) El cónyuge o parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado o por delinciente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad”.

A decir de Fernando Castellanos, se trataba de una excusa absolutoria por no exigibilidad de otra conducta, que anula en algunos casos la culpabilidad y en otros la punibilidad. La disposición fue establecida en el artículo 400, como excusa absolutoria.⁷ No obstante, desde nuestra perspectiva no se justifica tal excusa absolutoria tratándose del delito de evasión de presos. Esto es así toda vez que se trata no de una omisión, sino de una acción, bastante orquestada con el objetivo de evitar que el recluso cumpla con la pena impuesta por judicialmente. Es decir, puede justificarse la exclusión de la responsabilidad de un familiar para evitar la presentación o aprehensión del procesado, pero de ninguna manera puede justificarse la acción orquestada del mismo familiar para que el recluso se fugue.

II. Argumentación de la Propuesta

La presente iniciativa, que busca modificar el Código Penal Federal, tiene tres objetivos:

- a) eliminar la excepción de la comisión del delito de evasión de presos prevista en el artículo 151 respecto de los ascendientes, descendientes, cónyuge o hermanos del prófugo, y sus parientes por afinidad hasta el segundo grado, a través de la derogación del texto de este artículo.
- b) Reformar el artículo 153, que en la actualidad establece que si la reaprehensión del prófugo se lograre por gestiones del responsable de la evasión, se aplicarán a éste de diez a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad, según la gravedad del delito imputado al preso o detenido. Se propone adicionar que esta disposición no aplicará cuando se trate de servidores públicos, quienes en cualquier caso deberán ser rigurosamente sancionados; y
- c) Reformar el artículo 154, a efecto de que se disponga que al preso que se fugue se le impondrán de seis meses

a tres años de prisión adicionales a la pena que le corresponda, y que si el sentenciado lo fuere por delito grave así calificado por la ley, la sanción adicional será de uno a cuatro años de prisión

III. Contenido del proyecto de decreto

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de este órgano legislativo la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 153 y 154, y se deroga el artículo 151 del Código Penal Federal, en materia de evasión de presos

Artículo Único. Se reforman, los artículos 153 y 154, y se deroga el artículo 151 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

“Artículo 151. Derogado.

Artículo 153. Si la reaprehensión del prófugo se lograre por gestiones del responsable de la evasión, se aplicarán a éste de diez a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad, según la gravedad del delito imputado al preso o detenido, **salvo lo dispuesto por el artículo 150, segundo párrafo.**

Artículo 154. Al preso que se fugue **se le impondrán de seis meses a tres años de prisión adicionales a la pena que le corresponda. Si el sentenciado lo fuere por delito grave así calificado por la ley, la sanción adicional será de uno a cuatro años de prisión.”**

Transitorios

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 “Índice de corrupción 2014: México el peor de la OCDE”, *El Economista*, 2 de diciembre de 2014, <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2014/12/02/indice-corrupcion-2014-mexico-peor-ocde>

2 “Empeora percepción de inseguridad en México: Inegi”, *El Universal*, 7 de julio de 2015, <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/cartera/indicadores/2015/07/7/empeora-percepcion-de-inseguridad-en-mexico-inegi>

3 Langner, Ana, “México, el segundo país más violento en toda América”, *El Economista*, 17 de junio de 2015, <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2015/06/17/mexico-segundo-pais-mas-violento-toda-america>

4 Delgado de León, Francisco, *Estudio sobre el delito de evasión de presos desde la doctrina, el derecho positivo y la jurisprudencia en México*, México, Universidad Autónoma de Nuevo León, 2012, <http://eprints.uanl.mx/2716/1/1080224595.pdf>

5 Ídem.

6 Castellanos, Fernando, *Lineamientos elementales de derecho penal*, México, ed. Porrúa, cuadragésima edición, 1999, p. 319.

7 Íbidem, p.p. 272 – 273.

Recinto Legislativo de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a los trece días del mes de enero de dos mil dieciséis.— Diputado Federico Döring Casar (rúbrica).»

Se remite a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, para dictamen.

LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

«Iniciativa que reforma los artículos 2o. y 9o. de la Ley General de Cultura Física y Deporte, suscrita por el senador Jorge Aréchiga Ávila, del Grupo Parlamentario del PVEM

El suscrito, senador Jorge Aréchiga Ávila, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de conformidad con lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 8, fracción I, 164, numeral 1, y 169 del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción XI del artículo 2, fracción I del artículo 9 y se adiciona una fracción II al artículo 9, recorriéndose en su orden los subsecuentes de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de inclusión, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

El deporte, más que una recreación o pasatiempo, es una actividad física que resulta indispensable para consolidar una población saludable y potenciar talentos deportivos, además de fungir como un medio para fortalecer relaciones sociales y de desarrollo, aunado a actuar como distractor para disminuir la violencia y delincuencia en la sociedad.

Tan loable es el arte del deporte que varios hallazgos arqueológicos demuestran que, en el año 4000 A.C., ya se practicaban diversas disciplinas físicas en diferentes regiones de China. En el Antiguo Egipto, por otra parte, se realizaban competencias de pesca, lanzamiento de jabalina, natación y lucha. También en la Antigua Persia se practicaban actividades físicas, como es el caso de ciertas artes marciales.

Respecto a México, nuestros antepasados conocían que el deporte era importante como disciplina y recreación además de considerarlo un privilegio el poder practicarlo. Así, el juego de pelota mesoamericano fue un juego ritual cuya práctica se extendió a lo largo de los tres mil años de historia precolombina mesoamericana, en todas las culturas de la región, e incluso en sitios oasisamericanos¹ como Paquimé y algunos de la cultura Fremont.²

Hoy día esa herencia prehispánica aún se conserva en nuestro país, tal es el caso de Michoacán donde se practica la pelota tarasca, o bien, la pelota mixteca de Oaxaca y el ulama de Sinaloa. Por su parte, en Chihuahua, los tarahumaras realizan carreras rituales llamadas rarajípara y ariweta. La primera es para varones, y es jugada en equipos que se relevan para completar un recorrido de varios kilómetros por la sierra pateando una pequeña pelota. La segunda es para mujeres, y ellas deben hacer el recorrido empujando un aro.

En ese sentido, cabe destacar la relevancia que cobró el deporte dentro de las sociedades desde épocas ancestrales y que en nuestra actualidad no ha cambiado mayormente, por lo que es de resaltar la gran influencia que el deporte tiene en la sociedad; subrayando de manera notable su importancia en la cultura y en la construcción de la identidad y desarrollo nacional.

Así, puede notarse que el deporte tiene efectos tangibles y predominantemente positivos en las esferas de la educación, desarrollo social y la salud pública, a saber:

- **Educativo:** El deporte juega un papel de transmisión de valores a niños, adolescentes e incluso adultos es decir, en conjunción con la actividad física se inculcan principios de responsabilidad, compromiso y dedicación, entre otros, sirviendo a un proceso de socialización y de involucramiento con las mejoras de las estructuras y actitudes sociales,³ alejando situaciones de violencia, abuso del alcohol y de las drogas, o caer en actividades delictivas. Por lo que al practicar algún deporte se contribuye a establecer relaciones sociales entre diferentes personas y culturas favoreciendo el respeto hacia los otros, enseñando cómo competir constructivamente, sin hacer del antagonismo un fin en sí.⁴ Otro valor social importante en el deporte es el aprendizaje de cómo ganar y cómo saber reconocer la derrota sin sacrificar las metas y objetivos. Además de fomentar entre otras características; igualdad de género, desarrollo de líderes sociales y resolución pacífica de conflictos y prevención.

- **Desarrollo social:** El deporte, puede fungir no sólo como un instrumento de inclusión social, fomento de valores, confianza, aumento de la autoestima y la esperanza, sino también como puente para generar integración y solidaridad entre personas con muy pocos recursos y oportunidades. Al igual que catalizador para el desarrollo y atraer el cambio social esto es, el deporte cautiva a personas que normalmente no responden a los métodos institucionales corrientes, y puede llegar a un público mucho más grande. Ante este panorama, políticas deportivas bien diseñadas a nivel local, nacional e internacional pueden contribuir a alcanzar metas de desarrollo mundial, es decir, el deporte puede ser utilizado como herramienta para fomentar la asistencia a la escuela, mejorar la salud de las personas, crear trabajos, ayudar a la economía, promover la igualdad de sexos, e incrementar la consciencia ambiental, por nombrar algunos.

- **Salud Pública:** El ejercicio físico mejora la función mental, la autonomía, la memoria, la rapidez, la imagen corporal y la sensación de bienestar, se produce una estabilidad en la personalidad caracterizada por el optimismo, la euforia y la flexibilidad mental. Al tener una población más saludable, se tendrán beneficios económicos también, ya que los costos médicos disminuyen, y más personas son capaces de trabajar. A nivel de hogar, esto significa que más familias tendrán un ingreso estable y seguro, lo que mejorará la ingesta de alimentos o la asistencia de niños a los centros educativos.

Ahora bien, siguiendo esa óptica de promover el deporte de manera incluyente para fomentar una cultura de salud, educación y desarrollo social, el primer objetivo de la presente iniciativa es reformar el **artículo 2 fracción XI de la Ley General de Cultura Física y Deporte** a fin de garantizar que todas las personas sin distinción alguna tengan igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen, por lo que se pretende **integrar a los grupos étnicos sin distinción de género al deporte nacional**.

Y la primera fortaleza de esta reforma se encuentra asentada en mandato constitucional, al estar inscrito en el artículo primero de nuestra Carta Magna la **prohibición a toda clase de discriminación**, a saber:

“Queda prohibida toda **discriminación motivada por origen étnico o nacional**, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

En esa lógica, la vigente Ley General de Cultura Física y Deporte **carece de inclusión, garantía de igualdad y nula discriminación que otorga la Constitución Mexicana a todos sus ciudadanos pues omite mencionar a los grupos étnicos como garantes de oportunidades deportivas**.

Lo cual es de subrayar pues diferentes grupos étnicos en diversos torneos internacionales han destacado sus talentos deportivos.

Tal es el caso del **grupo étnico triqui oaxaqueño** representado por los niños indígenas triquis de entre 10 y 12 años de la Academia de Basquetbol Indígena de México que ganaron el IV Festival Internacional de Minibaloncesto en Córdoba Argentina celebrado el pasado mes de octubre del año en curso. En cuya justa deportiva los niños triquis ganaron los 6 partidos de 6 para coronarse como los campeones del Festival Internacional Deportivo entre 8, 000 mil menores participantes procedentes de 8 países.

Por su parte, los **indígenas rarámuris de Chihuahua** se han destacado por sus aptitudes en el ámbito del atletismo enfatizando su destreza como corredores de alta resistencia en maratones y ultramaratones internacionales. Entre sus logros más destacados está el primero y segundo lugar conseguidos por Silvino Cubézare y Aurelio González en el ul-

tamaratón celebrado en Costa Rica en noviembre del 2012; el primero y segundo lugar del ultramaratón de Los Ángeles en 1990 y el segundo y tercer lugar de una carrera en Austria en 2005.

Asimismo, el género femenino también se ha distinguido en este deporte a nivel internacional y mayor ha sido su proeza al no traer el vestuario ni zapatos deportivos; dicha hazaña fue lograda por una **mujer tarahumara** de nombre María Salomé, oriunda de Chihuahua, ganando la Carrera OXXO Kio 2012 de 10 kilómetros.

Por lo que ve a este 2013 Miguel Lara **indígena tarahumara** se proclamó campeón indiscutible del Ultramaratón de los Cañones, en la categoría de 100 kilómetros, compitiendo con exponentes de Kenia, Estados Unidos y Europa, en el Festival Internacional de Turismo de Aventura FITA 2013, con un tiempo de 8 horas, 39 minutos y 34 segundos. En la rama femenil, la carrera máxima de 65 kilómetros la dominó la **indígena tarahumara** María Rodríguez González, originaria de Repechique, con 8 horas, 3 minutos y 34 segundos.

Estos ejemplos de recalcado desempeño deportivo por parte de los grupos indígenas nótese que son en el ámbito internacional, no pueden quedar inadvertidos por la sociedad mexicana y mucho menos por la normatividad nacional que regula la actividad deportiva y cultura física. De ahí la importancia de considerar la **inclusión de los grupos étnicos en la legislación que garantiza y dota de igualdad de oportunidades a todos los ciudadanos mexicanos dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen a nivel nacional**. Con el fin de replicar y potenciar a su máximo esplendor las aptitudes y talentos deportivos de los grupos indígenas, que pese a la nula inserción en el deporte nacional, así como, al poco apoyo que hasta hoy se les ha proporcionado, han demostrado su competitividad.

En suma, al promover el **deporte de manera incluyente** con la inserción de los grupos indígenas en la igualdad de oportunidades deportivas se busca fomentar una cultura física con una visión integral cuyo fin es lograr que **toda la población sin distinción o discriminación alguna, tenga acceso a la práctica de actividades físicas y deportivas** en instalaciones adecuadas con la asesoría de personal capacitado. Y que los jóvenes talentos deportistas con cualidades y aptitudes específicos cuenten con entrenamiento y servicios especializados, estímulos adecuados y un sistema de competencia estructurado.

Cabe destacar el ejercicio de derecho comparado realizado por este Promovente donde se percató que países como Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Guatemala, Perú y Venezuela, reconocen en su gobierno interno el **derecho de los pueblos indígenas al deporte** en búsqueda de la equidad social, salud, desarrollo y oportunidades legítimas en la vida recreativa y de esparcimiento. A saber:

1. Bolivia

Ley del Deporte (Ley N° 2770)

Artículo 2o.- La práctica física y deportiva se diferencia por su naturaleza y los objetivos por alcanzar. El Estado Boliviano, reconoce como modalidades del deporte: el deporte formativo, el deporte recreativo, el deporte asociado competitivo, profesional y el de alto rendimiento, que deberán ser incorporados en los correspondientes planes de desarrollo deportivo en sus niveles nacional, departamental y municipal. **De igual manera reconoce los derechos sociales, culturales y deportivos de los pueblos indígenas, originarios y comunales.**

El Estado boliviano reconoce de manera clara y concisa los derechos sociales, culturales y deportivos de los pueblos indígenas, originarios y comunales. Asimismo, diferencia diversas modalidades del deporte, siendo éstos: el deporte formativo, el deporte recreativo, el deporte asociado competitivo, profesional y el de alto rendimiento, que a su vez deberán ser incorporados en los planes de desarrollo a nivel nacional, estatal y municipal.

2 Chile

Ley del Deporte

Artículo 3o. La política nacional del deporte deberá ajustarse a las disposiciones de la presente ley, reconociendo y fomentando el ejercicio del derecho de las personas a organizar, aprender, practicar, presenciar y difundir actividades físicas y deportivas. Asimismo, contemplará acciones coordinadas de la Administración del Estado y de los grupos intermedios de la sociedad destinadas a impulsar, facilitar, apoyar y **fomentar tales actividades físicas y deportivas en los habitantes del territorio nacional, en comunidades urbanas y rurales**, como también a promover una adecuada ocupación de los lugares públicos y privados especialmente acondicionados para estos fines.

La Ley del Deporte en Chile contempla dentro de su política nacional la inclusión de las comunidades rurales en el mismo nivel que las urbanas en cuanto a la promoción y fomento del deporte.⁵

3. Colombia

Ley 181 de 1995

Artículo 3o. Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

Objetivos generales y rectores de la ley

1 al 17. ...

18. Apoyar de manera especial la promoción del deporte y la recreación en las comunidades indígenas a nivel local, regional y nacional representando sus culturas.

En Colombia la Ley 181 de enero 18 de 1995⁶ se dictan las disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física con la creación del sistema nacional del deporte, donde queda de manifiesto que se apoyara de manera especial a las comunidades indígenas en todos los niveles de gobierno.

4. Ecuador

Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Artículo 7. De las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.- El Estado garantizará los derechos de las **comunidades, pueblos y nacionalidades**, a mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad en el ámbito deportivo, recreativo y de sus prácticas deportivas ancestrales.

Sección 4

Del Deporte Ancestral

Artículo 100. Del Deporte Ancestral y Tradicional.- Comprenden la preparación y práctica de todas las actividades físicas y lúdicas que las comunidades, pueblos

y nacionalidades desarrollen para competir dentro de sus zonas, comunas, territorios y regiones.

Artículo 101. De la Práctica.- La práctica del deporte ancestral fortalece y promueve la interculturalidad y el desarrollo de la plurinacionalidad, a fin de estimular y garantizar en igualdad de condiciones el deporte, la actividad física y recreación.

Artículo 102. Responsabilidades.- Serán responsabilidades del Ministerio Sectorial y de los gobiernos autónomos descentralizados valorar, promover, apoyar y proveer los recursos económicos e instalaciones deportivas para el desarrollo de los deportes ancestrales y juegos tradicionales, garantizando sus usos, costumbres y prácticas ancestrales.

Artículo 103. Tradiciones.- Rescatar y fortalecer las tradiciones de las comunidades, pueblos y nacionalidades quienes organizaran al menos una competencia recreativa anual en las diversas disciplinas en sus zonas, comunas, territorios y regiones.

En Ecuador se garantiza los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, reconociendo el deporte ancestral, tanto en concepto como en su práctica.

5. Guatemala

Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte

Artículo 6. Objetivos. Son objetivos de la presente ley:

d. Organizar programas de educación física, la recreación física y el deporte protegiendo y estimulando a la persona, respetándola, y haciendo que se respeten sus derechos, **sin que exista en la práctica de estas actividades discriminación alguna por motivo de raza, sexo, etnia, religión, filiación política o posición social o económica.**

Guatemala en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte⁷ (Decreto Número 76-97), establece dentro de los objetivos la recreación del deporte respetando los derechos evitando la discriminación de etnia, lo que refirma la importancia de la no segregación.

6. Perú

Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte (Ley N° 28036)

Artículo 6. Sistema Deportivo Nacional

El Sistema deportivo Nacional es el conjunto de órganos y organismos públicos y privados, estructurados e integrados funcionalmente, que articulan y desarrollan la actividad deportiva, recreativa y de educación física a nivel nacional, regional y local.

Está conformado por:

1 al 10. ...

11. Las Comunidades Campesinas y Nativas

Perú reconoce dentro de la conformación del Sistema Deportivo Nacional a las comunidades campesinas y nativas, como uno de los entes que articulan y desarrollan la actividad deportiva.

7. Venezuela

Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física

Artículo 24. **La política de promoción y desarrollo del deporte, la actividad física y la educación física será diseñada** en concordancia con el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, bajo la coordinación del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de deporte, actividad física y educación física, conjunta y corresponsablemente con los ministerios del Poder Popular competentes **en las materias de** infraestructura, hábitat, salud, ambiente, educación y educación universitaria, seguridad, mujer e igualdad de género, política penitenciaria, defensa, **asuntos indígenas**, juventud, adultos y adultas, adulto y adulta mayor, turismo, ciencia y tecnología, comunas, planificación y finanzas; adicionalmente se contará con la participación de la Comisión Nacional de Atletas.

En Venezuela la Política de Promoción y Desarrollo del Deporte, la Actividad y Educación Física se diseña de manera conjunta con diferentes actores y uno de los temas relevantes a tratar son los asuntos indígenas.

Por otro lado, fructificando la reforma al artículo 2 fracción XI de la Ley General de Cultura Física y Deporte, se propone adicionar la palabra “sexuales” a la expresión “preferencias” con el fin de completar y empatar el espíritu del constituyente al consagrar en la Carta Magna artículo primero el vocablo “**preferencias sexuales**”, toda vez que a la lectura del vigente artículo y fracción en comento de la Ley General de Cultura Física y Deporte es impreciso y difuso el término “preferencias” sin constreñir a que orden de “preferencias” se hace referencia.

En referencia a lo anterior, el último párrafo del artículo primero de nuestra Carta Magna, establecía el término “preferencias”, el cuál presentaba una ambigüedad debido a que no especificaba su connotación por lo que se adicionó la palabra “sexuales” en la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, para determinar su sentido y no negar los derechos fundamentales de las personas en cuanto a su condición sexual.

“Al respecto, la Secretaría de Gobernación, en su acuerdo adoptado en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno de la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, el 10 de diciembre de 2009, admiten que la discriminación es:

La negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de alguno o algunos de los derechos fundamentales de las personas, minorías, grupos, colectivos u otros análogos, por la comisión de hechos jurídicos ilícitos realizados por personas físicas o morales particulares, autoridades, personas servidoras públicas, dependencias o cualquier entidad de los poderes públicos federales, del Distrito Federal, estatales o municipales, con intención o sin ella, por acción u omisión, sin motivo o causa que sea racionalmente justificable, por motivo de su origen étnico, nacional, lengua, sexo, género, identidad indígena, identidad de género, expresión de rol de género, edad, discapacidades, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, preferencias sexuales, estado civil, semitismo, arabismo, islamismo o cualquiera otra análoga prevista en las leyes.

Por lo tanto, no considerar a las preferencias sexuales dentro de las formas de la discriminación, negaría los

derechos inalienables que tenemos todos los seres humanos. Por eso es necesario avanzar en esta lucha contra la discriminación no solo de quienes están segregados o excluidos, sino también en favor del fortalecimiento de la igualdad y dignidad humana”⁸

De ahí, el objetivo de este Promovente para que de una forma clara y contundente se precise en el multicitado artículo y fracción la intención del constituyente al precisar la voz “**preferencias sexuales**”. En atención a una correcta aplicabilidad y técnica legislativa.

Ahora bien, por lo que compete al segundo objetivo de la presente iniciativa es reformar el **artículo 9 fracción I de la Ley General de Cultura Física y Deporte** el cual a la letra reza:

Artículo 9. ...

...

La Conade, en coordinación con la SEP, integrará el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte con base en un diagnóstico nacional, estatal y municipal, debiendo contener al menos:

I. Una clara definición de objetivos y metas

Como resalta a la lectura del artículo en comento es atribución de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte en conjunto con la Secretaría de Educación Pública la elaboración del Programa rector de la cultura física y deporte a nivel nacional conteniendo cuando menos objetivos y metas.

Pero, tal disposición resulta endeble al no especificar en primer término que este programa debe considerarse desde una óptica incluyente y en segundo término de forma diferenciada en cuanto a la práctica del deporte desde sus dos variantes es decir, deporte social y deporte de representación.

Ello bajo la inteligencia que la práctica del deporte debe estar al alcance de todos los ciudadanos sin discriminación o exclusión alguna, pues se trata de **integrar a la población en un solo objetivo: practicar cualquier disciplina del deporte**. A fin de realzar como individuos las habilidades personales, mejorar la salud, y el conocimiento intrapersonal. Y a nivel sociedad contribuir al desarrollo social, me-

jorar la salud pública, la paz, el medio ambiente; además de proporcionar a la población la experiencia de igualdad, libertad y un medio digno de fortalecimiento.

Asimismo, que en la práctica de cualquier disciplina del deporte por todos los ciudadanos se **distinga dependiendo de los talentos y aptitudes de cada persona** si esa práctica se acota a una actividad física social (**deporte social**) o bien; que en virtud de la destreza y competitividad que determinadas personas presenten se les dote de entrenamiento, asesoría de personal capacitado, servicios especializados, estímulos adecuados y un sistema de competencia estructurado con el fin de potenciar al máximo sus atributos y puedan participar como atletas de alto rendimiento en justas deportivas de competencia y representación (**deporte de representación**).

Esto es, al tener identificado, diferenciado y delimitado los talentos y aptitudes de las personas que practican cualquier disciplina del deporte aunado a un programa con objetivos y metas claras, el deporte nacional en nuestro país tendrá las bases primarias para incurrir en un ámbito de prevención de enfermedades, el potencial para desarrollar generaciones de atletas de alto rendimiento más competitiva y con mejores resultados, y enfocar los recursos de mejor manera.

Finalmente, por lo que compete al tercer objetivo de la presente iniciativa es **adicionar al artículo 9 una fracción II a la Ley General de Cultura Física y Deporte para quedar de la siguiente manera:**

II. La elaboración de programas de actividad física y deporte diferenciados para atender las diversas necesidades de la población.

Diseñar programas de actividad física y deporte diferenciados para atender las diversas necesidades de la población resulta de primordial relevancia, pues desde hace varios años diferentes investigadores han hecho pronunciamientos claros sobre la escasez o ausencia de actividad física en la población.

Por ello, el no estructurar y atender programas de actividad física y deporte para atender las diversas necesidades de la población que ofrezcan énfasis y organización para el desarrollo de la salud y en sí, el desarrollo integral de la persona. Se desaprovecha un nicho de oportunidad para lograr por medio del deporte la recreación, el juego, las actividades rítmicas aplicadas en todos los campos del desarrollo

humano desde el nacimiento hasta la senectud. Y a su vez, la estimulación perceptiva motriz, el desarrollo de las capacidades físicas, la formación deportiva, la actividad física para la salud y la interacción social.

En ese tenor, cabe resaltar que los beneficios de la actividad física y el deporte son señalados a diario en todos los medios de información, los cuales destacan que el ejercicio físico continuado, acompañado de una dieta equilibrada, contribuye a la regulación del peso corporal, evitando la aparición de obesidad, tanto en la infancia como en la vida adulta.⁹ También señalan la contribución en la prevención de enfermedades y lesiones, disminuye los índices de morbilidad y mortalidad prematuras, incrementa la salud mental, reduce la obesidad infantil e impide el desarrollo de enfermedades cardíacas, la diabetes y otros graves problemas físicos.

Así, el elaborar programas de actividad física y deporte diferenciados para atender diversas necesidades de la población, representan herramientas para paliar muchos de los males que aquejan a nuestro país como la delincuencia, barreras sociales, culturales, o religiosas, cuestiones de género, incapacidad física o discriminación, sobrepeso y la obesidad, solo por mencionar algunos.

Al respecto, los programas a elaborar deben tener como fin dotar a los mexicanos de experiencia y participación en el deporte en la medida de sus capacidades e intereses.

En ese sentido, se plantean algunas de las áreas que se consideran como líneas estratégicas a cubrir con dichos programas deportivos fungiendo meramente como enunciativas más no limitativas:

- a) Personas con discapacidad
- b) Personas de la tercera edad
- c) Enfocadas en la mujer
- d) Origen étnico o nacional
- e) Población penitenciaria
- f) Niños y jóvenes

Bajo ese orden de ideas, es que el Promovente de la presente iniciativa considera que el dotar a todos los grupos sociales de facilidades para que practiquen algún deporte

es un medio valioso e imprescindible para consolidar primeramente individuos sanos y desarrollar en ellos capacidades de liderazgo, fortaleza y competencia, a fin de mejorar su bienestar y nivel de plenitud.

En segundo término al elaborar un programa nacional de deporte y cultura física con una clara visión de los objetivos y metas que promuevan el deporte de manera incluyente y de forma específica en cuanto al deporte social y de representación se tildan mejores resultados pues existe un puntual plan trazado para cada vertiente, aunado a reforzar una sociedad falta de cultura deportiva.

Pues, la escasa actividad física de los ciudadanos y carentes programas deportivos enfocados en atender las diversas necesidades de la población incide en el deterioro de la salud, lo cual trae como consecuencia invertir más en salud pública, en lugar de implementar y desarrollar programas que incentiven a la población a practicar algún deporte o realizar actividad física y en general lograr el desarrollo social integral.

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman la fracción XI del artículo 2, fracción I del artículo 9 y se adiciona una fracción II al artículo 9 recorriéndose en su orden los subsecuentes de la Ley General de Cultura Física y Deporte

Artículo Único. Se reforman la fracción XI del artículo 2, fracción I del artículo 9 y se adiciona una fracción II al artículo 9 recorriéndose en su orden los subsecuentes de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a X. ...

XI. Garantizar a todas las personas sin distinción de **etnia**, género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias **sexuales** o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen, y

XII. ...

Artículo 9. ...

...

...

I. La clara definición de objetivos y metas que promuevan el deporte de manera incluyente y de forma específica en cuanto a la práctica social y de representación;

II. La elaboración de programas de actividad física y deporte diferenciados para atender las diversas necesidades de la población.

III. a V. ...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.

Notas:

1 Es el nombre de una súper área cultural de la América del Norte precolombina. Se extiende desde el territorio de Utah, en los Estados Unidos hasta el sur de Chihuahua, en México, y desde la costa sonorense del golfo de California hasta el valle del río Bravo.

2 El término "Fremont" es utilizado para describir dispersos grupos de cazadores y agricultores, tan diversos como las geografías que habitaron. Algunos evolucionaron como agricultores, otros eran nómadas, y otros grupos tenían un comportamiento intermedio entre estos estilos de vida. Los fremontes eran grupos de cazadores de búfalos provenientes de Canadá que se asentaron en la zona de Utah.

3 Gutiérrez, M. (1996). «¿Por qué no utilizar la actividad física como transmisor de valores sociales y personales?». Revista Española de Educación Física y Deportes 3 (1): pp. 39-42.

4 Gómez, A. (2001). «Deporte y Moral: Valores Educativos del Deporte Escolar

5 <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=181636&idParte=0>

6 <http://www.redcreacion.org/documentos/ley181.htm>

7 Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte

[http://www.asodtacgt.org/assets/docs/reglamentos/Ley%20Nacional%20de%20Cultura%20Fisica%20y%20del%20Deporte\(Decreto%2076-97\).pdf](http://www.asodtacgt.org/assets/docs/reglamentos/Ley%20Nacional%20de%20Cultura%20Fisica%20y%20del%20Deporte(Decreto%2076-97).pdf)

8 Exposición de motivos del dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Derechos Humanos, con proyecto de decreto que modifica la denominación del capítulo I del título primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Respecto de la prohibición de toda discriminación por motivo de las preferencias sexuales de las personas. Publicado en la Gaceta Parlamentaria, año XIV, número 3162-IV, miércoles 15 de diciembre de 2010. <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

9 Comisión de Juventud y Deporte. «Quehacer Legislativo y Deporte». Senado de la República. Comisión de Biblioteca y Asuntos Editoriales. pp. 12-13.

Dado en el recinto de la Cámara de Diputados, sede de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, a los trece días del mes de enero del año dos mil dieciséis.— Senador Jorge Aréchiga Ávila (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Juventud y Deporte de la Cámara de Senadores.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el diputado Alfredo Bejos Nicolás, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, diputado Alfredo Bejos Nicolás, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el numeral 1 del artículo 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de la Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforma el artículo 66 de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ampliación del segundo periodo ordinario de sesiones del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

I. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver

Como bien lo señala la doctora Susana Thalía Pedroza de la Llave,

“...el 66 de la Constitución señala las fechas de terminación de los dos periodos: el primero concluye el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo, en cuyo caso podrá extenderse hasta el 31 de diciembre y, el segundo termina no más allá del 30 de abril...”¹

“...este artículo 65 constitucional señala cuál será el trabajo parlamentario que el Congreso desarrollará dentro de dichas fechas, para ello se ocupará del estudio, la discusión y la votación de las iniciativas de ley que le presenten, así como de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a la Constitución y, de manera preferente, de los que le señale su ley orgánica...”²

Como lo mandata la Carta Magna, dentro de los periodos ordinarios de sesiones debemos ocuparnos, entre otros asuntos, del estudio, discusión y votación de las Iniciativas de Ley que se presenten.... Sin embargo, en los hechos ésta parte no se cumple cabalmente, en parte, por el tiempo que comprenden en suma dichos periodos, siendo éste precisamente el problema que la iniciativa pretende resolver.

II. Argumentos que la sustentan

Para fundamentar lo anterior, debemos señalar que con base en el Reporte Legislativo³ Número seis de Integralia Consultores, “El Congreso mexicano produjo durante la Legislatura LXII (2012-2015) reformas muy relevantes para el desarrollo económico, social y político de México...”. Sin embargo, en el mismo estudio indica que durante la legislatura en comento:

“Se presentaron mil 866 iniciativas legislativas en la Cámara de Senadores, de las cuales se aprobó el 10 por ciento; en el caso de la Cámara de Diputados se presentaron 3 mil 209 iniciativas (422 menos que la legislatura previa) y la tasa de aprobación fue de 15.2 por ciento. Cabe resaltar que en los últimos 20 años el número

de iniciativas presentadas en la cámara baja se ha multiplicado por diez: pasó de 316 iniciativas presentadas en la Legislatura LV (1991-1994) a 3 mil 208 en la LVII (2012-2015).”

De lo anterior se concluye que no se llegó durante la legislatura en comento ni al 20 por ciento de la aprobación de éstas, hablando tanto de la Cámara de Senadores y de Diputados; estadística que precisamente sustenta la presente iniciativa.

Aunado a lo anterior, tomando en cuenta, el estudio titulado Periodos ordinarios de sesiones del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, elaborado por la Dirección de Servicios de Investigación y Análisis de la Cámara

de Diputados, si bien en 2004 se reformó la Constitución para agregar un mes al segundo periodo de sesiones del Congreso, se considera que desde esa fecha hasta nuestros días, lo anterior no ha ayudado a avanzar en el trabajo legislativo rezagado, por lo cual se sigue teniendo la genuina inquietud de seguir aumentando los días que abarquen cualquiera de los dos periodos de sesiones.⁴

También en la obra antes citada, hace un estudio de Derecho comparado, el cual también se realizó a través de cuadros comparativos, en los cuales se muestra en el ámbito internacional, la regulación a nivel Constitucional que tiene el periodo de sesiones en diversos países; dada su importancia y relevancia, me permito incorporarlos al presente trabajo.⁵

• Cuadro 1.

PAISES CON SISTEMA PARLAMENTARIO				
INGLATERRA	ITALIA	ALEMANIA	ESPAÑA	FRANCIA ¹⁷
<ul style="list-style-type: none"> El parlamento sesiona en el transcurso del año un promedio de 160 días, generalmente en las tardes de lunes a jueves de 2:30 a 22:30 cuando menos, y los viernes por la mañana. Los Lores acuden a sesionar 150 días al año, en promedio. 	<ul style="list-style-type: none"> Trabaja la mayor parte del año, de 8 a 9 meses. 	Bundestag: <ul style="list-style-type: none"> calendario flexible. No sesiona constantemente, lo hace por una o dos semanas y alternan con 2 semanas con sesión parlamentaria. Sesiones públicas	Dos periodos de sesiones anuales: de septiembre a diciembre y de febrero a junio. <ul style="list-style-type: none"> Sesiones extraordinarias a petición del gobierno, de la diputación permanente o de la mayoría absoluta de los miembros de cada una de ellas. Sesiones plenarias, en las que se lleva a cabo la actividad semanal, normalmente dos días, martes por la tarde a jueves a mediodía. 	<ul style="list-style-type: none"> Trabaja del primer día laborable de octubre al último de junio (9 meses). Periodo extraordinario a petición del primer ministro o mayoría de la Asamblea Nacional, abiertos o clausurados por decreto presidencial. Sesiones públicas

¹⁷ Constitución del 4 de octubre de 1958. en: <http://www.assemblee-nationale.fr/espanol/8bb.asp#TITULO%20IV>

• Cuadro 2.

PAISES CON SISTEMA PRESIDENCIAL				
E.U.A.	MEXICO ¹⁸	COSTA RICA ¹⁹	ARGENTINA ²⁰	BRASIL ²¹
Las actividades del Congreso son anuales. ²² <ul style="list-style-type: none"> El Congreso se reunirá, cuando menos, una vez cada año y dicho periodo de sesiones se iniciará al mediodía del 3 de enero, a no ser que por medio de una ley fije una fecha diferente.²³ 	<ul style="list-style-type: none"> Habrà dos periodos de sesiones ordinarias: <ul style="list-style-type: none"> Del 1o. de septiembre al 15 de diciembre de cada año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo, podrá extenderse hasta el 31 de diciembre. Y a partir del 1º de febrero de cada año para celebrar un segundo periodo que no podrá prolongarse más allá del 30 de abril. 	<ul style="list-style-type: none"> Se reunirá cada año el día primero de mayo, aún cuando no haya sido convocada. Sus sesiones ordinarias durarán seis meses, divididas en dos periodos: del primero de mayo al treinta y uno de julio, y del primero de septiembre al treinta de noviembre. Una legislatura comprende las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas entre el primero de mayo y el treinta de abril siguiente. 	<ul style="list-style-type: none"> Solo hay un periodo ordinario de sesiones al año para ambas cámaras. Inicia el 1º de marzo y concluye el último día de noviembre. Puede abrirse un periodo extraordinario convocado por el presidente de la nación. 	Hay dos periodos de sesiones: <ul style="list-style-type: none"> Del 15 de febrero al 30 de junio. Del 1 de agosto al 15 de diciembre.

¹⁸ Artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>

¹⁹ Artículo 115 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, en: <http://www.racs.co.cr/asamblea/proyecto/constitu/const9.htm>

²⁰ Artículo 63 de la Constitución de la Nación Argentina, en: http://www.argentina.gov.ar/argentina/portal/documentos/constitucion_nacional.pdf

²¹ Artículo 57 de la Constituição da República Federativa do Brasil, en: <http://www2.camara.gov.br/internet/espanol/numero deputados.html>

²² A pesar de que se entiende que el Congreso Norteamericano sesiona durante todo el año, el Presidente puede sin embargo, fijar la fecha para receso cuando las Cámaras no lleguen a ningún acuerdo sobre ella y convocar a sesiones extraordinarias.

²³ Enmienda Veinte (enero 23, 1933), Constitución de 1987, en *Political Database of the Americas*: <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/USA/cecu1787.html>. El fundamento legal de las sesiones del Congreso estadounidense se encuentra en el artículo I, Sección 4, cláusula II, de su Constitución, el cual fue modificado a través de la Enmienda XX la que dispone: “Enmienda veinte. 1. ... 2. El Congreso se reunirá, cuando menos, una vez cada año y dicho periodo de sesiones se iniciará al mediodía del tres de enero, a no ser que por medio de una ley fije una fecha diferente. 3. a 6. ...” El número de días que el Congreso sesiona cada año desde su inicio hasta su terminación (llamada *adjournment sine die*: Suspensión indefinida) varía de un año a otro. Durante un año pueden hacerse diversas suspensiones. Los procedimientos de suspensión están regulados en la Cámara de Representantes por las Reglas de la Cámara y por la Constitución y son: 1. Suspensiones de tres días o menos, los cuales se harán de acuerdo a una moción. 2. Suspensiones de más de tres días, para las cuales se requiere el consentimiento del Senado. 3. *Suspensiones definitivas*, a través de las cuales dan por terminada la sesiones de un Congreso y para las cuales se requiere el consentimiento de ambas Cámaras (Cámara de Representantes y Senado). Las suspensiones de más de tres días y las suspensiones indefinidas son tomadas de acuerdo a resoluciones concurrentes. Las suspensiones se distinguen de los

CHILE ²⁴	COLOMBIA ²⁵	PARAGUAY	PERU ²⁶	VENEZUELA ²⁷
El Congreso abrirá sus sesiones ordinarias: <ul style="list-style-type: none"> • El día 21 de mayo de cada año. • Las cerrará el 18 de septiembre. 	El Congreso, por derecho propio, se reunirá en sesiones ordinarias, durante dos períodos por año, que constituirán una sola legislatura. <ul style="list-style-type: none"> • El primer período de sesiones comenzará el 20 de julio y terminará el 16 de diciembre. • El segundo el 16 de marzo y concluirá el 20 de junio. 	Ambas Cámaras del congreso se reunirán anualmente en sesiones ordinarias: <ul style="list-style-type: none"> • Desde el primero de julio de cada año hasta el 30 de junio siguiente. • Con un período de receso desde el veinte y uno de diciembre al primero de marzo. 	Dentro del periodo anual ²⁸ de sesiones, habrá dos periodos ordinarios de sesiones o legislaturas: <ul style="list-style-type: none"> • El primero se inicia el 27 de julio y termina el 15 de diciembre. • El segundo se inicia el 01 de marzo y termina el 15 de junio. 	El primer período de las sesiones ordinarias de la Asamblea Nacional comenzará, sin convocatoria previa: <ul style="list-style-type: none"> • El cinco de enero de cada año o el día posterior más inmediato posible y durará hasta el quince de agosto. • El segundo período comenzará el quince de septiembre o el día posterior más inmediato posible y terminará el quince de diciembre.

recesos. La Cámara puede autorizar un receso. Durante un periodo de receso la Cámara puede continuar abierta para ciertos asuntos. La mayoría de los asuntos son puestos en espera para su tramitación, los informes son enviados a archivo y las iniciativas podrán ser acumuladas para su turno a comisiones. Información proporcionada por: *Law Library of Congress*, Public Services, Mayo, 2007.

²⁴ Artículo 6 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, en: <http://www.bcn.cl/leyes/pdf/actualizado/30289.pdf>

²⁵ artículo 138 de la Constitución Política de Colombia, en: http://direccion.camara.gov.co/camara/site/artic/20050708/asocfile/reformas_constitucion_politica_de_colombia_1.pdf

²⁶ Cabe hacer mención que el periodo de sesiones ordinarias podrá prorrogarse por decisión de la cuarta parte de los miembros de cualquiera de ellas; por resolución de los dos tercios de integrantes de la Comisión Permanente del Congreso, o por decreto del Poder Ejecutivo. El Presidente del Congreso o el de la Comisión Permanente deberá convocarla en el término perentorio de cuarenta y ocho horas.

²⁷ Artículo 219 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en: <http://asambleanacional.gov.ve/ns2/Paginas/Planas/constitucion.asp>

²⁸ El caso de Perú se puede observar que a nivel Constitucional no se establece disposición alguna respecto de los periodos de sesiones ordinarias, es el Reglamento del Congreso de la República el que regula lo relativo a los periodos de sesiones, estableciéndose en éste que habrá un periodo anual de sesiones dentro del cual se comprenden los dos periodos ordinarios de sesiones, que se comparan. Artículos 48 y 49 del Reglamento del Congreso de la República de Perú, en: <http://www2.congreso.gob.pe/sicr/RelatAgenda/reglamento.nsf/regla?OpenView&Start=1&Count=30&Expand=6.1#6.1>

ECUADOR ²⁹	PANAMA ³⁰	URUGUAY ³¹
EL Congreso sesiona de forma ordinaria y permanente, con dos recesos al año de un mes cada uno.	La Asamblea Legislativa se reunirá en sesiones que durarán 8 meses en el lapso de un año, dividido en dos legislaturas ordinarias de cuatro meses cada una. Dichas legislaturas se extenderán: <ul style="list-style-type: none"> • Del 1 de septiembre al 31 de diciembre. • Del 1 de marzo al 30 de junio. 	La Asamblea empezará sus sesiones: <ul style="list-style-type: none"> * El 1 de marzo al 15 de diciembre.

*Nota: Cuadro elaborado por la Subdirección de Política Interior – Dirección de los Servicios de Investigación y Análisis.

Con fundamento en los datos estadísticos expuestos y tomando en cuenta en el derecho comparado el tiempo que comprenden los periodos ordinarios en otros países, es una preocupación para el que suscribe que la suma de los dos periodos ordinarios de sesiones, no permite avanzar en el trabajo legislativo que se ha venido acumulando legislatura tras legislatura.

Al respecto, la doctora Susana Thalía Pedroza de la Llave, especialista en derecho parlamentario, "...señala que: Las consecuencias de periodos tan reducidos son, por un lado, la ineficacia y, por otro, la antidemocracia, que perjudican a uno de los órganos o instituciones del Estado".⁶

En este tenor, establece las razones de su señalamiento y que a continuación se apuntan:

Primera: El Poder Legislativo carece de una verdadera representatividad, debido a que, durante siete meses, es-

te no está reunido y la Comisión Permanente, órgano que actúa durante sus recesos y que tiene numerosas atribuciones, representa tan sólo el 6% de seiscientos veintiocho parlamentarios en total;

Segunda: Que por la situación actual que vive el país y los estados de la República, constantemente se convoca a sesiones extraordinarias;

Tercera: Es escaso el tiempo para que la institución representativa realice sus facultades y obligaciones, por ejemplo, la Constitución le atribuye de entrada, en el artículo 73, en sus XXX fracciones, facultades y obligaciones, además de otras previstas en diversos artículos constitucionales;

Cuarta: El tiempo para que se ejerza el control del Congreso sobre el gobierno es escaso, control que debe caracterizarse por ser preventivo, permanente y a

posteriori pero, sobre todo, continuo, situación que no se da, y

Quinta: Las iniciativas de ley o cualquier otro asunto se conocen de manera superficial o, en lenguaje coloquial, “al vapor”. Concluye afirmando que es necesario ampliar los periodos de sesiones.”⁷

Por lo expuesto, mi propuesta la concreto en el siguiente cuadro comparativo:

Texto actual

...

Artículo 66. Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año.

...

Propuesta de reforma

...

Artículo 66. Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 31 de mayo del mismo año.

...

No omito señalar que, ya se han presentado iniciativas con el mismo espíritu en anteriores legislaturas.

III. Fundamento legal

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, presento ante esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

IV. Denominación del proyecto de ley o decreto

Decreto

V. Ordenamientos a modificar

VI. Texto normativo propuesto

Único. Se reforma el artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 66. Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 31 de mayo del mismo año.

...

VII. Artículo transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 “Derechos del Pueblo Mexicano”. *México a través de sus constituciones*, octava edición, comentario al artículo 65 por Susana Thalía Pedroza de la Llave, Tomo III, 2012.

2 Ídem.

3 De acuerdo al propio estudio, es una publicación periódica que busca contribuir al análisis del Congreso de México y fortalecer su funcionamiento y desempeño, en <http://integralia.com.mx/publicaciones-integralia.php>.

4 Periodos ordinarios de sesiones del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, *Estudio de derecho comparado y de las propuestas de reforma a los artículos 65 y 66 constitucionales de las Legislaturas LIX y LX. (Actualización)*, Centro de Documentación, Información y Análisis, LX Legislatura, página 4, <http://www.diputados.gob.mx/ce-dia/sia/spi/SPI-ISS-09%20-07.pdf>

5 *Ibidem*, páginas 22-25.

6 <http://www.diputados.gob.mx/sia/polint/dpi41/refesop6.htm>

7 *Ídem*.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de enero de 2016.— Diputado Alfredo Bejos Nicolás (rúbrica).»

Se remite a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, para dictamen.

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

«Iniciativa que reforma el artículo 60. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, suscrita por el senador Juan Gerardo Flores Ramírez, del Grupo Parlamentario del PVEM

El suscrito, senador Juan Gerardo Flores Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México, de conformidad con lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 8, fracción I, 164, numeral 1 y 169 del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 6 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal con base en la siguiente**

Exposición de Motivos

La energía solar fotovoltaica es una tecnología de energía renovable que está desarrollándose con pasos firmes en todo el mundo debido a sus grandes beneficios ambientales, y se espera que juegue un papel mayor en los próximos años, por ello, ningún país debe pasar por alto su valor.

En el caso de México, la Estrategia Nacional de Energía reconoce que nuestro país dispone indiscutiblemente de un alto potencial renovable, con un amplio portafolio de recursos. Al año 2020 se ha identificado un potencial de 6 mil megawatts de energía solar, de los cuales el aprovechamiento actual es casi nulo, mientras que otras tecnologías como la geotérmica y eólica presentan un aprovechamiento de 10 y 5 por ciento del potencial disponible, respectivamente.¹

En 2013 la Secretaría de Energía (Sener) realizó un análisis de energías renovables; el estudio señala que “en 2012, la capacidad instalada para la generación de energía eléctrica con fuentes renovables fue de 14,501 megawatts,² de los cuales, el 86 por ciento son para servicio público y el 14 por ciento para permisionarios”. Asimismo, se especifica por secciones que la capacidad instalada en operación en energía solar es de 37 megawatts, representando el 0.25 por ciento de lo avanzado en este rubro.

TABLA 15. CAPACIDAD INSTALADA EN OPERACIÓN Y EN CONSTRUCCIÓN PARA LA GENERACIÓN DE ER

TIPO DE ENERGÍA	CAPACIDAD INSTALADA EN OPERACIÓN (MW)	CAPACIDAD AUTORIZADA EN CONSTRUCCIÓN (MW)
Eólica	1,289	2,460
Geotérmica	823	0
Hidráulica	11,707	289
Solar	37*	156
Biomasa	645	100
Total	14,501	3,006

Fuente: Comisión Federal de Electricidad (CFE) / Comisión Reguladora de Energía (CRE).

*Incluye proyectos fotovoltaicos de pequeña y mediana escala, principalmente en aplicaciones de electrificación rural y residencial.

Asimismo, para 2026 se estima alcanzar los siguientes avances:

TABLA 16. CAPACIDAD INSTALADA ADICIONAL PARA LA GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD 2012-2026 (MW)

TIPO DE ENERGÍA	SERVICIO PÚBLICO	AUTOABASTECIMIENTO	GENERACIÓN DISTRIBUIDA	TOTAL	PART.
Eólica	3,219	8,352	461	12,032	59%
Hidráulica	4,771	701	139	5,611	27%
Solar					
- Fotovoltaica	6	752	1,170	1,928	9%
- Termosolar	14	0	16	30	0%
Geotérmico	151	0	25	176	1%
Biomasa	0	422	345	767	4%
Total	8,161	10,227	2,156	20,544	100%

Fuente: PER 2012-2026/ Secretaría de Energía (SENER).

En este sentido, se prevé una participación del 9.3 por ciento de la energía solar fotovoltaica, lo que implica la capacidad instalada adicional para la generación de electricidad hasta 2026. Bajo este esquema, es esencial impulsar que se contemple mayor participación en infraestructura que contengan energía solar.

Cabe destacar, que nuestro país se encuentra entre los países más atractivos para la inversión de proyectos de energía solar fotovoltaica, tan sólo detrás de China y Singapur, en razón de que México forma parte del cinturón solar con una radiación mayor a 5 kilowatts hora por metro cuadrado al día. México cuenta con la base manufacturera de módulos fotovoltaicos más grande de América Latina.³

Además, en cuestión de políticas sobre energías renovables, el gobierno federal está reforzando actualmente las medidas y programas para el impulso a las energías limpias y renovables, incidiendo en los sectores con mayor consumo energético.

En congruencia con la estrategia que ha seguido nuestro país en materia de energías renovables es que la presente iniciativa tiene por objeto implementar energía solar en la iluminación de las autopistas y caminos federales con lámparas a base de paneles solares de tecnología y modernización, pues al tratarse de una energía renovable, su uso permite mejorar el bienestar de la población actual sin comprometer la calidad de vida de las generaciones futuras, a la par que contribuye a la mitigación del cambio climático.

En el mundo existen diversos sistemas de innovación y de implantación de sistemas de autopistas con alta tecnología, un ejemplo de innovación es Holanda, que ha incorporado autopistas inteligentes, las cuales tienen como finalidad la prevención y el otorgamiento de servicios de calidad, al incluir “marcas viales como pinturas fluorescente, fotoluminiscente que se cargan durante el día y se encienden durante la noche; pintura sensible a la temperatura, indicando caminos resbalosos cuando las temperaturas caen por debajo de cero, y luces interactivas a lo largo de la carretera que se iluminan como enfoque coches”.⁴ Asimismo, instalaron celdas solares en una ciclovía que produce electricidad con energía solar, misma que será utilizada en luminaria pública.⁵

Los avances que se han reflejado en otros países, sin duda, son en provecho de la humanidad, debido a que el uso de

paneles solares fotovoltaicos proporciona beneficios como los siguientes:

- “Evitan todos los impactos asociados a los combustibles fósiles:⁶ en su extracción, transformación, combustión (emisiones de sustancias contaminantes, especialmente CO2), y transporte;
- El impacto en el ecosistema natural depende del área cubierta por el sistema fotovoltaico, el periodo de construcción, el tipo de suelo y la biodiversidad existente. Sin embargo, una cuidada planificación y el restablecimiento del hábitat pueden mitigar estos impactos;
- El impacto visual puede evitarse mediante la integración de paneles en cubiertas y fachadas de los edificios”.⁷

Las ventajas del uso de este sistema se pueden sintetizar en que no requiere tendido eléctrico, y por tanto es inmune a los apagones eléctricos; además, es compatible con la ecología y se genera con un menor costo.

En México, algunas entidades de la República han implementado en sus calles y autopistas iluminación a base de luminarias solares, tales como Tecate-Ensenada, municipio de Ensenada, Baja California; el estado de México, Distrito Federal y Sonora, entre otros.

Contenido de la iniciativa

Se reforma el párrafo quinto del artículo 6 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, mismo que se encuentran en el capítulo de concesiones y permisos, bajo lo siguiente:

Texto Vigente	Propuesta
Artículo 6. Se requiere de concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes federales.	Artículo 6. Se requiere de concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes federales.
.....
.....
.....
Las concesiones que se otorguen para construir, conservar y mantener los caminos y puentes federales, podrán solicitar en sus características de construcción que se emplee caucho reciclado proveniente de neumáticos usados.	Las concesiones que se otorguen para construir, conservar y mantener los caminos y puentes federales, podrán solicitar en sus características de construcción que se emplee caucho reciclado proveniente de neumáticos usados, y en el caso de luminarias, energía solar fotovoltaica o cualquier otro tipo de energía renovable de acuerdo con las necesidades y características geográficas y climatológicas del lugar.

La finalidad de la presente iniciativa, es el uso de energías renovables cuando se requiera de luminarias en la construcción, conservación y mantenimiento de los caminos y

puentes federales. En este sentido, se faculta a la autoridad competente para que pueda solicitar dentro de sus características de construcción el uso energía solar fotovoltaica, que contribuirán en beneficios ambientales a través de la energía solar como un recurso renovable; asimismo, se pueda recurrir a cualquier otra energía renovable que sea acorde a las necesidades, en base a las características geográficas y climatológicas; toda vez que nuestro territorio nacional cuenta con diversidad de ecosistemas y la finalidad es contribuir con cualquier otra opción que sea amigable con el medio ambiente.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 6 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

Único. Se reforma el párrafo quinto del artículo 6 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 6. Se requiere de concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes federales.

....

....

....

Las concesiones que se otorguen para construir, conservar y mantener los caminos y puentes federales, podrán solicitar en sus características de construcción que se emplee caucho reciclado proveniente de neumáticos usados, y en el caso de luminarias, energía solar fotovoltaica o cualquier otro tipo de energía renovable de acuerdo con las necesidades y características geográficas y climatológicas del lugar.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Secretaría de Energía. Estrategia Nacional de Energía 2013-2027. http://www.sener.gob.mx/res/PE_y_DT/pub/2013/ENE_2013-2027.pdf

2 Capacidad instalada mediante centrales en operación.

3 Lozano, Cardona Wendy. Secretaria de Energía. “Energías Renovables, Unidad de Inteligencia de Negocios”. [Fecha de consulta: 17 de Noviembre de 2015] Disponible en: http://mim.promexico.gob.mx/work/sites/mim/resources/LocalContent/42/2/130726_DS_Energias_Renovables_ES.pdf

4 i. Ambiente, el portal del Medio Ambiente. Holanda: Primera autopista inteligente. [Fecha de consulta: 5 de Noviembre de 2015] Disponible en <http://www.i-ambiente.es/?q=noticias/holanda-primera-autopista-inteligente-smarhighway-video>.

5 Veoverde. Ciclovías fotovoltaicas en Holanda. [Fecha de consulta: 5 de Noviembre de 2015] Disponible en <https://www.veoverde.com/2011/05/ciclovias-fotovoltaicas-en-holanda/>

6 Combustibles fósiles: Son uno de los recursos naturales que se encuentran en la Tierra. En nuestra vida diaria, cerca del 80 por ciento de la energía que consumimos se obtiene a partir de estos recursos, gracias a que se ha aprendido a extraerlos, almacenarlos, transportarlos y transformarlos en energías directamente utilizables. <http://www.aprendenergia.fundacionrepsol.com/sites/default/files/manual/combustiblesfosilesESO.pdf>

7 De Vigo, Gonzalo Echagüe Méndez, otros. Cambio Climático, Hacia un nuevo modelo energético. Fecha de consulta: 17 de Noviembre de 2015] Disponible en http://www.oei.es/decada/portadas/nuevo_modelo_energetico.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Comisión Permanente, a 13 de enero de 2016.— Senador Juan Gerardo Flores Ramírez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Senadores.

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

«Iniciativa que reforma el artículo 230 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, suscrita por el diputado José Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El suscrito, Clemente Castañeda Hoeflich, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo señalado en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración iniciativa con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 230 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

I. Las lenguas indígenas mexicanas conforman un legado milenario de incalculable valor cultural para nuestro país y para el mundo entero. Las 364 variantes lingüísticas, correspondientes a 68 agrupaciones lingüísticas derivadas de 11 familias lingüísticas indoamericanas, que según el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas conforman la riqueza plurilingüística de las lenguas indígenas del país,¹ representan no sólo el vivo testimonio de una sobrevivencia de más de cinco siglos, sino que en ellas habitan las posibilidades del pensar y del ser del indígena en tanto que ser humano, en tanto que existe, si hacemos caso a la célebre sentencia de Heidegger en *Carta sobre el humanismo*: “El lenguaje es la casa del ser”.²

El artículo 2o. de la Carta Magna está dedicado a consagrar una serie de derechos fundamentales de los pueblos indígenas, y establece en tal sentido en el Apartado A, fracción IV, el derecho a “preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad”.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), firmado y ratificado por el Estado mexicano, establece en el artículo 27:

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en co-

mún con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.³

El artículo 16 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas consagra lo siguiente:

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas y a acceder a todos los demás medios de información no indígenas sin discriminación.
2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que los medios de información públicos reflejen debidamente la diversidad cultural indígena. Los Estados, sin perjuicio de la obligación de asegurar plenamente la libertad de expresión, deberán alentar a los medios de información privados a reflejar debidamente la diversidad cultural indígena.⁴

Así pues, según lo dispuesto en la Constitución General, se reconoce la pluriculturalidad del país, y en tal sentido se consagra el derecho de los pueblos indígenas a preservar y enriquecer sus lenguas originarias. Según la misma Constitución y los tratados internacionales citados, se establece claramente que el Estado tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas.

Derivado de lo anterior fue expedida la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, con objeto de “regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso cotidiano y desarrollo de las lenguas indígenas”.

Dicha ley establece en el artículo 6o. que el Estado tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para que los medios masivos de comunicación reflejen la realidad pluricultural del país:

Artículo 6o. El Estado adoptará e instrumentará las medidas necesarias para asegurar que los medios de comunicación masiva difundan la realidad y la diversidad lingüística y cultural de la nación mexicana. Además, destinará un porcentaje del tiempo que dispone en los medios de comunicación masiva concesionados, de acuerdo a la legislación aplicable, para la emisión de programas en las diversas lenguas nacionales habladas en sus áreas de cobertura,

y de programas culturales en los que se promueva la literatura, tradiciones orales y el uso de las lenguas indígenas nacionales de las diversas regiones del país.

Igualmente, reconociendo la composición plurilingüística del país, el artículo 4o. de la misma ley establece que tanto el castellano o español como las lenguas indígenas son todas lenguas “nacionales”.

La legislación nacional en materia de telecomunicaciones y radiodifusión no debe privilegiar la difusión de la lengua castellana por encima de las lenguas indígenas en los medios masivos de comunicación, y menos aún considerar que el castellano es “el idioma nacional”, lo que contraviene los principios constitucionales y los tratados internacionales antes considerados.

II. El 14 de julio de 2014 fue publicado el decreto que expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que según el artículo 1o. tiene por objeto “regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores”.

Dicho ordenamiento establece el régimen de concesiones mediante las cuales se podrán prestar los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, que deberán ser solicitadas según el uso que se le dará. Dichas concesiones pueden ser utilizadas con fines públicos, privados, comerciales o sociales, entendidas éstas últimas como aquellas destinadas a propósitos culturales o educativos sin fines de lucro. Esa legislación establece al mismo tiempo una subdivisión entre las concesiones de uso social: “concesiones para uso social indígena” y “concesiones para uso social comunitario”, entendiendo a las primeras según el artículo 67 de la misma ley:

... se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la

participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.

Desde la publicación de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, diversas organizaciones de la sociedad civil y representantes y usuarios de estaciones radiodifusoras comunitarias e indígenas, denunciaron irregularidades y contradicciones, y algunas de ellas recurrieron al recurso del amparo para salvaguardar los que consideran una violación de sus derechos fundamentales⁵ por diversas disposiciones de dicha ley, en particular la referente al primer párrafo del artículo 230, que establece a la letra lo siguiente:

Artículo 230. En sus transmisiones, las estaciones radiodifusoras de los concesionarios deberán hacer uso del idioma nacional. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente las concesiones de uso social indígena hagan uso de la lengua del pueblo originario que corresponda.

Según sus detractores, dicho artículo representa una clara violación a los derechos de los pueblos indígenas para utilizar sus lenguas originarias, al establecer que los concesionarios deberán hacer uso del “idioma nacional”, entendido éste como el castellano, y restringiendo el uso de las lenguas indígenas a las concesiones de “uso social indígena”.

En particular, el amparo promovido por el poeta y escritor en lengua náhuatl Mardonio Carballo se encuentra en proceso de resolución ante la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: es el ministro ponente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. En el proyecto de dictamen sobre dicho recurso de amparo, el ministro Zaldívar sostiene que dicho artículo es inconstitucional ya que

Disponer el uso exclusivo o preferente del castellano en las concesiones de radiodifusión es inconstitucional, pues la Constitución protege expresamente a las lenguas indígenas, y no reconoce a una sola lengua como la nacional. Además, la disposición contraviene los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas pues impone una barrera al uso de las lenguas indígenas sin justificación alguna.⁶

A reserva de la conclusión a que en su momento llegue la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la resolución del caso citado, este grupo parlamentario considera igualmente que dicho artículo es violatorio de la

Constitución General y atentatorio de los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas, por lo que con la mayor brevedad debe ser reformado.

Según las anteriores consideraciones, la presente iniciativa contempla eliminar cabalmente la restricción para que las lenguas indígenas sólo puedan ser utilizadas en aquellas radiodifusoras cuya concesión sea expresamente de “uso social indígena”, lo que es violatorio de los principios constitucionales y de los tratados internacionales firmados por México.

Por ello se propone reformar el artículo 230 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión a fin de evitar la discriminación, coerción, limitación, inhibición o restricción de la utilización de lenguas indígenas en cualquiera de las estaciones radiodifusoras de los concesionarios.

III. El artículo 4o. de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, establece claramente que no podrá considerarse a una sola lengua como aquella que represente con exclusividad el carácter nacional, sino que todas las lenguas indígenas y el español tienen tal carácter:

Artículo 4o. Las lenguas indígenas que se reconozcan en los términos de la presente ley y el español son lenguas nacionales por su origen histórico y tendrán la misma validez, garantizando en todo momento los derechos humanos a la no discriminación y acceso a la justicia de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia de los que el Estado mexicano sea parte.

Lo anterior, derivado de la concepción constitucional respecto a la composición pluricultural del país, y al derecho consagrado en el artículo 2o. para que los pueblos indígenas preserven y enriquezcan sus lenguas.

Según lo anterior, resulta violatorio de los preceptos constitucionales y de las legislaciones que de ellos derivan el hecho de que el artículo 230 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establezca como el “idioma nacional” el castellano y restrinja en tal sentido la utilización de las lenguas indígenas a las concesiones de uso social indígena.

Por ello, la presente iniciativa considera reformar el artículo en cuestión, de forma que tanto las lenguas indígenas

como el español sean reconocidas con el carácter de “nacionales”, haciendo una referencia expresa a la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y no estableciendo restricciones para la utilización indistinta de dichas lenguas en las estaciones radiodifusoras, independientemente de si son de carácter público, privado, comercial o de uso social.

Por lo expuesto nos permitimos presentar ante esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 230 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 230 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 230. En sus transmisiones, las estaciones radiodifusoras de los concesionarios podrán hacer uso de cualquiera de los idiomas nacionales reconocidos en la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. La utilización de lenguas indígenas en las transmisiones de las estaciones radiodifusoras de los concesionarios, no podrá ser objeto de ninguna clase de discriminación, coerción, limitación, inhibición o restricción.

[...]

Notas:

1 Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales, Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, Diario Oficial de la Federación, 14 de enero de 2008, http://www.inali.gob.mx/pdf/CLIN_completo.pdf

2 Heidegger, Martin. Carta sobre el humanismo, traducción de Helena Cortés y Arturo Leyte, Alianza Editorial, Madrid, 2000.

3 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas, resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966, <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

4 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, ONU, 13 de septiembre de 2007, http://www.un.org/esa/socdev/unpfi/documents/DRIPS_es.pdf

5 “Ley Telecom discrimina lenguas indígenas: radios comunitarias; interponen amparos”, sinembargo.mx, 14 de octubre de 2014, <http://www.sinembargo.mx/14-10-2014/1142342>

6 Proyecto de dictamen sobre el amparo en revisión 622/2015, ministro ponente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/cerrados/publico/proyecto/AR622_2015.doc

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de enero de 2016.— Diputado Clemente Castañeda Hoeflich (rúbrica).»

Se remite a la Comisión de Radio y Televisión de la Cámara de Diputados, para dictamen.

LEY DE PLANEACIÓN

«Iniciativa que reforma el artículo 2o. de la Ley de Planeación, suscrita por el diputado Alejandro González Murillo, del Grupo Parlamentario del PES

Alejandro González Murillo, diputado del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social en la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta comisión la presente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción IX el artículo 2 de la Ley de Planeación, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Durante el sexenio del presidente Miguel de la Madrid Hurtado se reformó la Constitución con la finalidad de establecer la facultad y obligación del Ejecutivo federal de elaborar un Plan Nacional de Desarrollo (PND).

La idea de una planificación estatal ya existía desde tiempos del presidente Lázaro Cárdenas, quien elaboró el llamado Plan Sexenal; a semejanza de los “planes quinquenales” de la Unión Soviética. En dicho documento se incluían una serie de reformas económicas y sociales con las que se buscaba impulsar el desarrollo social del país.

El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

Artículo 26.

A. El estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El Plan Nacional de Desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales.

En el sistema de planeación democrática y deliberativa, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

B. El estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la federación, estados, Distrito Federal y municipios, los datos contenidos en el sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

La responsabilidad de normar y coordinar dicho sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia.

El organismo tendrá una junta de gobierno integrada por cinco miembros, uno de los cuales fungirá como presidente de ésta y del propio organismo; serán designados por el presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

La ley establecerá las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de acuerdo con los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia; los requisitos que deberán cumplir los miembros de la junta de gobierno, la duración y escalonamiento de su encargo.

Los miembros de la junta de gobierno sólo podrán ser removidos por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia; y estarán sujetos a lo dispuesto por el título cuarto de esta Constitución.

C. El estado contará con un Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cargo de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley, la cual establecerá las formas de coordinación del órgano con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de sus funciones.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social estará integrado por un presidente y seis consejeros que deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como en los ámbitos académico y profesional; tener experiencia mínima de diez años en materia de desarrollo social, y no pertenecer a algún partido político o haber sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular. Serán nombrados, bajo el procedimiento que determine la ley, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados. El nombramiento podrá ser objetado por el presidente de la República en un plazo de diez días hábiles y, si no lo hiciera, ocupará el cargo de consejero la persona nombrada por la Cámara de Diputados. Cada cuatro años serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el

cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

El presidente del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del título cuarto de esta Constitución.

El presidente del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

Con el paso del tiempo, se ha reforzado el andamiaje jurídico e institucional del Plan Nacional de Desarrollo; gracias a lo cual, hoy el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) –instituciones claves para la valoración del PND– gozan de plena autonomía jurídica, administrativa y técnica; lo que garantiza la independencia y profesionalismo del trabajo de ambas instituciones.

En cada uno de los seis planes nacionales de desarrollo que se han presentado, desde el primero de ellos con el presidente De la Madrid hasta el actual del presidente Enrique Peña Nieto, han propuesto objetivos recurrentes como son: el crecimiento y estabilidad económica; mejoramiento de nivel y calidad de vida, elevar la calidad y cobertura de la educación y el fortalecimiento de las instituciones democráticas.

Sólo después de la alternancia política se ha comenzado a dar la debida importancia a temas como el cumplimiento del estado de derecho; la rendición de cuentas, transparencia, eficacia y eficiencia en la ejecución de los recursos públicos; la profesionalización del servicio público, y el combate a la corrupción y a la sobrerregulación administrativa. Así, desde el presidente Vicente Fox se han impulsado cada uno de dichos temas.

En este orden de ideas, dada la importancia que para la competitividad del país tiene el tema de la mejora de la gestión en el fortalecimiento de las instituciones y la inserción internacional exitosa de nuestro país, es que en las últimas tres administraciones se han ocupado de darle el pe-

so específico al tema de la mejora de gestión pública; para lo cual, se ha buscado replicar algunos de los modelos internacionales más exitosos.

Países como Australia, Canadá, Chile, Corea, España, Estados Unidos, Francia y Reino Unido son pioneros en la puesta en marcha de reforma administrativa para la buena gobernanza, han trabajado en crear instituciones públicas donde se privilegia la inclusión social, la eficiencia y eficacia gubernamental, la transparencia y la dignificación del servicio público.

La relevancia del tema ha obligado a diversos organismos internacionales a impulsar acciones de modernización administrativa entre sus estados miembros. En este sentido el Comité para la Gobernanza Pública de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), trabaja desde hace varias décadas en la estructuración de líneas de buen gobierno, al incluir temas como mejora regulatoria, gestión del desempeño, transparencia y combate a la corrupción, así como en la incorporación de tecnologías de la información en la prestación de servicios públicos.

Igualmente, en las Metas de la Declaración del Milenio de la ONU, se incluye la promoción de medidas e innovaciones de gobernanza pública dirigidas a fortalecer la capacidad institucional de las naciones, para responder a los principales desafíos globales. Asimismo, en el Código Iberoamericano de Buen Gobierno, se expresan los fundamentos, valores y principios rectores vinculados con la democracia, la ética y el Programa de Mejoramiento de la gestión pública, que deben orientar la transformación institucional de los gobiernos de la región.

La mejora de la gestión implica crear las capacidades para mejorar la calidad y la eficacia en: la entrega de servicios públicos que demanda la población, una rendición de cuentas transparente –sobre la administración de los recursos públicos– de cara a la ciudadanía, así como, un efectivo y eficiente gasto público.

A pesar del trabajo realizado en las tres últimas administraciones, los avances en la materia han sido incipientes y requieren del reforzamiento del marco legal para alejar cualquier intento por eliminar de los futuros planes nacionales de desarrollo el tema de la buena gobernanza, pues al final resulta un tema incómodo para la administración en turno, que podría optar por excluir el tema de su plan nacional de desarrollo.

El grueso de los mexicanos sigue teniendo una opinión desfavorable de la administración pública, la cual percibe corrupta e incapaz, haciéndose necesario garantizar la continuidad de las políticas de buena gobernanza dentro de los ejes operativos que guiarán los futuros planes nacionales de desarrollo.

Es importante señalar que los nuevos esquemas de gobernanza reclaman un rol ciudadano más activo y una gestión pública que sea eficaz, eficiente y transparente. Como país, debemos garantizar la continuidad en la inclusión dentro del PND de un eje rector que se encargue de impulsar la mejorar la regulación; la transparencia y rendición de cuentas; la profesionalización de los servidores públicos; la automatización, digitalización y sistematización tecnológica de trámites y servicios ciudadanos; todo ello en beneficio de los ciudadanos y de la competitividad del país.

Compañeras y compañeros diputados, la falta de un programa que se encargara de la buena gobernanza en nuestros gobiernos provocó el enquistamiento de malas prácticas como la corrupción y la tramitología burocrática que hoy continúan afectando el desarrollo competitivo de los mexicanos. Según datos del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) –de acuerdo con el Índice de Competitividad Internacional (ICI) 2015– México se encuentra entre los diez países menos competitivos debido en gran medida a la corrupción institucionalizada que padecemos como país.

Para el Instituto Mexicano para la Competitividad, el rezaño más importante está relacionado con el estado de derecho, que evalúa la existencia de reglas claras, certeza jurídica, seguridad pública y corrupción. Cifras del IMCO revelan que cada año, la corrupción genera pérdidas al país por alrededor de 890 mil millones de pesos.

Por tal razón, la presente iniciativa propone la adición de una fracción IX al artículo 2 de la Ley de Planeación, para establecer como uno de los principios sobre los que se deberá elaborar el PND, el de la implementación de los planes y programas de mejora integral de la gestión pública; con lo cual se garantiza que el Ejecutivo federal en turno esté obligado a tener el tema de la buena gobernanza como prioritario.

Con lo cual buscamos dar certeza en la continuidad de los programas implementados en las tres últimas administraciones, para elevar los estándares de eficiencia y eficacia gubernamental; la sistematización y digitalización de todos

los trámites administrativos; el mejoramiento integral de la gestión pública; eficientar y transparentar la operación y el gasto de las dependencias y entidades federales; profesionalizar el servicio público y la implementación de un modelo de diseño del presupuesto basado en resultados y rendición de cuentas; entre otras más.

Sólo una administración pública eficaz, eficiente y honesta ayudará a consolidar la confianza ciudadana en las instituciones gubernamentales. El Programa Nacional para el Combate a la Corrupción y el Fomento a la Transparencia y el Desarrollo Administrativo, junto con el Programa de Mejoramiento de la Gestión y el actual Programa para un Gobierno Cercano y Moderno, de los presidentes Fox, Calderón y Peña Nieto, surgieron para atender las demandas ciudadanas. Los mexicanos exigimos contar con mejores ordenanzas de buen gobierno que contribuyan de manera oportuna y eficaz con la profesionalización, modernización, transparencia, eficacia, eficiencia, rendición de cuentas y mística en la gestión y la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la aprobación de la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona una fracción IX al artículo 2 de la Ley de Planeación

Único. Se adiciona una fracción IX al artículo 2 de la Ley de Planeación, para quedar como sigue:

Artículo 2o. La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del estado sobre el desarrollo integral y sustentable del país y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios:

I. El fortalecimiento de la soberanía, la independencia y autodeterminación nacionales, en lo político, lo económico y lo cultural;

II. La preservación y el perfeccionamiento del régimen democrático, republicano, federal y representativo que la Constitución establece; y la consolidación de la democracia como sistema de vida, fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pue-

blo, impulsando su participación activa en la planeación y ejecución de las actividades del gobierno;

III. La igualdad de derechos entre mujeres y hombres, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población;

IV. El respeto irrestricto de las garantías individuales, y de las libertades y derechos sociales, políticos y culturales;

V. El fortalecimiento del pacto federal y del municipio libre, para lograr un desarrollo equilibrado del país, promoviendo la descentralización de la vida nacional;

VI. El equilibrio de los factores de la producción, que proteja y promueva el empleo; en un marco de estabilidad económica y social;

VII. La perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo, y

VIII. La factibilidad cultural de las políticas públicas nacionales.

IX. Implementación de los planes y programas de mejora integral de la gestión pública.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Comisión Permanente, a 20 de enero de 2016.— Diputado Alejandro González Murillo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de Cámara de Diputados, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el senador Enrique Burgos García, del Grupo Parlamentario del PRI

Enrique Burgos García, en su carácter de senador de la República integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución General de la República, en relación con lo previsto en la fracción III del artículo 78 de la propia ley fundamental y para efectos de lo considerado en el artículo 135 de la norma suprema, y a la luz de lo previsto en los artículos 8, párrafo 1, fracción I; 164, párrafos 1 y 2; y 169 del Reglamento del Senado de la República, por el digno conducto de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión se permite presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos de las víctimas de un ilícito penal, solicitando atentamente que se turne al estudio y dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Primera, del Senado de la República, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Esta iniciativa tiene el propósito de propiciar la viabilidad técnica de la incorporación a la ley suprema de la facultad del Poder Legislativo de la Unión para expedir la legislación general en materia de derechos de las víctimas de una conducta delictiva, a la luz de los antecedentes para alcanzar ese objetivo en el orden jurídico supremo.

En el ámbito del Poder Legislativo es conocido el esfuerzo realizado durante las dos legislaturas precedentes para dotar al Congreso General de esa facultad. Sin embargo, la dinámica de los procesos legislativos, el paso del tiempo e incluso la expedición de la Ley General de Víctimas no han hecho factible concretar la intención de establecer con plena nitidez constitucional la facultad del Congreso de la Unión para emitir la legislación general en materia de derechos de las víctimas y ofendidos por la comisión de un ilícito penal.

Actualmente está a cargo del Senado de la República el expediente de la minuta con proyecto de decreto procedente

de la Cámara de Diputados por el que se reforma la fracción XXIX-R del artículo 73 constitucional, en materia de atención y protección de las víctimas del delito, que principió con la iniciativa presentada el 19 de abril de 2012 por el entonces senador José González Morfin, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Por las razones que expondré en este documento, si bien la minuta de referencia mereció un dictamen favorable de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, su aprobación y nueva remisión a la Cámara de Diputados es susceptible de interpretaciones sobre la procedencia de modificaciones que necesariamente –por razones de congruencia constitucional– debería realizar el Senado, en virtud de la aprobación, publicación y vigencia de diversos decretos de modificaciones constitucionales.

Es factible ilustrar mejor lo anterior mediante la recapitulación de la trayectoria de la minuta a que he hecho referencia:

1) En la iniciativa del 19 de abril de 2012 del senador González Morfin se propuso la adición de la fracción XXIX-Q al artículo 73 constitucional, en los siguientes términos:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad

XXIX-Q. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia de la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de atención y protección de los derechos de las víctimas del delito.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión expedirá la ley a que se refiere el presente decreto dentro de los 180 días siguientes a su entrada en vigor.

Tercero. Las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal efectuarán las modificaciones necesarias a su Constitución y a la legislación local, a fin de armonizarlas a los términos del presente decreto, dentro de los 180 días siguientes a la fecha de publicación de este decreto.

2) En la minuta aprobada por la Cámara de Senadores el 25 de abril de 2012 se aprobó el siguiente texto:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad

XXIX-Q. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia de la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión expedirá la ley a que se refiere el presente decreto dentro de los 180 días siguientes a su entrada en vigor.

Tercero. Las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán adecuar su legislación aplicable conforme a lo dispuesto en este decreto dentro de los 180 días siguientes de su entrada en vigor.

3) Con motivo de la actuación de la Cámara de Diputados como Cámara revisora y con base en el dictamen de su Comisión de Puntos Constitucionales, se aprobó el 18 de abril de 2013 el siguiente texto:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad

XXIX-R. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia de la federación, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión, dentro de los 180 días siguientes a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá adecuar en materia de víctimas, la normativa federal que así lo requiera.

Tercero. Las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán adecuar su legislación aplicable conforme a lo dispuesto en este decreto dentro de los 180 días siguientes de su entrada en vigor.

Como puede apreciarse, con las actuaciones sucesivas del Senado del 25 de abril de 2012 y de la Cámara de Diputados del 18 de abril de 2013 se estableció el acuerdo de las Cámaras sobre la redacción de la fracción que se añadiría al artículo 73 constitucional, con el siguiente texto de la facultad legislativa:

Para expedir leyes que establezcan la concurrencia de la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas.

Al respecto, es dable reconocer la afirmación que en términos de lo dispuesto en el artículo 72 constitucional, las Cámaras de origen y revisora en ese proceso de reforma constitucional, expresaron su acuerdo coincidente en un texto específico.

Sin embargo, el paso del tiempo y la dinámica legislativa han tenido como consecuencia que a la luz de la denominada “reforma política de la Ciudad de México” y la aprobación del decreto correspondiente de modificaciones constitucionales –por cierto encontrándose muy próxima la formulación de la declaratoria de que ha sido reformada la ley suprema en términos de dicho decreto–, plantea un nuevo régimen de instituciones políticas y de gobierno para la Ciudad de México, que incluyen la superación del concepto del “Distrito Federal” y, por ende, la supresión de esa figura en la Constitución.

Ésta es una de las razones de técnica y de congruencia constitucional para plantear la modificación de lo aprobado por el Senado y por la Cámara de Diputados en el proceso legislativo del órgano revisor de la Constitución que se encuentra en tránsito.

Por otro lado, y respecto al régimen transitorio de la minuta referida, la Cámara de Diputados modificó el artículo segundo transitorio aprobado por el Senado el 25 de abril de 2012. De hecho, técnicamente sería susceptible de una renovada consideración por el Senado, pero lo que interesa destacar es que dicha modificación obedeció a que encontrándose las Cámaras del Poder Legislativo en el proceso

de la adición constitucional que nos ocupa, el 9 de agosto de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Víctimas.

Independientemente de la consideración de si dicho ordenamiento se expidió con un sustento constitucional adecuado, el hecho es que existe un ordenamiento con denominación y características de ley general para que la federación, las entidades federativas y los municipios actúen en materia de derechos de las víctimas.

En ese sentido y a la luz de la acción legislativa correspondiente, se encuentra vigente el ordenamiento del caso, en cuyo régimen transitorio dispuso provisiones específicas para la adecuación de los ordenamientos de las entidades federativas en términos del ordenamiento expedido por el Congreso de la Unión. En efecto, el artículo séptimo transitorio de la Ley General de Víctimas estableció que los congresos locales tendrían el deber de armonizar todos los ordenamientos de su ámbito de competencia relacionados con dicha ley, dentro de los 180 días naturales posteriores a su publicación.

En ese sentido, se estima que no resulta pertinente establecer disposiciones transitorias relacionadas con la expedición de la ley general, ni con la adecuación de la legislación local en la materia, pues se trata de normatividad y de disposiciones emitidas, las cuales han tenido los efectos constitucionales correspondientes. En todo caso, y a la luz de la adición constitucional que se plantea, sería plena la facultad del Congreso de la Unión para expedir la legislación general en materia de víctimas y para que en el régimen transitorio de ésta se establezcan los términos para la adecuación de la legislación local correspondiente.

Por otro lado y si bien se trata del orden de las literales en la fracción XXIX del artículo 73 constitucional, derivado de sucesivos decretos de modificaciones constitucionales en materia de registros públicos de la propiedad y catastros municipales; transparencia y acceso a la información pública; archivos y Sistema Nacional de Archivos; partidos políticos e instituciones y procesos electorales; responsabilidades administrativas de los servidores públicos, y responsabilidad hacendaria de la federación, los estados y los municipios, actualmente el artículo 73 de la ley suprema ha incorporado textos para las fracciones XXIX-R, XXIX-S, XXIX-T, XXIX-U, XXIX-V y XXIX-W, por lo que al adicionarle una nueva fracción le correspondería ser la XXIX-X.

En el ámbito del Congreso de la Unión y a lo largo del proceso legislativo de la adición constitucional comentada hemos podido identificar un amplio acuerdo para que el país cuente con normas homólogas en los ámbitos federal y local de gobierno para atender los derechos de las víctimas u ofendidos por la comisión de un ilícito penal.

Esta convergencia de criterios se ha afirmado a partir de la reforma constitucional en materia de justicia penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 de junio de 2008, particularmente por la modificación del artículo 20 de la ley suprema para establecer en el Apartado C los derechos de la víctima o del ofendido por la comisión de un delito.

La revisión integral de ese precepto y el establecimiento en la norma suprema de los derechos de la víctima y las consecuentes obligaciones de actuación del poder público, en términos de brindar asesoría jurídica; reconocer su calidad de coadyuvante del Ministerio Público; disponer de atención médica y psicológica; perseguir la reparación del daño; resguardar su identidad en los casos donde sea necesario; ser beneficiaria de medidas cautelares y providencias para su protección y la restitución de sus derechos, y reconocer su derecho a impugnar ante la autoridad judicial las resoluciones de la autoridad de procuración de justicia, ha fortalecido nuestra convicción de que ese catálogo de derechos humanos presentes en la ley fundamental debe ser atendido con criterios homólogos en todo el país y por todas las autoridades competentes.

Esa convicción genera y sustenta el planteamiento de dotar al Congreso de la Unión de la facultad para emitir la legislación general en materia de derechos de las víctimas.

Por otro lado, también como parte de la reforma del sistema de procuración e impartición de justicia penal, el país ha avanzado al establecimiento de acuerdos para que existan leyes nacionales de carácter único en materia procedimental penal, en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias penales, en materia de ejecución de penas, y en materia de justicia penal para adolescentes. Este movimiento de política legislativa también ha venido a fortalecer el criterio de que la república cuente con una ley general para la atención de los derechos de las víctimas de los delitos.

En virtud de los razonamientos y fundamentos expuestos se propone a consideración del órgano revisor de la Constitución el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se **adiciona** la fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XXIX-W. ...

XXIX-X. Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas.

XXX. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sede de la Comisión Permanente, a 20 de enero de 2016.— Senador Enrique Burgos García (rúbrica).»

Se remite a la Comisión de Puntos Constitucionales de Cámara de Senadores.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el senador Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del PRD

El suscrito, Benjamín Robles Montoya, senador de la República de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, 72 y 73, fracción XXVIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta hono-

rable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con base en la siguiente

Exposición de Motivos

El origen del municipio como una forma de organización social respondió a un impulso intrínseco de los hombres para asociarse de manera que pudieran alcanzar el bienestar común; asimismo, como la expresión más fidedigna de los principios y valores básicos de convivencia y civismo.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente establece que las entidades federativas que conforman el país tendrán que adoptar la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su propia organización política y administrativa, el Municipio Libre para normar su régimen interior.

Así pues, nuestra Carta Magna reconoce a este nivel de gobierno como la base de la organización política y administrativa de todas las entidades que conforman la federación, sin embargo, para todos es cierto las vicisitudes que han dejado al municipio mexicano en una especie de rezago institucional, lo que ha puesto en tela de juicio su jerarquía natural, política, social y económica frente a los órganos de gobierno de un estado federal, de orígenes centralistas y con una fuerte tendencia a concentrar el poder.

En virtud de lo anterior resulta impostergable la necesidad de fortalecer la autonomía municipal ya que, en muchos municipios del país, resulta avasallante la ausencia de facultades para el debido cumplimiento de sus responsabilidades.

En tal sentido, es necesario trabajar en nuestro ámbito de competencia con el objetivo de garantizar a los municipios las atribuciones suficientes para el ejercicio de sus funciones; garantizar su disponibilidad y acceso; así como su libre administración; pero sobre todo, brindar los medios para la protección de los mismos.

Hemos advertido que al municipio se la han negado sistemáticamente la delegación de facultades por lo que pretendemos dotarlo de instrumentos jurídicos que fortalezcan su autonomía para que se logre la consecución de mayores y más eficaces fue administraciones.

El artículo 115 constitucional en su segunda fracción, inciso a, estipula:

“II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

- a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.

Es evidente que con base en este precepto reconocemos la única vía para salvaguardar las contribuciones a los municipios frente a acciones legislativas o administrativas por parte de la federación o los estados en materia de coordinación fiscal, aunque no se reconozca de manera explícita.”

Por lo que esta iniciativa propone reformar el artículo 116 de la Constitución, con el objetivo de proponer los mecanismos jurisdiccionales que permitan a los municipios salvaguardar su autonomía.

Sabemos que el precepto constitucional de referencia establece que la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de las controversias constitucionales que se susciten entre los tres órdenes de gobierno.

En virtud de lo anterior consideramos que existe un marco reducido de autonomía municipal en su actuación sobre controversias frente al papel que faculta a la Suprema Corte a resolver sobre litigios acontecidos en el marco de la actividad soberana de la federación y las entidades.

Esta situación ya se había advertido con antelación en otras reformas al artículo 115 de nuestra Carta Magna. En el año de 1983, con motivo de estas modificaciones, se expuso qué tan importante resultaba ampliar los alcances de la autonomía municipal en materia administrativa, jurídica y hacendaria.

En esta reforma se argumentaba acerca de la importancia del reconocimiento de mayores facultades y atribuciones a fin de que los municipios desarrollen de manera progresiva su autonomía a través de la autosuficiencia jurídica, administrativa y financiera con el objetivo de ejercer con total independencia la administración de sus propios intereses y recursos.

La tutela judicial de la autonomía municipal la encontramos enmarcada en lo dispuesto en la fracción I del artículo 105 de precepto legal de referencia, representado en las Controversias Constitucionales, mismas que van encaminadas a la solución de conflictos entre los diferentes niveles de gobierno.

Es oportuno acotar que la autonomía municipal es el resultado de la descentralización del poder político de los municipios en la esfera del pacto federal, por lo que el tema que deviene de la idea que precede es el de saber cuál instancia es la que se va encargar de garantizar el desarrollo del régimen federal ante la premisa de que los tres órdenes de gobierno tienen el derecho de demandar y defenderse en justicia, lo que presupone la existencia de un medio efectivo de tutela judicial que asegure la autonomía de los niveles de gobierno.

Lo habíamos tratado someramente en párrafos anteriores: la Suprema Corte de Justicia de la Nación se constituye para tal efecto en un tribunal constitucional al estar facultado para resolver las controversias que se susciten entre los municipios y los demás niveles gubernamentales. El máximo tribunal federal ha sostenido que el reconocimiento del federalismo y la salvaguarda de la división de los poderes son los elementos que determinan la existencia de las controversias constitucionales.

El máximo ordenamiento jurídico de nuestro país formula en la fracción VI del artículo 104, que es competencia de los tribunales de la federación conocer de las controversias a que se refiere el artículo 105, mismas que serán de conocimiento exclusivo de la Suprema Corte.

De entre las principales características este tipo de controversias sobresale la de su naturaleza procesal jurisdiccional de única instancia a las que puede acudir la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios para demandar la reparación de un daño cometido por una norma general o cualquier acto que en un ejercicio excesivo de sus responsabilidades los órganos de gobierno cometan transgrediendo y vulnerando el federalismo, sus respectivas competencias y dañando la soberanía popular.

En razón de las líneas precedentes podemos advertir que la tutela jurídica de este instrumento procesal es en esencia la protección del ámbito de atribuciones que la Carta Magna prevé para los organismos primigenios del estado, esto es, aquellos que nacen del sistema federal y por el principio de división de poderes como es el caso del municipio.

De tal manera, nuestro principal planteamiento está dirigido a la oportunidad constitucional y legal de los municipios mexicanos de acudir a la Suprema Corte con la finalidad de buscar la regularidad jurídica. En esta materia algunos estados han avanzado y han logrado establecer en sus constituciones mecanismo de control constitucional estatal.

Sin embargo nuestro proyecto está encaminado a un aspecto más específico que atañe a la justicia constitucional federal y por ende a la determinación de un instrumento de tutela jurisdiccional en el ámbito estatal que de pauta a los municipios sobre la resolución de sus controversias en materia financiera en el momento que se presenten en contravención de las disposiciones constitucionales locales, que a diferencia del juicio de amparo, éstas instancias jurídicas sean más próximas a la realidad de las competencias o derechos municipales frente a los gobiernos locales, es decir, una controversia de índole estatal.

Así que, pretendemos reformar el artículo 116 constitucional que en lo conducente dispone las condiciones mínimas de las entidades federativas respecto a la forma en que se divide el poder y la manera en que se distribuyen sus funciones esenciales.

Para lo cual se propone adicionar un párrafo a la fracción III del precepto de mérito con la intención de configurar la formación de los tribunales de justicia constitucional local, lo cuales se conformarían y operarían con base en sus propias constituciones estatales.

Nuestro sustento parte de un razonamiento inicial: la existencia de una constitución local vigente en un contexto

donde lo que predomina por encima de todo orden jurídico es un precepto legal estatal en el cual se deba incluir los mecanismos que aseguren la efectiva vigencia de su ley fundamental, es decir, la creación de tribunales estatales que permitan resolver conflictos municipales desde un reconocimiento constitucional explícito a fin de contar con una instancia jurisdiccional más próxima y accesible para los municipios.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Primero. Se adiciona un párrafo a la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 116. ...

III. El Poder Judicial de los estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

...

Asimismo, podrán establecerse los tribunales de justicia constitucional local, los cuales se organizarán y funcionarán de conformidad con lo establecido por las propias constituciones de los estados.

Transitorio

Único. Las presentes modificaciones entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Comisión Permanente, a 20 de enero de 2016.— Senador Benjamín Robles Montoya (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Senadores.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

«Iniciativa que reforma el artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la diputada Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, Claudia Sofía Corichi García, diputada federal, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en esta LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 176, 179 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VIII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

I. Cada año, aproximadamente 300 mil niñas y niños abandonan sus comunidades de origen para emigrar con sus familias a otras entidades del país en búsqueda de trabajo e ingresos. Muchos de ellos tienen que trabajar en los campos desde muy jóvenes.

La mayor parte de los niños y niñas hijas de jornaleros agrícolas proviene de comunidades indígenas, por lo que la migración a los estados del norte del país representa para ellos cambios en sus costumbres, cultura e idioma. Alrededor del 42 por ciento de los niños y niñas hijas de jornaleros padece algún grado de desnutrición.

La Secretaría de Educación Pública (SEP) estima que menos del 10 por ciento de estos niños y niñas asiste a la escuela. Muchos de ellos suspenden sus estudios debido a complicaciones administrativas por cambiar de lugar de residencia. Debemos tener en cuenta que la inasistencia escolar está directamente relacionada con el inicio de las actividades laborales por estos niños y niñas. En este grupo se registra el más alto grado de rezago educativo del país.¹

II. En México, los jornaleros agrícolas son trabajadores temporales del campo que se encargan de la siembra, la cosecha, la recolección y la preparación de productos del campo. Debido al desigual desarrollo del país, muchos tra-

bajadores de las zonas rurales emigran a los lugares donde hay trabajo y, en muchos casos, lo hacen acompañados de sus familias. Los flujos migratorios por el trabajo agrícola son variables y afectan a todo el país.

III. El estudio de la migración infantil y adolescente apenas ha sido abordado desde el punto de vista sociodemográfico, la mayor cantidad de las investigaciones en torno de la movilidad de estos grupos responden básicamente a estudios de caso en regiones específicas con objetivos particulares, por lo que existe una carencia de cifras que informen de su nivel, distribución y características demográficas.

IV. Las cifras del censo 2010 muestran que nueve de cada 100 niños menores de 18 años habían nacido en una entidad distinta a la de su residencia y entre los que tienen 5 a 17 años tres de cada cien residía cinco años antes en una entidad distinta a la de su residencia actual. Estos desplazamientos, por lo general, son asociados a un cambio de residencia de tipo familiar, es así que en 2010, 2.8 por ciento de los hogares tienen presencia de inmigrantes internos recientes que son menores de edad, de éstos, 62.6 por ciento corresponden a hogares nucleares. En contra parte, de los hogares con menores de edad que no tienen presencia de migración reciente, 68.2 por ciento son nucleares.²

V. La migración de familias con hijos en edad escolar propicia que en las entidades expulsoras los niños que iniciaron ahí su primaria la terminen en otra entidad o en otro país, dejando infraestructura subutilizada y, por lo contrario, que en las entidades de atracción migratoria se dé una mayor presión sobre los servicios educativos para atender a los niños que llegan.

VI. Los hijos e hijas de los jornaleros agrícolas son un grupo especialmente vulnerable. **Un 44 por ciento de los hogares de jornaleros agrícolas contaban con al menos un niño o niña trabajador**, y sus ingresos se acercaban al 41 por ciento de los del total familiar.

VII. Este es un desafío más para la educación básica en México, ofrecer una educación básica inicial con calidad y equidad a la población infantil jornalera migrante.

Consideraciones

I. Desde finales de los 70, el gobierno mexicano ha diseñado diversos programas –a través de la Secretaría de Edu-

cación Pública (SEP) y el Consejo Nacional para el Fomento Educativo (Conafe)– para la atención de estos niveles educativos de las niñas y los niños jornaleros migrantes. Sin embargo, estos esfuerzos no han sido suficientes, ya que este sector social aún no disfruta de una distribución de oportunidades que garanticen el acceso, la permanencia y el logro de los infantes en la escuela primaria.

La Ley General de Educación en el artículo 3o. prevé que “el Estado está obligado a prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la Ley General de Educación”.

II. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública (SEP) diseñar estrategias que contribuyan: a) alcanzar la justicia y la equidad educativa; b) procurar la igualdad de oportunidades para el acceso, la permanencia y el logro educativo de las nuevas generaciones, incidiendo en la terminación de la educación básica; c) garantizar una cobertura universal de los servicios de educación básica, d) atender la diversidad social, cultural y lingüística en el aula; y, e) reforzar la política educativa para resolver problemáticas de los sectores que acumulan el mayor porcentaje de rezago educativo.

III. Asimismo la Ley General de Educación dispone en su artículo 32 que las “autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos. Dichas medidas estarán dirigidas de manera preferente, a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja”.

IV. Desde 1981, la Secretaría de Educación Pública (SEP) ha ofrecido atención educativa a la población migrante, específicamente a la jornalera agrícola; es en 1997 cuando la entonces Subsecretaría de Educación Básica y Normal, con apoyo de la Organización de Estados Americanos (OEA), da lugar al proyecto “Diseño de un modelo de atención educativa de nivel primaria para niñas y niños jornaleros agrícolas migrantes”.

V. En 2002 este proyecto se consolida como el “Programa Educación Primaria para Niñas y Niños Migrantes”, normándolo a través de Reglas de Operación para trabajar en catorce entidades federativas. La participación estatal, año con año se fue ampliando, hasta llegar a 25 entidades federativas bajo la denominación de “Programa de Educación Básica para Niñas y Niños de Familias Jornaleras Agrícolas Migrantes” (Pronim).

En diciembre de 2009, el Pronim se transfirió de la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, a la Dirección General de Educación Indígena en 2010, que asume el programa en el ámbito técnico y a partir del 2011 el administrativo, integrándose como una línea de trabajo que suma acciones hacia la equidad dentro de la atención a la diversidad social, lingüística, cultural y étnica.

VI. Hasta la llegada del actual presidente Enrique Peña Nieto los objetivos eran “ampliar las oportunidades educativas para reducir desigualdades entre grupos sociales, cerrar brechas e impulsar la equidad”, “articular la oferta de servicios dirigidos a la población en situación de vulnerabilidad y establecer un nuevo marco de responsabilidades para asegurar mejores niveles de cobertura y logro educativo en estos grupos” y entre sus acciones: “Desarrollar un modelo pedagógico de educación básica intercultural para los hijos de jornaleros agrícolas inmigrantes y emigrantes, pertinente al contexto de esta población, así como los mecanismos de seguimiento académico que les aseguren la continuidad de sus estudios, en sus comunidades de origen y de destino”.

VII. La actual administración, a partir de 2014 instaló el Programa para la Inclusión y Equidad Educativa (PIEE), que abarca no sólo la atención de niñas, niños y adolescentes jornaleros agrícolas migrantes, también engloba la Atención Educativa a la diversidad social, lingüística y cultural, el Fortalecimiento de Servicios de la Educación Telesecundaria y el Fortalecimiento a la Educación Especial y de la Integración Educativa, y su objetivo principal ya no se enfoca a los niños, niñas y adolescentes jornaleros agrícolas migrantes, si no a: “Contribuir a asegurar mayor cobertura, inclusión y equidad educativa entre todos los grupos de la población para la construcción de una sociedad más justa mediante normas y apoyos para los servicios educativos públicos, así como el mejoramiento de infraestructura y equipamiento de instituciones públicas de educación básica, media superior y superior, que atienden población en contexto de vulnerabilidad y/o discapacidad”.³

VIII. El contar con un programa que atienda a las niñas, niños y adolescentes jornaleros agrícolas migrantes es básico e indispensable, no es cuestión de modas y de gobiernos, es cuestión de atención y cumplimiento de nuestra constitución, es necesario institucionalizarlo desde esta ley, ya que así no dejamos nada al azar, ni a los cambios sexenales para garantizar que la educación llegue a todos, no importa cómo se llame, lo que importa es que garantice el derecho a la educación de este segmento de la población, por todo lo anterior es que someto a consideración del pleno el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona la fracción VIII al artículo 57 de la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes

Primero. Se adiciona la fracción VIII al artículo 57 de la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y...

...

...

I.

...

VIII. Garantizar que niñas, niños y adolescentes de familias migrantes, jornaleras agrícolas tengan acceso a una educación inicial y básica de calidad, con propuestas pedagógicas y curriculares diversificadas, diferenciadas y especializadas para atender la interculturalidad en el aula, la organización y metodología multigrado y la perspectiva de derechos humanos y género.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Con datos de Unicef México

2 *Ibidem*

3 Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa para la Inclusión y Equidad Educativa

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de enero de 2016.— Diputada Claudia Sofía Corichi García (rúbrica).»

Se remite a la Comisión de Derechos de la Niñez de la Cámara de Diputados, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma los artículos 21, 115 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el diputado Armando Luna Canales, del Grupo Parlamentario del PRI

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6o., fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el diputado federal Armando Luna Canales, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura, pone a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el inciso a) del párrafo décimo del artículo 21; se reforman el inciso h) de la fracción III del artículo 115 y la fracción XIII del Apartado B del artículo 123; y se adiciona el Apartado C al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La presente iniciativa de modificación constitucional tiene por propósito esencial definir el régimen laboral que debe caracterizar a los elementos policiacos de nuestro país junto con las prestaciones sociales y de desarrollo humano que deben atribuírseles en tanto su condición de trabajadores del Estado. Con este propósito, se reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), con otras reformas de diversos artículos que permitirán armonizar nuestro objetivo central.

Problemática

Los elementos policíacos que tienen una relación con el Estado, ya sea al nivel nacional, estatal o municipal, no son considerados trabajadores en tanto que la fracción XIII del artículo 123 de la CPEUM dispone que en su caso se regirán por sus propias leyes. A través de diversas interpretaciones jurisdiccionales se ha determinado por el Poder Judicial de la Federación que, entre el Estado y sus cuerpos policíacos no existe una relación laboral, sino de tipo administrativo sin señalarse con precisión, que tipo de relación es.

La fracción constitucional en comento, en su parte conducente, indica:

Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policíacas, se regirán por sus propias leyes.

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policíacas de la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

Las autoridades del orden federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policíacas y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.

El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encarga-

do de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.

La fracción en comento establece ciertos derechos –y también ciertas restricciones– para el caso de los sujetos enunciados en ella. No obstante, no señala en su caso el tipo de relación que existe entre ellos y, el Estado. Tratándose de los elementos policíacos, como hemos indicado, el Poder Judicial de la Federación ha indicado que entre ellos y, el Estado, no existe una relación de tipo laboral sino administrativa por lo que, en consecuencia, no les asisten las garantías y derechos que a los trabajadores del Estado les corresponde. Así, en la tesis de jurisprudencia XVI.1º.A./20 (10ª.) se determinó:

Miembros de las instituciones policíacas. No tienen derecho al pago de horas extraordinarias ni de días de descanso legal y obligatorio, ante la terminación de la relación administrativa que los unía con el Estado (legislación del estado de Guanajuato). El artículo 8 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios de Guanajuato excluye del régimen de esta ley a los miembros de las policías estatales o municipales, de las fuerzas de seguridad, de las fuerzas de tránsito y a los trabajadores de confianza, pero dispone que tienen derecho a disfrutar de las medidas de protección al salario y a gozar de los beneficios de la seguridad social. Así, esa restricción es acorde con la fracción XIV del Apartado B del artículo 123 constitucional, que señala que los trabajadores de confianza gozan de las medidas de protección al salario y de la seguridad social... En ese contexto, el pago de horas extraordinarias y de días de descanso legal y obligatorio, no se advierte del citado artículo 8, dado que al excluir de la aplicación de esa ley a los elementos de las fuerzas de seguridad pública, pero tutelar las medidas de protección al salario, se asegura que el trabajador perciba efectivamente los salarios devengados a su favor, protegidos de acreedores, de descuentos indebidos por parte del patrón y con preferencia de cobro. Por tanto, no tienen derecho al pago de esos conceptos, ante la terminación de la relación administrativa que los unía con el Estado.¹

Asimismo, en la tesis 2a./J. 8/2013 (10a.), la Suprema Corte de Justicia de la Nación reafirmó que los trabajadores policíacos tienen una relación de tipo administrativa con el Estado, lo cual los excluye del régimen de trabajo para los

servidores públicos del Estado. La corte, en jurisprudencia, indicó:

Agentes de las instituciones policiales de Tabasco. Su relación jurídica con el estado y los municipios es de naturaleza administrativa. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reiterado en diversas jurisprudencias que los grupos constituidos por militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y miembros de las instituciones policiales, a que se refiere la fracción XIII del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen una relación de naturaleza administrativa con el poder público, debido a que al diferenciar a ese grupo de servidores públicos en las reglas que rigen las relaciones del Estado con sus trabajadores y precisar que deberán regirse por sus propias leyes, la citada disposición constitucional los excluye de la aplicación de las normas de trabajo para los servidores públicos del Estado. En congruencia con lo anterior, se concluye que la relación jurídica entre los agentes de policía y el Estado de Tabasco y sus Municipios es de naturaleza administrativa, pues si bien a las Legislaturas Estatales corresponde regular las relaciones de sus trabajadores, sobre las bases del artículo 123 constitucional, conforme al artículo 116, fracción VI, de la norma suprema, al hacerlo deben respetar la exclusión prevista en el Apartado B, fracción XIII, de aquel numeral, respecto de los miembros de las instituciones policiales, tal como lo dispone el artículo 39 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco.²

En un caso en especial, la Suprema Corte determinó que, otorgarles el carácter de trabajadores al servicio del Estado a los cuerpos policiales y, consecuentemente garantizarles derechos de índole laboral, en tal caso, se violenta manifiestamente la disposición de la fracción XIII del Apartado B del artículo 123 de la CPEUM. La corte señaló:

Policía Judicial Federal. Los artículos 65 y 66 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, que establecen una relación laboral entre los agentes que integran aquélla y dicha dependencia, transgreden el artículo 123, Apartado B, fracción XIII, constitucional. Conforme a la interpretación jurisprudencial que del citado precepto constitucional ha realizado este Alto Tribunal, el vínculo existente entre los miembros de los cuerpos de seguridad pública y el Estado no es de naturaleza laboral sino administrativa,

ya que al disponer el Poder Revisor de la Constitución que los militares, los marinos, los miembros de los cuerpos de seguridad pública y el personal del servicio exterior se regirán por sus propias leyes, excluyó a estos grupos del régimen laboral establecido en el Apartado B del artículo 123, aunado a que, en el segundo párrafo de la fracción XIII de tal dispositivo otorgó expresamente, por estar excluidos de ello, a uno de estos grupos –miembros en activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada– las prestaciones establecidas en el inciso f) de la fracción XI del numeral en comento. Por ello, al prever los artículos 65 y 66 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, que son trabajadores de confianza los agentes de la Policía Judicial Federal y que tal relación se regirá por lo dispuesto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, estableciendo así un vínculo laboral entre dichos agentes y la citada procuraduría, se transgrede lo dispuesto en la fracción XIII del Apartado B del artículo 123 constitucional.³

Como se observa, la ausencia de una referencia expresa a una relación de tipo laboral entre los sujetos incluidos en la fracción XIII del artículo 123 constitucional, así como la mención de que se regirán por sus propias leyes, ha sido interpretada en el sentido de que a dichos sujetos no les asiste una relación laboral con el Estado, y, en consecuencia, quedan desprovistos de todos los beneficios que el régimen de trabajadores del Estado puede significar. El Poder Judicial ha dicho expresamente que ello se debe a que “...es la propia Constitución la que la que excluye al quejoso de una relación equiparable a la laboral...”⁴

El académico Jorge Vargas Morgado, en el ensayo *Servidores excluidos del Apartado B del artículo 123 constitucional*, detalla sucintamente que esta situación no es nueva. Primeramente, nos indica que la condición de los trabajadores al Servicio del Estado históricamente, se ha encontrado en una posición que los relegada de los beneficios generales que han sido dados –en especial a partir de la Constitución de 1917– para los trabajadores en general.

En relación con el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos, indica que, con motivo de la reforma que adicionó un apartado B a dicho artículo, y que introdujo avances en la relación laboral del Estado con sus servidores de base, no obstante, se limitó gravemente lo relativo a la relación con los servidores públicos de confianza, excluyéndolos de dichos beneficios. Indica que, tras las

diversas reformas realizadas al artículo 123 podemos encontrar regímenes distintos de relación entre el Estado y diversos sujetos. Así, tenemos los siguientes:

1. Trabajadores de base, quienes cuentan con un régimen desarrollado y con el mayor número de derechos.
2. Trabajadores de confianza, quienes se excluyen del régimen de los trabajadores de base y sólo tienen derecho al salario y a la seguridad social.
3. Trabajadores del ejército, fuerza aérea y marina. Son excluidos del artículo 123 pero se les garantiza la seguridad social.
4. Trabajadores del servicio exterior. Sólo excluidos del artículo 123.
5. Trabajadores del Ministerio Público. Sólo excluidos del artículo 123.
6. Trabajadores de las instituciones policiales. Sólo excluidos del artículo 123.⁵

De lo expuesto, se observa que son regulados de manera diferente las diversas relaciones que el Estado tiene con sus empleados. En algunos casos se dispone de un avanzado sistema de desarrollo humano y social, pero en otros casos apenas se reconoce la contraprestación por los servicios y, no digamos ya de aquellas relaciones que ni siquiera son consideradas como relaciones laborales, tal es el caso de los policías.

Ciertamente, algunos oficios por su propia naturaleza requieren de condiciones especiales, tal es el caso de la labor policiaca o la militar y, en consecuencia, ante la propia necesidad del servicio se requiere de un régimen especial que ordene el esquema de derechos y obligaciones que asisten a estos individuos (y al Estado), más ello no puede ser un argumento válido y racional que orille a su completa exclusión del régimen laboral con el que deberían contar los trabajadores de las instituciones policiales.

Recordemos que, conforme al mismo artículo 123 de la CPEUM, toda persona tiene derecho a un trabajo digno y socialmente útil, por lo que el reconocimiento de tal condición (de trabajadores al servicio de Estado) es también un mandato constitucional que no puede seguir obviándose y, antes que nada, se trata de un derecho de orden fundamen-

tal que hasta el día de hoy se hace nugatorio para los trabajadores policiales.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos prevé:

Artículo 23.

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Asimismo, el artículo 25 dispone:

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
2. ...

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone:

Artículo 6

1. Los Estados parte en el presente pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados parte en el presente pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnico-profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.

Artículo 7

Los Estados parte en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:

i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;

ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente pacto;

b) La seguridad y la higiene en el trabajo;

c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad;

d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las variaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.

Frente al derecho humano al trabajo, es importante plantear algunas reflexiones en torno a su componente estructural y al de los derechos humanos. Como se sabe, y como lo dispone nuestra CPEUM, en materia de derechos humanos debe ser impuesto el principio de no discriminación.

Como se sabe, el ejercicio de los derechos humanos no es absoluto, por lo que pueden ser restringidos de acuerdo con las circunstancias fácticas de cada caso que determinen y

justifiquen, con base en el principio de proporcionalidad, la limitación del derecho en cuestión. De esta manera, se considera que la restricción que se hace respecto de cuestiones como lo es, el derecho a huelga, se consideran medidas que cumplen el test de proporcionalidad en tanto que la naturaleza de la función desempeñada (la función de garantizar la seguridad) amerita que, por una parte, dicha función sea permanente (no sujeta a huelgas).

Salvo las anteriores apreciaciones, no resulta justificable en modo alguno discriminar la relación que se da para, por un lado, catalogar la relación entre el Estado y policías como una situación de índole meramente administrativa y, la relación que si se da entre el Estado y otros individuos de tipo laboral. En estos casos nos encontramos frente a una discriminación que no resulta ni idónea, ni necesaria, ni proporcional a los objetivos buscados con la función de seguridad pública, inherente a los cuerpos policiales.

Un análisis de derecho comparado puede darnos luces de cómo se regula el régimen de policía en diversos países que, por lo demás comparten sistemas jurídicos semejantes al de nuestro país.

El régimen de policía en Colombia, Chile, España, Costa Rica y Argentina.⁶

Haciendo un análisis comparativo de la legislación en diferentes países ibero y latinoamericanos –los que comparten similitudes con el derecho mexicano–, por lo que respecta a los policías, podemos encontrar que muchas de las naciones latinoamericanas más avanzadas en asuntos de Derechos Humanos conceden a sus fuerzas policiales diversos derechos laborales. Países como Costa Rica, Chile, Argentina, Colombia y España, mismos que en décadas recientes han hecho grandes avances legislativos en materia de Derechos Humanos, muestran diversos grados de incorporación de sus policías a una consideración como **trabajadores o funcionarios públicos**, así como una serie de **derechos laborales**.

Estatus como trabajadores: En España, los policías gozan del estatus de empleados públicos, según la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional. La legislación española prevé amplios derechos y medidas de protección laboral para ellos. Costa Rica establece en la Ley General de Policía número 7410 que los policías son funcionarios públicos, “simples depositarios de la autoridad”.

Derechos: La legislación colombiana, en la Ley 62 de 1993, Nivel Nacional - Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, prevé que los trabajadores de las fuerzas policiales posean **derechos de seguridad social y bienestar**; tales como salud, educación, vivienda, recreación, y readaptación laboral y subsidios para personas con discapacidad. Se prevé un sistema de promociones cada cinco años, así como programas de preparación y de incentivos que permitan una mejor motivación y preparación de las fuerzas policiales. Prevé asimismo prestaciones para viudas, huérfanos y personas con discapacidad.

Chile, en la Ley Orgánica Constitucional de Carabineros, prevé un sistema bastante amplio de **derechos laborales para los carabineros (policías)**, que hacen especial énfasis en su capacitación, educación y formación para la realización de sus labores. Comprende por ejemplo becas de estudios superiores; además de “cursos habilitantes para el ascenso, perfeccionamiento y especialización del personal”. Chile otorga asimismo a sus fuerzas de carabineros diversos derechos laborales, que incluyen también asuntos relacionados con salud (asistencia médica y licencias médicas con sueldo íntegro), pensión, y protección laboral en casos de enfermedad o incapacidad.

En España, la legislación prevé muy diversas medidas de **protección y derechos laborales para los policías**: entre ellos la progresión en carrera profesional, retribuciones, formación profesional permanente y de especialización, protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo; vacaciones retribuidas, asistencia sanitaria y prestaciones sociales, jubilación, así como “adopción de medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, en los términos que reglamentariamente se establezcan”. Los trabajadores de policía también están mencionados en la “Ley de Prevención de Riesgos Laborales, Ley 31/1995”; aclarando que “determinadas actividades de policía” se encuentran **excluidas de la prevención de riesgos laborales**, sin embargo dicha ley “**deberá inspirar los estatutos de protección para los trabajadores de policía**”.

En Costa Rica, la ley prevé **derechos de los trabajadores policiales** como estabilidad en sus puestos siempre y cuando cumplan las condiciones del trabajo, remuneración salarial justa, vacaciones pagadas, licencias ocasionales con o sin goce de salario, licencias para realizar estudios o cursos de perfeccionamiento, seguro de vida y de invalidez, así como licencias de maternidad.

La Ley número 21.965 de la Policía Federal Argentina confiere **derechos esenciales al personal de policía**: percepción de la remuneración que les corresponda, servicios de carácter social y asistencial que legalmente corresponden, para sí y para su grupo familiar, el haber de retiro sobre el 100 por ciento de su sueldo (u 80 en algunos casos), derecho a pensión para cónyuges, hijos, viudas o viudos, etcétera.

Asociación sindical: Colombia prohíbe en su legislación que los policías puedan formar asociaciones sindicales, igual que Chile, que también lo prohíbe.

Reincorporación: Chile sólo contempla la posible reincorporación en casos de enfermedad o de diversos llamamientos a cumplir servicios policiales requeridos por la autoridad. (En ciertos casos, tras una reincorporación los carabineros pierden el derecho a una parte de su pensión.) España prevé en sus leyes que “se podrá conceder con carácter excepcional la rehabilitación, a petición del interesado, de quien hubiera perdido la condición de funcionario de carrera por haber sido condenado a la pena principal o accesoria de inhabilitación, atendiendo a las circunstancias y a la entidad del delito cometido” (de los países analizados, España es el único que especifica estas consideraciones de posible rehabilitación para policías después de una condena de inhabilitación).

Costa Rica prohíbe que los policías se reincorporen a la Administración Pública en general, durante cinco años, cuando se acojan al pago de la cesantía, por renunciar a su cargo después de haber trabajado por un periodo no inferior a los doce años. Todo servidor despedido por causa justificada queda inhabilitado para reingresar a cualquier otro cuerpo de policía, durante un periodo de 10 años.

La ley argentina considera la reincorporación sólo en ciertos casos (no se mencionan los juicios o litigios laborales), como cesantía o pérdida de la ciudadanía argentina; y sólo si el Poder Ejecutivo nacional considera conveniente su reincorporación, en el caso de personal superior, o el jefe de la Policía Federal Argentina, en el caso de personal subalterno.

En consecuencia, como puede advertirse, las naciones antes indicadas con diversas modalidades regulan aspectos vinculados con los derechos y las prestaciones de sus trabajadores policíacos. Pese a las diversas tonalidades con las que dichas circunstancias son reguladas, las naciones coinciden en último término en reconocer a los policías como trabajadores del Estado.

México no puede mantener relegados a sus trabajadores policiacos, resulta imprescindible reconocer el vínculo laboral entre el Estado y sus policías, sólo así podrá fomentarse un verdadero vínculo de identificación entre la labor policial y los altos intereses perseguidos por los Estados, tales como la seguridad y cuidado de los ciudadanos. Una policía comprometida con estos principios, en una labor en la que por demás está en peligro permanente la propia vida, requiere por lo menos, una posición activa del Estado que lo acoge como uno de sus trabajadores.

En consecuencia y en mérito de todo lo expuesto, propongo ante esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad social y laboral policial

Único. Se **deroga** el inciso a) del párrafo décimo del artículo 21; se **reforman** el inciso h) de la fracción III del artículo 115 y la fracción XIII del Apartado B del artículo 123; y se **adiciona** el Apartado C al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 21. ...

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, **así como por lo dispuesto en el Apartado C del artículo 123 de esta Constitución.**

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) Se deroga.

b) a e) ...

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. y II. ...

III. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) a g) ...

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 y **123, Apartado C**, de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; y

i) ...

IV. a X. ...

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán

A. y B. ...

I. a XII. ...

XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público y peritos, se regirán por sus propias leyes.

...

...

...

XIII Bis. ...

XIV. ...

Apartado C. Entre los Poderes de la Unión, las entidades federativas, sus municipios, o alcaldías en el caso de la Ciudad de México, y sus respectivos cuerpos policia-
cos:

I. Se garantizarán las condiciones necesarias para una adecuada promoción profesional, social y humana, sin discriminación de género o de cualquier otro tipo. A tal efecto, se expedirá una Ley reglamentaria que regule la selección, ingreso, formación, permanencia, promoción, evaluación, reconocimiento y certificación de los trabajadores policiales.

II. Se brindará capacitación permanente que permita al trabajador policiaco la ejecución eficaz de las actividades propias de su ocupación, incluyéndose la actualización que le permita adaptarse a los avances científicos y tecnológicos en la materia, así como su desarrollo personal.

III. Se procurará facilitar las condiciones necesarias para que los cuerpos policiaicos puedan realizar estudios que les permitan elevar su nivel académico, sin perjuicio de su servicio.

IV. Se proporcionará una remuneración justa que contemple los niveles de formación, especialidad, antigüedad, categoría y responsabilidad, así como a las demás remuneraciones adicionales, asignaciones, bonificaciones y gratificaciones de carácter general o especial que la ley reglamentaria detalle.

V. La jornada diaria máxima de trabajo será de ocho horas diarias, pudiendo excederse en casos excepcionales, de acuerdo a las necesidades del servicio, a condición de que sean compensadas en términos monetarios u temporales. Asimismo, se tendrá el derecho a disfrutar de vacaciones anuales, descansos semanales y permisos por razones de urgencia, embarazo u otros motivos que sean establecidos en la ley correspondiente.

V. Se establecerá un sistema de seguridad social y de desarrollo humano que permita a los trabajadores policiaicos, y a sus familias, acceder a una pensión de retiro, así como a seguros de vivienda, salud integral, riesgos de trabajo, invalidez, guarderías y protección familiar en caso de muerte del trabajador.

VI. En los casos de muerte del trabajador, durante el desempeño de sus funciones, además de lo dispuesto en la fracción anterior, su familia tendrá derecho a que se rindan los honores fúnebres correspondientes, así como al acceso a los recursos correspondientes del Fondo para los Trabajadores Policiaicos Caídos en el Desempeño de sus Funciones.

VII. Las corporaciones policiaicas de todos los niveles de gobierno deberán de realizar las acciones correspondientes a fin de reconocer la labor de los trabajadores policiaicos, entre tales acciones se declarará el 2 de enero como Día del Policía. Además, se realizaran campañas de difusión y concientización sobre la importancia y el reconocimiento de la labor policial.

VI. Se velará especialmente por la salud y cuidado integral de las mujeres trabajadoras policiales durante el embarazo, debiéndoseles conceder un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos adquiridos.

VI. Se garantiza la estabilidad del empleo para los trabajadores policiaicos, los cuales sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, y siempre respetando el principio de proporcionalidad entre la conducta cometida y la sanción impuesta. En caso de separación injustificada, se tendrá derecho a la indemnización que corresponda o a la reinstalación, en su caso. La ley reglamentaria regulará lo concerniente al régimen disciplinario y sancionador de los trabajadores policiaicos.

Los conflictos suscitados entre los trabajadores policiaicos y la federación, las entidades federativas, municipios o alcaldías serán tramitados ante los tribunales laborales competentes.

VII. Se garantiza el derecho de asociación para la protección de sus intereses colectivos, debiendo ejercitarse conforme a la ley reglamentaria. En ningún caso podrá suspenderse la función de seguridad que asiste a los trabajadores policiaicos por lo que no se reconoce el derecho a huelga.

VIII. La pertenencia a los cuerpos policiaicos es causa de incompatibilidad, para cualquier otra actividad pública.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la publicación del presente decreto, la ley federal que regule la selección, ingreso, formación, permanencia, promoción, evaluación, reconocimiento y certificación de los trabajadores policiales. Dentro del mismo plazo, las legislaturas de las entidades federativas expedirán sus correspondientes Leyes en materia de selección, ingreso, formación, permanencia, promoción, evaluación, reconocimiento y certificación de los trabajadores policiales. Los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México expedirán en el mismo plazo las disposiciones conducentes.

Tercero. El Congreso de la Unión deberá expedir dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la publicación del presente decreto la Ley Federal del Trabajador Policial y su Desarrollo Humano a través del cual será desarrollado el contenido del Apartado C del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con excepción de lo concerniente a lo indicado en el transitorio segundo de este decreto. Dentro del mismo plazo, las legislaturas de las entidades federativas expedirán sus correspondientes leyes en materia del trabajador policial y su desarrollo humano y, asimismo, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México expedirán las disposiciones conducentes.

Cuarto. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán destinar los recursos necesarios para la efectividad del presente decreto.

Notas:

1 Tesis XVI.1º.A./20 (10º.) Tribunales colegiados de circuito. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 19, junio de 2015, tomo II, página 1722. Jurisprudencia (administrativa):

2 Tesis 2a./J. 8/2013 (10a.) Suprema Corte de Justicia de la Nación, Segunda Sala. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVIII, marzo de 2013, tomo 2. Página 1092. Jurisprudencia (administrativa).

3 Tesis P. XLIX/98. Suprema Corte de Justicia de la Nación, pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VIII, julio de 1998. Página 31. Tesis aislada (constitucional, administrativa).

4 Tesis I.3o.A.21 A. Tribunales colegiados de circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, junio de 1996. Página 893. Tesis aislada (administrativa).

5 Vargas Morgado, Jorge. *Servidores excluidos del Apartado B del artículo 123 constitucional*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, página 748.

6 Véanse en “Anexo” las legislaciones en comento.

Sede de la Comisión Permanente, a 20 de enero de 2016.— Diputado Armando Luna Canales (rúbrica).»

«Anexo

Colombia

“Ley 62 de 1993, Nivel Nacional” - Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional

Artículo 6o. Modificado por el art. 1, Ley 180 de 1995. Personal Policial. La Policía Nacional está integrada por oficiales, suboficiales, agentes, alumnos y por quienes presten el servicio militar obligatorio en la Institución, así como por los servidores públicos no uniformados pertenecientes a ella, unos y otros sujetos a normas propias de carrera y disciplina en la forma que en todo tiempo establezca la ley.

Artículo 33. Seguridad Social. Créase un Establecimiento Público del orden nacional para atender la **seguridad social y bienestar para la Policía Nacional**, adscrito al Ministerio de Defensa, encargado de desarrollar los siguientes programas:

a) Salud;

b) Educación;

c) Recreación;

d) Vivienda propia y vivienda fiscal;

e) Readaptación laboral y subsidios para los discapacitados físicos.

Artículo 35. De conformidad con el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, hasta por el término de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, para los siguientes efectos:

1. Modificar las normas de carrera del personal de oficiales, suboficiales y agentes de la Policía Nacional en las siguientes materias:

a) Jerarquía, clasificación y escalafón. En cuanto a oficiales y suboficiales el Gobierno determinará los niveles jerárquicos, la clasificación y los requisitos para acceder a cada uno de ellos.

En cuanto a los agentes se establecerá un escalafón que permita **mayor motivación y mejor preparación del agente** en función de la experiencia, el buen desempeño y la educación, continuada, que se dará a través de cursos de actualización, evaluaciones periódicas y **promociones al menos cada cinco años;**

Con estricta sujeción a lo dispuesto en la Ley 4 de 1992 se anticipará la nivelación salarial para el personal de agentes y se reestructurará el **régimen prestaciones para viudas, huérfanos e incapacitados.**

El **programa de vivienda propia deberá reestructurarse sobre un sistema que permita incrementar el subsidio de vivienda de interés social para los miembros de la Fuerza Pública** y por otro lado, insertar los proyectos de construcción de viviendas fiscales dentro de los programas gubernamentales de interés social y que incluya como aporte algunos activos con que actualmente cuenta la Institución.

El Gobierno pondrá en marcha a través del Establecimiento Público un **plan quinquenal de vivienda fiscal que contemple la construcción de por lo menos 25,000 soluciones para ser distribuidas por todo el país.**

Código Sustantivo del Trabajo-2011

Capítulo IX. El derecho de asociación en sindicatos se extiende a los trabajadores de todo servicio oficial, **con excepción de los miembros del Ejército Nacional y de los cuerpos o fuerzas de policía de cualquier orden.**

Artículo 414. Derecho de asociación. El derecho de asociación en sindicatos se extiende a los trabajadores de todo servicio oficial, **con excepción de los miembros del Ejército Nacional y de los cuerpos o fuerzas de policía de cualquier orden.**

Fuentes

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6943>

Libro sobre las reformas a la policía de Colombia: <http://pdba.georgetown.edu/Security/citizensecurity/Colombia/evaluaciones/reformasycontrarreformas.pdf>

Chile

Ley Orgánica Constitucional de Carabineros

Artículo 1o. Dependerá directamente del **Ministerio del Interior y Seguridad Pública** y se vinculará administrativamente con éste a través de la Subsecretaría del Interior.

Artículo 2o. Este personal **no podrá pertenecer a Partidos Políticos ni a organizaciones sindicales.**

(...)

Artículo 8o. La carrera profesional constituye un sistema técnico reglado, cuyas directrices permiten al personal de Carabineros acceder sucesivamente a cada grado jerárquico, ocupar cargos, recibir títulos y reconocimientos que determine la ley.

Artículo 18. Carabineros de Chile estará facultado para planificar y realizar **estudios y cursos de nivel superior** en los ámbitos inherentes a sus respectivos quehaceres profesionales policiales, como asimismo para otorgar al personal los correspondientes títulos técnicos, títulos profesionales y grados académicos en los referidos ámbitos, en la forma que determine la ley.

Artículo 19. La Institución podrá otorgar becas de estudio al personal, si las actividades de capacitación o perfeccionamiento contempladas en los programas comprenden la realización de determinados cursos que no se impartan en Carabineros.

Artículo 20. El desarrollo profesional comprenderá **cursos habilitantes para el ascenso, perfeccionamiento y especialización del personal.**

Artículo 33.- El personal de Carabineros **tiene derecho,** como retribución por sus servicios, al **sueldo asignado al grado de su empleo y demás remuneraciones** adicionales, asignaciones, bonificaciones, gratificaciones y estipendios de carácter general o especial que correspondan.

En caso de enfermedad o accidente ocurrido en el servicio, el personal gozará de su sueldo íntegro, hasta la recuperación de su salud.

Las remuneraciones serán inembargables, salvo por resolución ejecutoriada en juicio de alimentos hasta por 50 por ciento.

Además, gozará de los derechos que establezca la ley, tales como el feriado anual, permiso con o sin goce de remuneraciones, licencias o subsidios, pasajes y fletes, viáticos, asignaciones por cambio de residencia, vestuario, equipo y alimentación fiscal.

El personal de Carabineros tendrá derecho a asistencia médica y a los beneficios de medicina curativa y preventiva, de conformidad a las normas legales vigentes.

El sistema de salud que asegure el otorgamiento de estas prestaciones se financiará con los recursos que establezcan las leyes y con las cotizaciones del personal.

Artículo 34. El personal que se accidentara en actos de servicio o se enfermara a consecuencia de sus funciones, tendrá derecho, previa resolución administrativa fundada, a que sean de cargo fiscal todos los gastos de atención médica, hospitalaria, quirúrgica, dental, ortopédica y demás similares relativos a su tratamiento clínico, hasta ser dado de alta definitiva o declarado imposibilitado para reasumir sus funciones. Este derecho será regulado en la forma y condiciones que determine el Estatuto del Personal.

Serán de cargo fiscal, igualmente, los gastos de transporte del herido o enfermo, desde el lugar en que se encuentra hasta el centro hospitalario en que será atendido, como los causados con ocasión de controles y exámenes médicos posteriores.

Artículo 35. El personal tendrá derecho a años de abono de servicios computables para el retiro por accidentes en actos

del servicio o a consecuencia del mismo; por desempeñarse en lugares aislados; por trabajar en actividades perjudiciales o nocivas para la salud, y por toda otra causal que haga precedente este beneficio, en la forma que determine la ley.

Artículo 37. El personal de Carabineros estará sujeto a todas aquellas obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades que se establezcan en el Estatuto del Personal y demás normas legales y reglamentarias.

Artículo 41. Serán comprendidos en el retiro absoluto los Oficiales y el Personal Civil de Nombramiento Supremo que se encuentren en alguno de los siguientes casos:

a) Que opten por el retiro voluntario después de cumplir 30 años de servicios efectivos en Carabineros;

b) Los que hubieren permanecido tres años en retiro temporal.

No obstante, respecto del Oficial procesado cuyo retiro se hubiere dispuesto por los hechos materia del proceso, el plazo se prolongará hasta la terminación de la causa;

c) Que fuesen separados del servicio o suspendido por medidas disciplinarias administrativas o por sanciones penales impuestas conforme al Código de Justicia Militar;

d) Que contrajeran enfermedad declarada incurable y que les imposibilite para el servicio o que estuvieren comprendidos en alguna de las causales de invalidez establecidas en el Estatuto del Personal;

e) Los que cumplieren 38 años de servicios efectivos como Oficiales o 41 computables para el retiro.

Sobre reincorporación:

Artículo 14. El personal de planta de Carabineros que se encuentre en situación de **retiro temporal** podrá reincorporarse por decreto supremo o por resolución de la Dirección General, según corresponda.

La reincorporación se hará dentro del escalafón respectivo, en el mismo grado que tenía el interesado al momento de su retiro.

Artículo 40. Serán comprendidos en el **retiro temporal** los Oficiales y el Personal Civil de Nombramiento Supremo que se encuentren en alguno de los siguientes casos:

- a) A quienes el Presidente de la República conceda o disponga su retiro, a proposición del General Director;
- b) Que hubieren permanecido tres meses sin destino;
- c) Que se hallaren en disponibilidad por más de tres meses;
- d) Que fueren llamados a calificar servicios, y e) Que contrajeran enfermedad curable que los imposibilite temporalmente para el servicio.

Artículo 58. El personal que se reincorpore al servicio en su mismo empleo o plaza, pierde el goce de la pensión de retiro concedida, pero tiene derecho a que el tiempo anterior de servicios le sea abonado para los efectos de su posterior retiro.

Fuente: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30329>

España

Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional

(Introducción). Esta Ley Orgánica se estructura en un título preliminar, trece títulos, seis disposiciones adicionales, siete disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y once disposiciones finales. A través de la misma se va a reunir en una norma con rango legal todos aquellos aspectos esenciales del régimen de personal de la Policía Nacional que actualmente se encuentran regulados de forma dispersa en normas de distinto rango, siguiendo para ello la línea marcada por el **Estatuto Básico del Empleado Público**, de manera ordenada, completa y adaptada a la realidad actual.

(...)

Además se relaciona la legislación aplicable, recordando el carácter de derecho supletorio de la normativa de los funcionarios civiles de la **Administración General del Estado**, así como la aplicación directa de algunas de las previsiones contenidas en el **Estatuto Básico del Empleado Público**, como los principios rectores de acceso al empleo público, la movilidad por razón de género y la aplicación transitoria de los grupos de clasificación.

Artículo 2. (...) 4. El mando superior de la Policía Nacional será ejercido por el Ministro del Interior, a través del Secretario de Estado de Seguridad. El mando directo será

ejercido por el Director General de la Policía, bajo la autoridad del Secretario de Estado de Seguridad.

Artículo 3. (...) 2. Los artículos 55 y 82, y la disposición transitoria tercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, serán de aplicación directa al régimen de personal de los Policías Nacionales.

Artículo 7. Derechos individuales.

(...) **b)** A la dignidad en el trabajo (...)

h) A la progresión en la carrera profesional y a la promoción interna conforme a los principios de igualdad, mérito, capacidad y antigüedad, y de acuerdo con los requisitos establecidos en esta Ley Orgánica.

i) A la formación profesional permanente y de especialización, preferentemente en horario de trabajo.

j) A la percepción de las retribuciones y, en su caso, las indemnizaciones por razón del servicio que les correspondan.

k) A la información, formación y protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. (...)

p) A la adopción de medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

q) Al disfrute de vacaciones anuales retribuidas, o a los días que en proporción les correspondan si el tiempo de trabajo efectivo fuese menor, y a los permisos y licencias previstos en las normas reguladoras de la función pública de la Administración General del Estado, en los términos y condiciones que reglamentariamente se establezcan, teniendo en cuenta la naturaleza y peculiaridades de la prestación del servicio policial.

r) A la asistencia sanitaria y a las prestaciones sociales.

s) A la jubilación, según los términos y condiciones establecidos en las normas aplicables.

t) A los demás derechos que expresamente se les reconozcan por el ordenamiento jurídico.

2. El Gobierno promoverá la consideración social de la labor de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, en

el ejercicio de sus funciones, atendiendo a la dignidad del servicio policial.

Capítulo II

Derechos de ejercicio colectivo

Artículo 8. Derechos de ejercicio colectivo.

1. Los Policías Nacionales tienen **derecho a constituir organizaciones sindicales** de ámbito nacional para la defensa de sus intereses profesionales.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, **sólo podrán afiliarse a organizaciones sindicales formadas exclusivamente por Policías Nacionales**. Dichas organizaciones no podrán federarse o confederarse con otras que, a su vez, no estén integradas exclusivamente por miembros de la Policía Nacional, aunque sí podrán formar parte de organizaciones internacionales de su mismo carácter.

3. Asimismo, tienen los siguientes derechos que se ejercen de forma colectiva:

a) A la sindicación y a la acción sindical, en la forma y con los límites normativamente previstos. No podrán ejercer, en ningún caso, el derecho de huelga ni acciones sustitutivas del mismo, o actuaciones concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios.

b) A la negociación colectiva, entendida, a los efectos de esta Ley, como la participación a través de las organizaciones sindicales representativas, en el seno del Consejo de Policía o en las mesas que se constituyan en el marco de dicho órgano, en la determinación de las condiciones de prestación del servicio mediante los procedimientos normativamente establecidos.

c) A ser informados, a través de las organizaciones sindicales, de los datos que facilite la Dirección General de la Policía respecto de las materias que sean objeto de estudio.

Fuente: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-8468-consolidado.pdf>

Ley de Prevención de Riesgos Laborales, Ley 31/1995, del 8 de noviembre: menciona a los policías en su exposición de motivos, Sección 3, párrafo 5; aclarando que “determinadas actividades de policía” están excluidas de la

prevención de riesgos laborales, sin embargo dicha Ley “deberá inspirar los estatutos de protección para los trabajadores de policía”.

Costa Rica

Ley General de Policía N° 7410

Artículo 2. Fuerzas de policía y carácter de sus miembros Para la vigilancia y la conservación de la seguridad pública, existirán las fuerzas de policía necesarias. Sus miembros son **funcionarios públicos**, simples depositarios de la autoridad. Deberán observar y cumplir, fielmente, la Constitución Política, los tratados internacionales y las leyes vigentes.

Título III - Del Estatuto Policial

Artículo 50. Alcance y objetivos. El presente Estatuto regulará las relaciones entre el Poder Ejecutivo y los servidores miembros de las distintas fuerzas de policía, con el propósito de garantizar la eficiencia en el mantenimiento de la seguridad pública y de proteger los derechos de estos servidores.

(...)

Artículo 75. Derechos. Los miembros de las fuerzas de policía protegidos por esta Ley gozarán de los siguientes derechos:

a) Estabilidad en sus puestos, siempre y cuando ingresen al servicio de acuerdo con los requisitos exigidos en el presente Estatuto y si cumplen con sus deberes en la prestación del servicio, según las condiciones determinadas en esta Ley y sus Reglamentos. El servidor solo podrá ser removido de su puesto cuando incurra en una falta grave, de conformidad con el ordenamiento jurídico, o cuando, para mejorar el servicio, se determine su ineficiencia o incompetencia manifiestas, conforme a las disposiciones de esta ley.

b) Remuneración salarial justa.

c) Disfrute de vacaciones anuales por quince días hábiles durante los primeros cinco años de servicio; veinte días hábiles durante los segundos cinco años y un mes después de diez años de trabajo. Para el disfrute de este derecho, no es preciso que el tiempo servido haya sido continuo. Solo ex-

cepcionalmente podrá interrumpirse el disfrute de este derecho cuando el servidor no pueda ser sustituido por otro o en los casos de emergencia previstos en esta ley.

d) Disfrute de licencias ocasionales con goce de salario o sin él, según los requisitos y las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

e) Disfrute de licencias para realizar estudios y cursos de perfeccionamiento, siempre y cuando no se perjudique el servicio público. Los requisitos y condiciones para obtener este tipo de beneficios se establecerán en el Reglamento de la presente ley.

f) Sin perjuicio de sus otras garantías laborales, podrán acogerse al pago de la cesantía, cuando renuncien a su cargo después de haber trabajado por un período no inferior a los doce años. El monto se calculará en la forma que procede para el despido con responsabilidad patronal. Acogerse a este beneficio implica la **imposibilidad de reingresar a la Administración Pública en general**, durante un período de cinco años.

g) Conocer las calificaciones con las que sus superiores evalúan sus servicios.

h) Suscripción a su favor, por parte del Estado, de un seguro de vida y otro de riesgos profesionales. Ambos seguros deberán contener una indemnización de sesenta veces el salario mensual, si fallecen o sufren invalidez total, como producto del ejercicio de sus funciones, sin menoscabo de los demás derechos determinados en la legislación vigente.

i) Reconocimiento salarial por el grado de capacitación que vayan obteniendo a lo largo de su carrera.

j) A toda mujer en estado de gravidez, protegida por este Estatuto, deberá otorgársele licencia con goce de salario durante cuatro meses, un mes antes y tres después del parto.

Sobre rehabilitación o restitución:

Artículo 51. Todo funcionario que disfrute de permiso se reincorporará a la plaza que ocupaba al solicitar el permiso.

Artículo 89. Efectos del despido justificado. Todo despido justificado se entenderá sin responsabilidad patronal. El

servidor despedido por causa justificada queda inhabilitado para reingresar a cualquier otro cuerpo de policía, durante un período de diez (10) años.

Artículo 201. Restitución de la persona denunciante a la condición laboral anterior. La persona que demuestre haber sido objeto de acoso u hostigamiento sexual, y compruebe que por este hecho sufrió perjuicio en su condición laboral, tendrá derecho a ser restituida al estado en que se encontraba antes del hostigamiento, para lo cual, el órgano decisorio de primera instancia dispondrá las acciones que se estimen necesarias para salvaguardar ese derecho, siendo éstas en todo caso de acatamiento obligatorio.

<http://www.ilsed.org/iccsi/index.php/centro-de-informacion/legislacion/costa-rica/7-ley-general-de-policia-costa-rica/file>

Argentina

Ley N° 21.965: Policía Federal Argentina

Artículo 10. El estado policial otorga los siguientes **derechos esenciales para el personal en actividad:**

a) Propiedad y uso del grado con los alcances establecidos en esta ley y su reglamentación.

b) Asignación del cargo que reglamentariamente corresponda a su grado, así también como el ejercicio de las funciones inherentes al mismo.

c) Uso del uniforme, insignias, distintivos, atributos y armas propios del grado, función y destino que desempeñe.

d) Los honores policiales y facultades que para el grado y cargo correspondan de acuerdo con las disposiciones legales vigentes o lo que determine la Reglamentación de esta ley.

e) Percepción de los haberes que para cada grado y situación de revista correspondan, así como la pensión para sus derechohabientes de acuerdo con lo que determine la Reglamentación de esta ley y las disposiciones legales vigentes en la materia.

f) Los servicios de carácter social y asistencial que legalmente corresponden, para sí y para su grupo familiar.

Capítulo VI

Haber de Retiro

Artículo 96. Cualquiera sea la situación en que revistare el personal en el momento de su pase a situación de retiro, el haber de retiro se calculará sobre el **cien por ciento** (100%) de la suma de los conceptos de sueldo y suplementos generales, o por otros conceptos que se establezcan expresamente en el futuro para el personal en servicio efectivo del mismo grado y antigüedad y según la escala de porcentajes proporcionales al tiempo de servicio.

En todos los casos y para todos los efectos, el haber de retiro tendrá el mismo tratamiento que el sueldo y suplementos generales que perciba el personal en servicio efectivo.

Las asignaciones familiares que establece la legislación nacional, así como los suplementos particulares y las compensaciones a que se refieren los artículos 77 y 78 de la presente ley, quedan excluidos a los efectos del cálculo del haber de retiro previsto en el presente artículo.

Cuando corresponda haber de pasividad, en el caso de baja, aquél se calculará según la escala de porcentajes proporcionales al tiempo de servicio, sobre el **ochenta y dos por ciento** (82%) del haber de retiro que hubiere correspondido al causante si en vez de ser dado de baja hubiera pasado a situación de retiro.

Título IV

Pensionistas

Capítulo I

Deudos con Derecho a Pensión

Artículo 102. Los deudos del personal con derecho a pensión son los siguientes: (...) (Enumera varios como hijos, cónyuge, etcétera.)

Sobre reincorporaciones:

Artículo 19. La baja, que implica la pérdida del estado policial, se produce por las siguientes causas:

a) Para el personal en actividad o en retiro, por solicitud del interesado.

b) Para el personal del cuadro permanente que, teniendo menos de **diez** (10) años de servicios simples y que no le corresponde haber de retiro de acuerdo a las disposiciones de esta Ley, sea eliminado a su solicitud u obligatoriamente.

c) Por cesantía

d) Por exoneración.

e) Por pérdida o suspensión de los derechos inherentes a la ciudadanía argentina, cualquiera sea la cantidad de años de servicio del causante.

Artículo 22. El personal de baja por las causas expresadas en el inciso a) del artículo 19 podrá ser reincorporado en su correspondiente escalafón, a condición de que:

a) Lo solicite en el término de **dos** (2) años a partir de la baja

b) **El Poder Ejecutivo Nacional** considere conveniente su reincorporación para el caso de personal superior o del Jefe de la **Policía Federal Argentina**, para el caso del personal subalterno.

c) Se hayan cumplido con las formalidades que para tal efecto establezca la Reglamentación de esta ley.

Artículo 23. La reincorporación se hará en la misma situación de revista, escalafón y grado que tenía el causante en el momento de su baja. En caso de reincorporarse en actividad ocupará el último puesto en el grado del respectivo escalafón.»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, para dictamen.